Pág.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 418

SAN SALVADOR, LUNES 19 DE MARZO DE 2018

NUMERO 54

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 15.- Se crea el Comisionado Presidencial para la Promoción y Desarrollo de la Inversión Privada......

Acuerdo No. 125.- Se reconocen gastos por el desempeño de misión oficial.....

Acuerdo No. 128.- Se encarga el Despacho de Justicia y Seguridad Pública, al señor Viceministro de Prevención Social......

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITÓRIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Centro de Rehabilitación y Recreación El Izote y Decreto Ejecutivo No. 9, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias de "Cristo de Usulután" y "Misión Cristiana Internacional Ciudad de Dios" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 34 y 311, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 378.- Se concede el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y múnicipales, a la sociedad Costa Valle Industries, Sociedad Anónima de Capital Variable......

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1158.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado con el nombre de Liceo Técnico General José María Cañas, ubicado en el municipio de Santa Ana.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1183-D.- Se modifica el acuerdo No. 257-D, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, a nombre de la Licenciada Helen Arminda Dueñas Fraile.....

	Pág.		Pág.
Revocatoria de Poder	101	Explotación de Canteras	·· 131-132
Título Municipal	102	Marca de Servicios	·· 132-134
Edicto de Emplazamiento 102	2-107	Resoluciones	135-139
Marca de Servicios 108	8-109	Marca de Producto	·· 140-141
Reposición de Cheque	109	DE TERCERA PUBLICACION	
Marca de Producto	9-115	Aceptación de Herencia	·· 142-147
Permiso de Operación de Ruta Aérea	115	Título de Propiedad	·· 147-148
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título Supletorio	·· 149-151
Aceptación de Herencia	6-12	Título de Dominio	152
Título Supletorio	2-123	Marca de Fábrica	152
Título de Dominio	3-124	Señal de Publicidad Comercial	152-153
Nombre Comercial.	4-125	Convocatorias	153-155
Convocatorias	6-129	Subasta Pública	155
Reposición de Certificados	129	Reposición de Certificados	155
Balance de Liquidación	130	Marca de Servicios	·· 156-161
Aviso de Cobro	131	Marca de Producto	161-168

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

DECRETO No. 15

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que en el Art. 27-A del referido Reglamento, se establece la figura de los Comisionados Presidenciales, los cuales se constituyen como funcionarios idóneos para proporcionar el respectivo seguimiento a determinadas áreas del quehacer gubernamental y, entre otras atribuciones, asesorarán al Presidente de la República con el objeto de lograr el eficaz cumplimiento de algunos fines específicos del Estado, estando su nombramiento a cargo del Presidente de la República;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 7, de fecha 10 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 106, Tomo No. 403, de la misma fecha, se creó el Comisionado Presidencial para la Promoción y Desarrollo de la Inversión Pública y Priyada, con el objeto de promover el crecimiento económico en beneficio de los salvadoreños, siendo un mecanismo tendiente a promocionar y desarrollar la inversión nacional e internacional, fomentando el adecuado seguimiento a la promoción y desarrollo de la inversión Pública y Privada; y
- ción y IV. Que se ha identificado la necesidad de reformar aspectos vinculados principalmente a las atribuciones del mencionado Comisionado, con el propósito de lograr una adecuada gestión de los negocios públicos, siendo oportuno emitir el presente Decreto.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Comisionado Presidencial para la Promoción y Desarrollo de la Inversión Privada, que en adelante se denominará "El Comisionado Presidencial".

dente de la República, quien tendrá las atribuciones que establece el presente Decreto y las demás El Comisionado será nombrado por el Pres que se le encomienden.

- al tendra las siguientes atribuciones: Art. 2.- El Comisionado Presidence
- a) Prestar colaboración para la coordinación y seguimiento de la gestión gubernamental, a nivel nacional e internacional, con el objetivo de atraer la inversión; así como para que se fortalezcan las inversiones ya existentes, en el marco de los principales ejes de la economía nacional v territorial:
- Colaborar en la coordinación y seguimiento en los procesos que permitan la concreción de asocios público privados;
- Facilitar e proceso de modernización de la administración pública que eleve la capacidad para agilizar y facilitar la tramitología que permita ma eficiente movilización de la inversión privada;
- implir otras funciones que se le asignen en otros cuerpos normativos.
- Art. 3.- El Comisionado Presidencial podrá participar en las reuniones de los Gabinetes de Gestión. Las instancias que conforman el Órgano Ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias, deberán facilitar el ejercicio de las funciones que se le otorgan al Comisionado Presidencial, en base al presente Decreto.

Los titulares de las Instituciones Oficiales Autónomas procurarán, en el marco de sus atribuciones legales, invitar al Comisionado Presidencial a participar en aquellos temas en que por las atribuciones otorgadas en el presente Decreto, el Comisionado Presidencial pueda facilitar la colaboración en la coordinación de las mismas con las instituciones competentes del Órgano Ejecutivo.

- Art. 4.- El Comisionado Presidencial podrá convocar a los titulares de las diferentes instituciones que conforman el Órgano Ejecutivo, a fin de crear los planes, políticas y/o estrategias tendientes a cumplir las funciones que le han sido asignadas.
 - Art. 5.- El Comisionado Presidencial desarrollará sus actividades bajo la dirección del Presidente de la República.

5

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Marzo de 2018.

Art. 6.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 7, de fecha 10 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 106, Tomo No. 403, de la misma fecha.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 125

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

Vista la autorizaión contenida en nota No. 0075, de fecha 7 del presente mes y año, por metho de la cual se le concede misión oficial a la Licenciada Leslie Alexandra Crespín Villatoro, Encargada de Agenda, para que viaje a la ciudad de Canon City, Colorado, Estados Unidos de América, del 18 al 31 de marzo de 2018, a fin de asistir al Curso "Administración de Prisiones Ferreninas", ACUERDA: conceder a la Licenciada Crespín Villatoro, gastos de viaje por \$195.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional: Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2018-0500-1-01-02-21-1-54 del Presupuesto General vigente. Los gastos de boletos aéreos, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la institución que invita.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día ocho del mes de marzo de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 128

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Justicia y Seguridad Pública, con carácter ad-honórem, del 11 al 16 de marzo de 2018, al señor Viceministro de Prevención Social, Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 11 de marzo del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde y tratándose del día 16 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día nueve del mes de marzo de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO CINCO. LIBRO UNO. CONSTITUCIÓN DE FUNDA-CIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, SANDRA ELIZABETH DE LA CRUZ DE LA O, Abogado y Notario, de este domicilio, Departamento de San Salvador; COMPARECEN los señores: ALMA LORENA MENDOZA ARIAS, de cincuenta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve seis nueve cuatro tres cuatro - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos - cero cuatro cero siete seis cinco - uno cero uno tres; CLAUDIA MARICELA FUNES DE CASTRO, de treinta y cinco años de edad, Técnico en Mantenimiento de Computadoras, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis cuatro ocho ocho dos - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno nueve uno dos ocho uno - uno tres dos - dos; DENNIS ARMANDO FUNES ARIAS, de treinta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien no conque identifico por medio de su Documento Único de identidad número: cero cero cero seis cuatro seis siete cuatro - uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cuatro - dos cuatro uno dos ocho cero - uno cero dos - cero; SANDRA CAROLINA CRUZ MEJIA, de reinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número; cero cero seis cero tres seis cuatro tres - uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cuatro - cero dos cero tres ocho cuatro - uno cero uno - dos; JOSÉ DANIEL MENDOZÁ PEÑA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres nueve ocho cuatro cinco seis siete guión tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno nueve - tres cero cero tres ocho ocho - uno cero tres - siete; siendo todos los comparecientes de nacionalidad Salvadoreña, Y ME DICEN: I. Que han decidido constituir y organizar una Fundación sin fines de lucro y de utilidad pública, que se denominará "FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILI-TACIÓN Y RECREACIÓN EL IZOTE"; II. La Fundación Centro de Rehabilitación y Recreación El Izote se sujetará a las Leyes de la República de El Salvador que resulten aplicables y en especial a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, así mismo se regirá de

conformidad al contenido de los Estatutos que en este acto se aprueban, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUN-DACION CENTRO DE REHABILITACIÓN Y RECREACIÓN EL IZOTE. CAPITULOI: NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN Y RECREACIÓN EL IZOTE" y que podrá abreviarse "FUNDAIZOTE", como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS. ARTI-CULO CUATRÓ. Los fines y objetos de la Fundación serán: a) Propora personas que hayan sufrido accidentes cerebrovascularestrombosis un tratamiento integral de rehabilitación física, ocupacional, de lenguaje emocional y social para mejorar su calidad de vida; b) Enseñar y capacitar a los familiares para brindar un tratamiento eficiente; c) Proporcionar terapia psicológica para las diferentes perturbaciones emocionales que se presentan luego de un ataque cerebro vasculartrombosis; d) Incentivar a que reaprendan las habilidades motoras necesarias para realizar actividades auto-dirigidas - ocupaciones o tareas; e) Administrar, operar y manejar eficientemente los recursos con transparencia; f) Realizar actividades de carácter social, económico, profesional, cultural y promocional tendientes al bienestar de las personas con alguna discapacidad debido a derrame cerebro vascular- trombosis; g) Promover el intercambio de información, experiencias y asesorías con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros que tengan objetivos similares a los de la fundación, con el fin de unir esfuerzos para el logro de mejores resultados; y h) Gestionar donaciones con personas o instituciones nacionales o extranjeras naturales o jurídicas, públicas o privadas con el fin de cumplir con sus objetivos. ARTICULO CINCO. Para el cumplimiento de los anteriores fines u objetivos, la Fundación podrá: a) Llevar a cabo actividades con el objetivo de recaudar fondos; b) Solicitar a organismos nacionales e internaciones colaboración económica de equipo tecnológico u otros necesarios; c) Aceptar donaciones, herencias o legados ya sea de personas naturales o jurídicas a nivel nacional o internacional; d) Otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todo tipo de obligaciones, y hacer las inversiones que fueren necesarias; y e) Hacer alianza con otras fundaciones para intercambiar experiencias y beneficios.

CAPITULO III: DEL PATRIMONIO. ARTICULO SEIS. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado a razón de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada uno. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones y subvenciones en efectivo o especie que reciba la Fundación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso y gratuito, así como las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SIETE. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros, destinándose exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO OCHO. EI gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENE-RAL. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y Contribuyentes. ARTICULO DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una yez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO ONCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; g)

Elegir al auditor externo de la Fundación y señalar su remuneración; y h) Acordar el ingreso de la Fundación a diferentes organizaciones o instituciones afines, tanto nacionales como internacionales. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO TRECE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTICULO CATORCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO QUINCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO DIECISEIS. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISIETE. La Junta Directiva tendrá las siguientes a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; h) Autorizar al presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva para la celebración de los contratos y convenios que se relacionan con los objetivos de la fundación; y i) Nombrar y remover a los empleados de la Fundación, así como fijarles sus emolumentos. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICU-LO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. AR-TICULO VEINTE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. ARTICULO VEINTIDOS. El Auditor Externo, no podrá ser miembro de la Junta Directiva ni miembro de la Fundación. El auditor externo deberá revisar todo el manejo financiero, así como el empleo de los fondos de acuerdo a los fines u objetivos de la Fundación. El auditor externo rendirá anualmente un informe escrito de su labor a la Junta Directiva cuando ésta se lo solicite. Dicho informe deberá ser conocido por la Asamblea General de miembros. CAPITULO VII: DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTITRES. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, quien decidirá sobre su aceptación o rechazo, exceptuando a lo miembros que han sido convocados y han asistido a la primera sesión. ARTICULO VEINTICUATRO. La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Contribuyentes; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS EUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Serán MIEMBROS CONTRIBUYENTES: Todas las personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva y que sea de forma voluntaria para el sostenimiento de la Fundación, a la consecución de sus fines e incrementen su Patrimonio. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas a quienes la Asamblea General les conceda esta distinción por servicios importantes prestados a la Fundación o por motivos relevantes. ARTICULO VEINTICINCO. Son derechos de los miembros Fundadores y Contribuyentes: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTISEIS. Son deberes de los miembros Fundadores y Contribuyentes: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desa-

rrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTISIETE. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITU-LO VIII: SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN. ARTICULO VEINTIOCHO. Los Estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria para todos sus miembros, estando obligados a cumplirlos. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones siguientes: Amonestaciones, Suspensión y Expulsión. Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva. ARTICULO VEIN-TINDEVE. Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento, tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. ARTICULO TREINTA. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución, tales son: a) la malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. ARTICULO TREINTA Y UNO. Cuando los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO TREINTA Y DOS. La Junta Directiva tendrá autoridad para aplicar las sanciones de Amonestaciones y Suspensión. Solamente la Asamblea General podrá acordar la Expulsión de cualquiera de los miembros de la Fundación. Todo lo relativo a las medidas disciplinarias y procedimientos para su aplicación se establecerá en el Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO IX: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y TRES. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, con-

vocada a ese efecto y con un número de votos que represente el setenta y cinco por cientos de los miembros, presentes o representados, y llenados los requisitos legales del caso. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Una vez acordada la disolución, ésta se consignará en Escritura Pública en la que deberá nombrarse liquidadores y señalarse sus facultades, y deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Junta de Liquidación, en su oportunidad, definirá el procedimiento para efectos de disolución y liquidación de la Fundación. En todo caso la Junta Directiva de la Fundación vigilará la correcta aplicación del proceso y de los actos de liquidación. Concluida la liquidación, se otorgará la correspondiente Escritura Pública, la cual deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale y que esté legalmente establecida en El Salvador. CA-PITULO X: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREIN-TA Y CINCO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA Y SEIS. La Junta Directiva tiene la obligación en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la nómina de la Junta Directiva dentro de los cinco días después de haber sido electa y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier documentación que se le pidiera de conformidad a lo establecido en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ARTICULO TREINTA Y SIETE. Todo lo refativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y OCHO, La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y NUEVE. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial; III. En este acto se procede a realizar la Elección de la Junta Directiva, la cual queda integrada de la forma siguiente: Presidenta: ALMA LORENA MENDOZA ARIAS, de cincuenta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve seis nueve cuatro tres cuatro - uno; Secretaria: CLAUDIA MARICELA FUNES DE CASTRO, de treinta y cinco años de edad, Técnico en Mantenimiento de Computadoras, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documentó Único

de Identidad número: cero cero cero seis cuatro ocho ocho dos - Cuatro; Tesorero: DENNIS ARMANDO FUNES ARIAS, de treinta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis cuatro seis siete cuatro - uno; Primer vocal: SANDRA CAROLINA CRUZ MEJIA, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cero tres seis cuatro tres - uno; y Segundo vocal: JOSÉ DANIEL MENDOZA PEÑA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número: cero tres nueve ocho cuatro cinco seis siete guión tres. Quienes me dicen que aceptan los cargos conferidos y se obligan a ejercerlos responsablemente, así como realizar las actividades necesarias para poner en funcionamiento la Fundación, Asimismo, la Junta Directiva da por recibido el aporte inicial mencionado en este documento; a través de moneda de curso legal por el valor de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América el cual será depositado en el Banco que la Junta Directiva seleccione a favor de la Fundación. YO LA SUSCRITA NOTARIO, HAGO CONSTAR: a) Que expliqué a los omparecientes los efectos legales del presente instrumento; y b) Que Advertí a los otorgantes, de conformidad al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la obligación en que están de Registrar la presente escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. No habiendo nada más que hacer constar y leído que les fue por mí todo lo escrito, ininterrumpidamente, en un solo acto, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DE TODO DOY FE.- Enmendado: o=Vale.- Entrelineas: y Contribuyentes.-Vale.-más.- -trombosis.-Vale.-Vale.-cerebro.-Vale.-

SANDRA ELIZABETH DE LA CRUZ DE LA O, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ: Del folio siete frente al folio once frente, del LIBRO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, el cual caduca el tres de junio de dos mil diecisiete; Y para ser entregado a la FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN Y RECREACIÓN EL IZOTE, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO. En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. -

SANDRA ELIZABETH DE LA CRUZ DE LA O, NOTARIO.

NÚMERO UNO. LIBRO SEGUNDO. RECTIFICACIÓN DE ES-CRITURA MATRIZ DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO .- En la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día cuatro de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, SANDRA ELIZABETH DE LA CRUZ DE LA O, Abogado y Notario, de este domicilio, Departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores: ALMA LORENA MENDOZA ARIAS, de cincuenta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve seis nueve cuatro tres cuatro-uno y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero dos - cero cuatro cero siete seis cinco-uno cero uno-tres; CLAUDIA MARICELA FUNES DE CASTRO, de treinta y cinco años de edad, Técnico en Mantenimiento de Computadoras, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis cuatro ocho ocho dos -cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno nueve uno dos ocho uno - uno tres dos - dos; DENNIS ARMAN-DO FUNES ARIAS, de treinta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis cuatro seis siete cuatro-uno y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cuatro- dos cuatro uno dos ocho cero- uno cero dos-cero; SANDRA CAROLINA CRUZ MEJIA de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Cuscatanoingo Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero tres seis cuatro tres-uno y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cuatro-cero dos cero tres ocho cuatro-uno cero uno-dos, JOSE DANIEL MENDOZA PEÑA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres nueve ocho cuatro cinco seis siete guion tres y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno nueve - tres cero cero tres ocho ocho - uno cero tres - siete; siendo todos los comparecientes de nacionalidad salvadoreña, y ME DICEN: I) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la "FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN Y RECREACIÓN EL IZOTE" y que podrá abreviarse "FUNDAIZOTE", según Escritura Pública de Constitución de Fundación Número Cinco, del Libro Primero de mi Protocolo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete, la cual fue presentada ante Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; dirección que mediante resolución de las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, realizó observaciones en la antes relacionada escritura pública y ordenó que sean subsanadas a efecto de continuar con el trámite de inscripción y registro de la fundación sin fines de lucro, que han decidió constituir y organizar,

la cual se denominará "FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITA-CIÓN Y RECREACIÓN EL IZOTE", la cual se sujetará a las Leyes de la República de El Salvador, que resulten aplicables y en especial a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. II) RECTI-FICACIÓN. Por este medio vienen los comparecientes ante mis oficios notariales a rectificar el contenido de la Escritura Matriz de Constitución de Fundación sin Fines de Lucro antes relacionada y reúnen en un solo instrumento los estatutos por los cuales se regirá, los cuales se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN Y RECREACIÓN EL IZOTE". CAPÍ-TULO I. NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMI-CILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN Y RECREACIÓN EL IZOTE" y que podrá abreviarse "FUNDAIZOTE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS, El domicilio de la Fundación será la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.-ARTÍCULO TRES. La Fundación se constituye para funcionar por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO - Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Proporcionar que hayan sufrido accidentes cerebrovasculares-trombosis un tratamiento integral de rehabilitación física, ocupacional, de lenguaje, emocional y social para mejorar su calidad de vida; b) Enseñar y capacitar a los familiares para brindar un tratamiento eficiente; c) Proporcionar terapia psicológica para las diferentes perturbaciones emocionales que se presentan luego de un ataque cerebro vascular-trombosis, d) Incentivar a que reaprendan las habilidades motoras necesarias para realizar actividades auto-dirigidas- ocupaciones o tareas; e) Administrar, operar y manejar eficientemente los recursos con transparencia; f) Realizar actividades de carácter social, económico, profesional, cultural y promocional, tendientes al bienestar de las personas con alguna discapacidad debido a derrame cerebro vascular - trombosis; g) Promover el intercambio de información, experiencias y asesorías con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros que tengan objetivos similares a los de la Fundación, con el fin de unir esfuerzos para el logro de mejores resultados; y h) Gestionar donaciones con personas o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas, con el fin de cumplir con sus objetivos. ARTÍCULO CINCO.- Para el cumplimiento de los anteriores fines u objetivos, la Fundación podrá: a) Llevar a cabo actividades con el objetivo de recaudar fondos, b) Solicitar a organismos nacionales e internacionales colaboración económica de equipo tecnológico u otros necesarios; c) Aceptar donaciones, herencias o legados, ya sea de personas naturales o jurídicas a nivel nacional o internacional; d) Otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todo tipo de obligaciones, siempre que no contravenga lo dispuesto en el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y hacer las

inversiones que fueren necesarios; y e) Hacer alianza con otras fundaciones para intercambiar experiencias y beneficios. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉ-RICA, que los miembros fundadores han pagado a razón de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, cada uno. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones y subvenciones en efectivo o especie que reciba la Fundación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SIE-TE.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros, destinándose exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO OCHO.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTÍCULO DIEZ .- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO ONCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea Géneral por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva: e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; g) Elegir al auditor externo de la Fundación y señalar su remuneración; y h) Acordar el ingreso de la Fundación a diferentes organizaciones o instituciones afines, tanto nacionales como internacionales. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DI-RECTIVA. ARTÍCULO TRECE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada

de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO CATORCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO QUINCE .- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIE-CISÉIS.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con un mínimo de tres miembros fundadores y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISIE-TE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; h) Autorizar al Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva para la celebración de los contratos y convenios que se elacionar con los objetivos de la Fundación; y i) Nombrar y remover a los empleados de la Fundación, así como fijarles sus emolumentos. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECINUEVE.-Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El Auditor Externo, no podrá ser miembro de la Junta Directiva, ni miembro de la Fundación. El auditor externo deberá revisar todo el manejo financiero, así como el empleo de los fondos de acuerdo a los fines u objetivos de la Fundación. El auditor externo rendirá anualmente un informe escrito de su labor a la Junta Directiva cuando ésta se lo solicite. Dicho informe deberá ser conocido por la Asamblea General de miembros fundadores. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN Y RECREACIÓN EL IZOTE, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva para el sostenimiento de la Fundación y la consecución de sus fines. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍ-CULO VEINTICINCO. Son deberes de los miembros fundadores: Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatuţos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTISÉIS. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. MEDIDAS DISCÍPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN. ARTÍCULO VEIN-TISIETE. Se establecen como Medidas Disciplinarias, las sanciones siguientes: a) Amonestación privada; b) Suspensión de derechos hasta por un año; c) Expulsión definitiva. ARTÍCULO VEINTIOCHO. Causales: I) La amonestación privada se aplicará en las faltas siguientes: a) Irrespetar a los miembros fundadores, directivos o personal administrativo de la Fundación, b) Sustracción de documentos propios de la Fundación, por parte de algún miembro, sin la debida autorización, y c) Todos aquellos actos ejecutados por error, ignorancia, excusables y sin intención dolosa que no haya causado perjuicio importante a la Fundación. II) En la suspensión de derechos de miembros se aplicará en las causas siguientes: a) Acusar a cualquier otro miembro de la Fundación de faltas a la moral y la confianza delegada, cuando éstas resultaren infundadas y hechas con el malsano propósito de desprestigiar, b) Utilizar los bienes de la Fundación sin la debida autorización, c) Ofrecer

dádivas a miembros de la Junta Directiva o personal administrativo para lograr beneficios personales, d) Negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General, y e) Aquellos actos cometidos con intención de causar perjuicio a la Asociación, pero que pueda y sea reparado por el infractor. III) La Expulsión definitiva se aplicará en las causales siguientes: a) Incurrir en lo dispuesto en los literales a y b del artículo veintiséis de los presentes Estatutos, b) Presentar documentos falsos y mentir a la Fundación, con el fin de conseguir beneficios para sí mismo o para terceros. c) Hurto o robo de los bienes de la fundación, d) Utilizar indebidamente el nombre de la Fundación, efectuando acciones en nombre de la misma, sin estar autorizado para ello, e) Participar, permitir o fomentar actos de corrupción que afecten a la Fundación. f) Cometer o intentar agresión física o verbal, contra los miembros fundadores, de la Junta Directiva o personal administrativo que labore en la Fundación, g) Negarse a cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno o demás disposiciones legales aplicables, y h) Aquellos actos intencionados que han causado perjuicio a la Fundación y que por su gravedad no es posible reparar. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias. La Junta Directiva nombrará una Comisión Especial que estará formada por tres miembros fundadores y tendrá vigencia hasta que se resuelva la situación mediante un debido proceso. La Junta Directiva recibirá la denuncia de que algún miembro haya incurrido en alguna de las causales descritas en el artículo anterior, por lo que se formará la Comisión y se trasladará el caso correspondiente, procediendo a investigar los hechos denunciados, para tal efecto se notificará al presunto infractor del proceso en su contra, citándole a concurrir ante dicha instancia en fecha y hora establecida con no menos de diez días de anticipación, enunciándole los cargos que se le atribuyen y la norma que se considera violentada, invitándole a presentar sus alegatos y pruebas de descargos que considere pertinente, si el presento infractor no concurriere pese a ser debidamente citado, el proceso en su contra continuará, declarándole en rebeldía, de dicha condición se le notificará concediéndole cinco días adicionales para ejercer su derecho, vencido este plazo la comisión resolverá y en todo caso se le garantizará al presunto infractor sus derechos y la presunción de su inocencia. De lo actuado, la Comisión emitirá un dictamen sobre sus conclusiones, lo cual hará del conocimiento de la Junta Directiva, quien tomará acuerdo sobre la resolución, notificando al interesado. De merecer sanción, la Junta Directiva impondrá la misma según sea la causal fehacientemente comprobada conforme lo dispuesto en los romanos I, II y III del artículo veintiocho de los presentes Estatutos. En caso de inconformidad con la sanción, el sancionado podrá apelar ante la misma Junta Directiva, quien revisará los elementos de descargo que presente, debiendo la Junta Directiva, emitir resolución de dicha apelación. Cuando la sanción sea de expulsión definitiva del miembro, la Junta Directiva elaborará un informe haciendo del conocimiento de la Asamblea General, quien será la que establezca si procede o no la expulsión, la cual será aprobada por cuatro de sus miembros fundadores. ARTÍCULO TREINTA .- La Junta Directiva tendrá autoridad para aplicar las sanciones de Amonestaciones y Suspensión. Solamente la

Asamblea General podrá acordar la Expulsión de cualquiera de los miembros de la Fundación. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de cuatro miembros fundadores como mínimo, presentes o representados y llenados los requisitos legales del caso. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinarias que acordó la disolución. Una vez acordada la disolución, ésta se consignará en Escritura Pública en la que deberá nombrarse liquidadores y señalarse sus facultades y deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Junta de Liquidación, en su oportunidad, definirá el procedimiento para efectos de disolución y liquidación de la Fundación. En todo caso la Junta Directiva de la Fundación vigilará la correcta aplicación del proceso y de los actos de liquidación. Concluida la liquidación, se otorgará la correspondiente Escritura Pública, la cual deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale y que esté legalmente establecida en El Salvador. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENE-RALES. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. La Junta Directiva tiene la obligación en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Minis terio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nomina de la Junta Directiva dentro de los cinco días después de haber sido electay en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier documentación que se le pidiera de conformidad a lo establecido en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO .-Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN Y RECREACIÓN EL IZOTE, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ÁRTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial; III. En este acto se procederá a realizar la ratificación de la Junta Directiva, la cual queda integrada de la forma siguiente: Presidenta: ALMA LORENA MENDOZA ARIAS, de cincuenta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve seis nueve cuatro tres cuatro - uno; Secretaria: CLAUDIA MARICELA FUNES DE CASTRO, de treinta y cinco años de edad, Técnico en Mantenimiento de Computadoras, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero

seis cuatro ocho ocho dos -cuatro; Tesorero: DENIS ARMANDO FUNES ARIAS, de treinta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis cuatro seis siete cuatro-uno; Primer Vocal: SANDRA CAROLINA CRUZMEJIA, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero tres seis cuatro tres - uno; y Segundo Vocal: JOSÉ DANIEL MENDOZA PEÑA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve ocho cuatro cinco seis siete guion tres. Quienes me dicen que aceptan los cargos conferidos y se obligan a ejercerlos responsablemente, así como realizar las actividades necesarias para poner en funcionamiento la Fundación. Asimismo, la Junta Directiva da por recibido el aporte inicial mencionado en este documento, a través de moneda de curso legal por el valor de doscientos cincuenta dolares de los Estados Unidos de América, el cual será depositado en el Banco que la Junta Directiva seleccione a favor de la Fundación. Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN la Escritura Matriz de Constitución de Fundación sin fines de lucró antes relacionada y ratifican en todo lo demás el contenido de la misma que vienen rectificando y que fue observada por el Reristro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. YO LA SUSCRITA NOTARIO, HAGO CONSTAR: a) Que expliqué a los comparecientes los efectos legales del presente instrumento; y b) Que advertí a los otorgantes, de conformidad al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundación sin Fines de Lucro, de la obligación en que están de Registrar la presente escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. No habiendo nada más que hacer constar y leído que les fue por mí todo lo escrito, ininterrumpidamente, en un solo acto, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DE TODO DOY FE.- Enmendado: ratificación.- vale.

SANDRA ELIZABETH DE LA CRUZ DE LA O, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ: Del folio uno frente al folio siete vuelto, del LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO, el cual caduca el once de diciembre de dos mil dieciocho; y para ser entregado a la FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN Y RECREACIÓN EL IZOTE, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO. En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

SANDRA ELIZABETH DE LA CRUZ DE LA O, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CENTRO DE REHABILITACIÓN Y RECREACIÓN EL IZOTE.

CAPITULO I: NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN Y RECREACIÓN EL IZOTE" y que podrá abreviarse "FUNDAIZOTE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES. La Fundación se constituye para funcionar por tiempo indefinido.

CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS.

ARTICULO CUATRO. Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Proporcionar a personas que hayan sufrido accidentes cerebrovasculares-trombosis un tratamiento integral de rehabilitación física, ocupacional, de lenguaje, emocional y social para mejorar su calidad de vida;
- Enseñar y capacitar a los familiares para brindar un trataniento eficiente;
- Proporcionar terapia psicológica para las diferentes perturbaciones emocionales que se presentan luego de un ataque cerebro vascular-trombosis;
- d) Incentivar a que reaprendan las habilidades motoras necesarias para realizar actividades auto-dirigidas - ocupaciones o tareas:
- Administrar, operar y manejar eficientemente los recursos con transparencia;
- Realizar actividades de carácter social, económico, profesional, cultural y promocional tendientes al bienestar de las personas con alguna discapacidad debido a derrame cerebro vascular-trombósis;
- g) Promover el intercambio de información, experiencias y asesorias con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros que tengan objetivos similares a los de la fundación, con el fin de unir esfuerzos para el logro de mejores resultados; y
- h) Gestionar donaciones con personas o instituciones nacionales o extranjeras naturales o jurídicas, públicas o privadas con el fin de cumplir con sus objetivos.

ARTICULO CINCO. Para el cumplimiento de los anteriores fines u objetivos, la Fundación podrá:

- a) Llevar a cabo actividades con el objetivo de recaudar fondos:
- Solicitar a organismos nacionales e internaciones colaboración económica de equipo tecnológico u otros necesarios;
- Aceptar donaciones, herencias o legados ya sea de personas naturales o jurídicas a nivel nacional o internacional;

- d) Otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todo tipo de obligaciones, siempre que no contravenga lo dispuesto en el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y hacer las inversiones que fueren necesarias; y
- e) Hacer alianza con otras fundaciones para intercambiar experiencias y beneficios.

CAPITULO III: DEL PATRIMONIO.

ARTICULO SEIS. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado arazón de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada uno. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencías, legados, contribuciones y subvenciones en efectivo o especie que reciba la Fundación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- Todos los bienes muebles e innuebles que adquiera, así como las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

AR TICULO SIETE. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros, destinándose exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación.

CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTICULO OCHO. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

ARTICULO DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO ONCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

 a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- g) Elegir al auditor externo de la Fundación y señalar su remuneración; y
- Acordar el ingreso de la Fundación a diferentes organizaciones o instituciones afines, tanto nacionales como internacionales

CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO TRECE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ARTICULO CATORCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO QUINCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO DIECISEIS. El quórum necesario pára que la Junta Directiva pueda sesionar será con un mínimo de tres miembros fundadores y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECISIETE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades nécesarías para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General:
- h) Autorizar al presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva para la celebración de los contratos y convenios que se relacionan con los objetivos de la fundación; y
- Nombrar y remover a los empleados de la Fundación, así como fijarles sus emolumentos.

ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva:
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las érogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los fibros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación.
- rd) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- (e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

ARTICULO VEINTIDOS. El Auditor Externo, no podrá ser miembro de la Junta Directiva ni miembro de la Fundación. El auditor externo deberá revisar todo el manejo financiero, así como el empleo de los fondos de acuerdo a los fines u objetivos de la Fundación. El auditor externo rendirá anualmente un informe escrito de su labor a la Junta Directiva cuando ésta se lo solicite. Dicho informe deberá ser conocido por la Asamblea General de miembros fundadores.

CAPITULO VII: DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTICULO VEINTITRES. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la FUN-

DACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN Y RECREACIÓN EL IZOTE, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva para el sostenimiento de la Fundación y la consecución de sus fines.

ARTICULO VEINTICUATRO. Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTICINCO. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación:
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTISEIS. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva

CAPITULO VIII: MEDIDAS DISCIPLINARÍAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTISIETE. Se establecen como Medidas Disciplinarias, las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada,
- b) Suspensión de derechos hasta por un año, y
- c) Expulsión definitiva.

ARTICULO VEINTIOCHO. Causales:

- La amonestación privada se aplicará en las faltas siguientes:
- Irrespetar a los miembros fundadores, directivos o personal administrativo de la Fundación,
- Sustracción de documentos propios de la fundación, por parte de algún miembro, sin la debida autorización, y
- Todos aquellos actos ejecutados por error, ignorancia, excusables y sin intención dolosa que no haya causado perjuicio importante a la Fundación.

- II) En la suspensión de derechos de miembro se aplicará en las causas siguientes:
- Acusar a cualquier otro miembro de la Fundación de faltas a la moral y la confianza delegada, cuando éstas resultaren infundadas y hechas con el malsano propósito de desprestigiar.
- b) Utilizar los bienes de la Fundación sin la debida autorización
- c) Ofrecer dádivas a miembros de la Junta Directiva o personal administrativo para lograr beneficios personales,
- Negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General, y
- e) Aquellos actos cometidos con intençión de causar perjuicio a la Asociación, pero que pueda y sea reparado por el infractor.
- III) La Expulsión definitiva se aplicará en las causales siguientes:
- a) Incurrir en lo dispuesto en los literales a y b del artículo veintiséis de los presentes Estatutos,
- Presentar documentos falsos y mentir a la Fundación, con el fin de conseguir beneficios para sí mismo o para terceros,
- c) Hurto o robo de los bienes de la Fundación,
- d) Utilizar indebidamente el nombre de la Fundación, efectuando acciones en nombre de la misma, sin estar autorizado para effo.
- e) Participar, permitir o fomentar actos de corrupción que afecten a la Fundación,
- forcemente o intentar agresión física o verbal, contra los miembros fundadores, de la junta directiva o personal administrativo que labore en la Fundación,
- Negarse a cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno o demás disposiciones legales aplicables, y
- Aquellos actos intencionales que han causado perjuicio a la Fundación y que por su gravedad no es posible reparar.

ARTICULO VEINTINUEVE. Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias. La Junta Directiva nombrará una Comisión Especial que estará formada por tres miembros fundadores y tendrá vigencia hasta que se resuelva la situación mediante un debido proceso. La Junta Directiva recibirá la denuncia de que algún miembro haya incurrido en alguna de las causales descritas en el artículo anterior, por lo que se formará la Comisión y se trasladará el caso correspondiente, procediendo a investigar los hechos denunciados, para tal efecto se notificará al presunto infractor del proceso en su contra, citándole a concurrir ante dicha instancia en fecha y hora establecida con no menos de diez días de anticipación, enunciándole los cargos que se le atribuyen y la norma que se considera violentada, invitándole a presentar sus alegatos y pruebas de descargos que considere pertinente, si el presento infractor no concurriere pese a ser debidamente citado, el proceso en su contra continuará, declarándole en rebeldía, de dicha condición se le notificará concediéndole cinco días adicionales para ejercer su derecho, vencido este plazo la comisión resolverá y en todo caso se le garantizará al presunto infractor sus derechos y la presunción de su inocencia. De lo actuado, la Comisión emitirá un dictamen sobre sus conclusiones, lo cual hará del conocimiento de la Junta Directiva, quien tomará acuerdo sobre la resolución, notificando al interesado. De merecer sanción, la Junta Directiva impondrá la misma según sea la causal fehacientemente comprobada conforme lo dispuesto en los romanos I, II, y III del artículo veintiocho de los presentes Estatutos. En caso de inconformidad con la sanción, el sancionado podrá apelar ante la misma Junta Directiva, quien revisará los elementos de descargo que presente, debiendo la Junta Directiva, emitir resolución de dicha apelación. Cuando la sanción sea

de expulsión definitiva del miembro, la Junta Directiva elaborará un informe haciendo del conocimiento de la Asamblea General, quien será la que establezca si procede o no la expulsión, la cual será aprobada por cuatro de sus miembros fundadores.

ARTICULO TREINTA. La Junta Directiva tendrá autoridad para aplicar las sanciones de Amonestaciones y Suspensión. Solamente la Asamblea General podrá acordar la Expulsión de cualquiera de los miembros de la Fundación.

CAPITULO IX: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO TREINTA Y UNO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de cuatro miembros fundadores como mínimo, presentes o representados, y llenados los requisitos legales del caso.

ARTICULO TREINTA Y DOS. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Una vez acordada la disolución, ésta se consignará en Escritura Pública en la que deberá nombrarse liquidadores y señalarse sus facultades, y deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Junta de Liquidación, en su oportunidad, definirá el procedimiento para efectos de disolución y liquidación de la Fundación. En todo caso la Junta Directiva de la Fundación vigilará la correcta aplicación del proceso y de los actos de liquidación. Concluida la liquidación, se otorgará la correspondiente Escritura Pública, la cual deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale y que esté legalmente establecida en El Salvador.

CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y TRES. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. La Junta Directiva tiene la obligación en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de la Junta Directiva dentro de los cinco días después de haber sido electa y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier documentación que se le pidiera de conformidad a lo establecido en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTIĆULOTREINTA Y CINCO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. La FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN Y RECREACIÓN EL IZOTE se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 009.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones
- III) Que la señora CLAUDIA MARICELA FUNES DE CASTRO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION Y RECREACION EL IZOTE", que podrá abreviarse "FUNDAIZOTE", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO

En usos de sus facultades legales

DECRETA

Art. L. Declárase legalmente establecida la "FUNDACION CENTRO DE RELABILITACION Y RECREACION EL IZOTE", que podrá abréviarse "FUNDAIZOTE", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario SANDRA ELIZABETH DE LA CRUZ DE LA O, y con posterior Escritura Pública de rectificación, celebrada en la misma ciudad y departamento a las diecinueve horas del día cuatro de enero de dos mil dieciocho y ante los oficios de la misma potario.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la "FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION Y RECREACION EL IZOTE", que podrá abreviarse "FUNDAIZOTE".
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

> RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

> > (Registro No. F018088)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE CRISTO DE USULUTAN

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Iglesia de Cristo de Usulután " como una entidad de interés particular, religiosa, apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la iglesia será la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES.

Artículo 4.- Los fines de la iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, dado en el Nuevo Testamento, conforme a las sagradas escrituras.
- Fomentar la vida cristiana entre sus miembros y capacitarlos para el cumplimiento de sus deberes con Cristo y con su iglesia.
- Promover toda actividad que conlleve al mejoramiento espiritual, de los miembros de la iglesia.
- d) Establecer iglesias de Cristo, en todo el territorio nacional.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas, mayores de doce años, sin distinción de nacionalidad o raza.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos flenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que señale los Estatutos, Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- Para ser aceptado como miembro de la iglesia es necesario:

- a) Oír o leer la doctrina de Cristo , observar buena conducta según el libro de Romanos, diez: diecisiete.
- b) Creer y tener fe en las palabras de Cristo, según Marcos, Dieciséis: dieciséis.
- Arrepentirse de sus infracciones a la ley de Cristo (pecados) según Hechos, Dos: treinta y ocho.
- d) Confesar públicamente su fe ante la iglesia según romanos.
 Diez: diez.
- e) Ser bautizado por inmersión en agua, para recibir el perdón de los pecados; según Jesús en Marcos, Dieciséis: dieciséis.
- f) En caso de alguien que hizo todo lo anterior pero en otra iglesia de Cristo, deberá presentar carta solicitando su membresía, aclarando que ya antes pasó por el proceso de ingreso a otra iglesia de Cristo. Y si fuere posible deberá anexar carta de recomendación junto con la solicitud de membresía.

Artículo 10.- La calidad de miembro de la Iglesia se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por practicar doctrinas contrarias y ajenas al Nuevo Testamento de Nuestro Señor Jesucristo.
- Por falta de relación con la iglesia por más de tres meses consecutivos sin causa justificada.
- f) Por tratar asuntos políticos en el seno de la Iglesia.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 11.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva.

Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 15.- Las convocatorias para las sesiones de Asamblea General se harán a los miembros por cualquiera de los medios de información o comunicación. Las convocatorias a las sesiones Ordinarias se harán con tres días de anticipación por lo menos y para las sesiones extraordinarias con Ocho días de anticipación, con indicación de los asuntos a tratar; del lugar, día y hora de su celebración.

Artículo 16.- La Asamblea general sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en los que se requiera una mayoría Calificada.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas y el presupuesto anual de la iglesia.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva
- d) Conocer de las faltas cometidas por los miembros de la Junta Directiva así como de cualquier miembro de la Iglesia, de conformidad con los Estatutos, el Reglamento Interno y el nuevo testamento.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 18.- La dirección y administración de la iglesia estará confiada a la Junta Directiva la que estará formada por: Un presidente, un secretario, un tesorero, y tres Vocales.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el periodo de dos años, pudiendo ser reelectos en sesión Extraordinaria de Asamblea General.

Artículo 20.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la iglesia.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto anual de la Iglesia y someterlos a consideración de la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Contratar el personal necesario para la administración de la Iglesia.
- k) Designar la institución Bancaria en que se depositarán los fondos de la Iglesia.
- Autorizar los gastos de la Iglesia de acuerdo al Reglamento Interno
- Proponer a la Asamblea General, las reformas de los Estatutos.
- m) Planificar y desarrollar campañas publicitarias para dar a conocer los principios y fines de la Iglesia.
- Elaborar el Reglamento Interno de la Iglesia y presentarlo para su aprobación a la Junta General.

Artículo 23.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro de la Iglesia por más de siete años.
- b) Ser mayor de edad.
- Ser de fidelidad y competencia notoria para el desempeño del cargo.
- d) Tener su domicilio dentro del área del departamento de Usulután.
- e) Ser honesto, probo y fiel a la doctrina de Cristo.
- f) Observar una excelente conducta.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Iglesia pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma
- g) Coordinar y promover las actividades de la Junta Directiva.
- h) Visitar con frecuencia las Iglesias locales establecidas en el país para conocer sus necesidades.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario

- a) Llevar los libros de actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas por la Iglesia.
- d) Extendér todas las certificaciones que fueran solicitadas a la felesia.
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las Sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.
- Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.
- Recibir y despachar la correspondencia de la Iglesia, según instrucciones que reciba de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la iglesia obtenga en la institución financiera que la Junta Directiva designe.
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar
- d) Verificar los pagos de gastos debidamente autorizados de la iglesia.
- e) Presentar un informe mensual de los ingresos y egresos de la iglesia.
- f) Extender cheques a nombre de la Iglesia, con la firma solidaria del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo dieciséis literal a) de estos Estatutos

CAPITULO VII

DEL CULTO DE LA IGLESIA.

Artículo 28.- Actos de adoración al creador, para cada primer día de la semana, conocido también como día del señor; dichos Actos deberán realizarse "decentemente y con orden" según primera Corintios, catorce: treinta y tres al cuarenta:

- a) Oraciones dirigidas a Dios Padre, por medio de nuestro único mediador: Jesucristo, hechas en voz alta, por un varón fiel a la vez.
- b) Himnos o canticos espirituales cantados "a capella" según Colosenses tres: dieciséis, ningún instrumento mecánico musical podrá emplearse, será hecho el acto de Cantar solamente.
- c) Recordación del sacrificio de nuestro Señor Jesucristo, por medio de comer pan sin levadura y tomar un poco de jugo de uvas, lo que se conoce también como Santa Cena, según Mateo, veintiséis: diecisiete y veintiséis al veintiocho.
- d) Enseñanza basada en las sagradas escrituras, tomando principalmente el Nuevo Testamento de nuestro Señor Jesucristo como ley espiritual en la actual era cristiana, según Juan, doce: cuarenta y ocho.
- e) Ofrendar cada miembro según haya prosperado semanalmente. Según primera Corintios, dieciséis: uno y dos; este acto de ofrendar será observado solamente una vez cada domingo y en ningún otro día de la semana que hubiere reunión.

Artículo 29.- Actos de Adoración otros días de la semana, siempre "decentemente y con orden":

- a) Oraciones dirigidas en voz alta por un varón fiel a la vez
- b) Himnos o canticos espirituales cantados "a capella
- c) Enseñanza escritural basada en el Nuevo Testamento o ley de Cristo dada a sus apóstoles por revelación del Espíritu Santo según Juan, catorce: veintiséis.

CAPITULO VIII

DE LAS CREENCIAS GENERALES DE LA IGLESIA.

Artículo 30.- Las creencias generales principales de la iglesia

- a) Creemos en un Dios eterno, creador de los universos, tanto el espiritual e intangible, así como el visible. Un Dios trino: Padre, Hijo y Espíritu Santo, en perfecta unidad y propósito. Génesis, uno; uno y dos; Colosenses uno: quince al diecisiete.
- b) Creemos que al principio creó Dios los Cielos y la Tierra y éstos fueron preparados por él para ser nuestro hábitat, Dios formó al hombre (Adán) también creo una mujer (Eva) instituyendo así el primer Matrimonio, por tanto hoy día igualmente el matrimonio es y siempre será La Unión entre un hombre y una mujer; nacidos así naturalmente por designios Divinos, según Génesis, uno: veintisiete.

- c) Asimismo, Dios reveló su palabra para que conozcamos su voluntad y descubramos el propósito de nuestras vidas. Sabemos por él; de dónde venimos, quienes somos, porque estamos aquí y hacia donde nos dirigimos. Segunda de Pedro, uno: veinte y veinticinco.
- d) Creemos que la iglesia fue planeada desde la eternidad y para la eternidad, que fue establecida en la ciudad de Jerusalén; por los apóstoles guiados por el Espíritu Santo, hecho ocurrido en el año 33 D. C., aproximadamente; según Efesios, uno: tres y cuatro, también Hechos, dos: cuarenta y uno.
- e) Creemos en la resurrección de nuestro Señor Jesucristo, que volvió a la vida par nunca más morir y que al final de los tiempos habrá resurrección de todos los que han muerto; buenos y malos, para que cada uno reciba según lo que haya hecho mientras estába en el cuerpo físico, según Marcos, dieciséis: nueye
- f) Sobre el jurcio. "está establecido que los hombres mueran una sola vez y después de esto, el juicio". Dios traerá toda obra a juicio, al final de los tiempos estaremos ante el tribunal de Cristo, para dar cuenta de sí según Hebreos, nueve: veintisiete.
- g) También oreemos que Dios dará vida eterna a los que perseverando en obediencia a su palabra vivirán en regiones celestes junto a seres celestiales creados: Ángeles, Arcángeles, Querubines y otros. Según Romanos, dos: siete.
- h) Creemos que la desobediencia a la ley de Cristo, traerá el castigo eterno para quienes violan constantemente y delinquen espiritualmente. La justicia de Dios, demanda castigo para la rebelión según Mateo, veinticinco: cuarenta y seis.
- i) La Biblia enseña que en los asuntos espirituales serán los varones quienes ministrarán todas las reuniones de carácter público y que el área de acción de las mujeres estará sujeto a todas las actividades de carácter privado, según primera Corintios, catorce: treinta y cuatro al cuarenta, también lo dicho por el Espíritu Santo en primera Timoteo, dos: once al quince. Lo cual es el orden Divino.
- j) Creemos que las instituciones gubernamentales han sido establecidas por Dios, para que exista el orden, la paz, la justicia y la misericordia según primera de Pedro capítulo dos: trece al diecisiete.
- k) Creemos de acuerdo al Nuevo Testamento, que la base para la unidad del Cuerpo de Cristo es la Palabra de Dios por tanto rechazamos el Ecumenismo o la Unidad en la diversidad; según Juan, diecisiete: ocho y catorce.
- Creemos que el ser humano nace perfecto y sin ningún pecado imputable y que la única heredad espiritual que trae son las consecuencias por los delitos espirituales de sus Ancestros. Las Sagradas Escrituras declaran en Génesis, ocho: veinte y uno así: "Porque el intento del corazón del hombre es malo desde su juventud".

- 11) Creemos que es el ser humano quien con sus acciones, palabras, hechos y conductas elige voluntariamente su destino eterno; El Ser humano, elige obedecer o desobedecer la ley espiritual de Dios y según su elección será su destino final; que el ser humano fue creado con libre albedrío. Dice el libro de Josué, veinticuatro: quince "Escogeos hoy a quien sirváis... Pero yo y mi casa serviremos a Jehová".
- m) Creemos que el Anti-Cristo es todo lo que se opone a la doctrina de nuestro Señor Jesucristo según primera de Juan, dos; dieciocho al veintidós.
- n) Creemos que la verdadera iglesia de Cristo, no es católica Romana ni tampoco Protestante, es sencillamente la iglesia que Cristo fundó, pues él dijo "Edificaré mi iglesia" y en ese momento, no existía ninguna otra iglesia, según Mateo, dieciséis: dieciocho.
- ñ) Creemos en la vida después de la muerte física pero no en la reencarnación, creemos en la encarnación de nuestro Señor Jesucristo pero no creemos en la re-encarnación. Está escrito: "y de la manera que está establecido, para los hombres que mueran una sola vez y después de esto el juicio, Hebreos, nueve: veintisiete.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO.

Artículo 31.- El patrimonio de la iglesia estará constituido por

- a) Las ofrendas y contribuciones voluntarias de los miembros.
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- Todos los bienes muebles e innuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 32.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO X DE LA DISOLUCION.

Artículo 33.- No podrá disolverse la Iglesia podrá si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrarán después de cancelar todos sus compromisos, serán donados a otra iglesia de Cristo legalmente constituida con la cual hubiere afinidad; o a la entidad cultural o benéfica que la Asamblea General designare.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de Enero de casa año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación de Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 37.- Todo lo relativo al orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 38.- La Iglesia de Cristo de Usulután, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 034

San Salvador, 14 de febrero de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA DE CRISTO DE USULUTAN, compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, fundada en la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las ocho horas del día veintinueve de octubre del año dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. C002508)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL CIUDAD DE DIOS.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL CIUDAD DE DIOS, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".
- Art. 2.- El domicilio de la Iglesia, será, la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él; Cada Iglesia filial se denominará así: Iglesia Misión Cristiana Internacional Ciudad de Dios, agregándole únicamente el nombre del lugar donde esté ubicada.
 - Art. 3.- La Iglesia se Constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Rendir culto de adoración a Dios, en Espíritu y en verdad.
- b) Predicar la Santa Palabra de Dios.
- c) Difundir y propagar por todos los medios lícitos y convenientes el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conformé a las Sagradas Escrituras y.
- d) Promover la superación espiritual, intelectual, moral y risica de sus miembros, como también de las comunidades donde se establezca.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 5., Podrán ingresar como miembros de la Iglesia todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo cinco y.

MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas Cristianas Evangélicas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:
- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones, de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción y,
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Di-

rectiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y /o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.-
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Iglesia.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 18. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la iglesia.
- b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y el presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no seán competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia y;

 Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y,
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de Ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo Catorce Literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL MINISTERIO ESPIRITUAL

Art. 24, Para la administración Espiritual de la Junta Directiva designará a un Pastor General, con quien conjuntamente nombrarán a un Co-pastor, Cuerpo de Diáconos y Diaconisas. El nombramiento del Pastor General será desempeñado en forma vitalicia. El Co-pastor ejercerá las funciones que desempeña el Pastor General, ya sea por ausencia, renuncia o muerte del mismo. Las funciones y atribuciones correspondientes a los cargos que se mencionan en este capítulo, serán determinadas y reguladas en el Reglamento Interno de la Iglesia. A la muerte de un Pastor o del Co-Pastor, destitución o renuncia, se procederá a nombrar el sustituto, de la forma que indica el primer inciso de este artículo.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO

Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por

- a) Las cuotas de los miembros.
- Donaciones, herencias, legado, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente y
- Todos los bienes muebles e influebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art 26. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de La Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas

por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución.- Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros, en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier información que se le pidiere relativo a la Iglesia.

Art. 31 - Tódo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La IGLESIA MISIÓN CRISTIANA INTERNACIO-NAL CIUDAD DE DIOS, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 311

San Salvador, 19 de octubre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL CIUDAD DE DIOS, compuestos de TREINTA Y TRES artículos fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de abril de dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

(Registro No. F018530)

NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO.- LIBRO DOS.- ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día veinticinco de Octubre de dos mil diecisiete.- Ante mí, RI-CARDO ERNESTO CUCALÓN LEVY, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: Gerardo Ernesto Guardado Ayala, de treinta y seis años, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico con su Documentó Único de Identidad número: cero dos uno cinco uno nueve siete siete guión uno; y Alicia Noemy Guardado de Guardado, de treinta y cinco años, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco siete nueve cuatro seis cero guión cuatro; y me DICEN: I) Que por medio de este instrumento convienen en constituir una Asociación, conforme al artículo doce de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que se denominará ASOCIACIÓN AUTISMO LUZ AZUL DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse ALA y se regirán por las cláusulas siguientes que a su vez son sus estatutos los cuales aprueban de forma unánime y se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AUTISMO LUZ AZUL DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse ALA. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN AUTISMO LUZ AZUL DE EL SAL-VADOR, que podrá abreviarse ALA: como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Quezaltepeque, Départamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artíciación se constituye por tiempo indefinido. CAPI-TULO II FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: - Proveer a las personas diagnosticadas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) o cualquier otro trastorno del desarrollo, de atención terapéutica de primer nivel y acompañamiento personal especializado para lograr el aprendizaje de habilidades que les permitan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible, así como promover su inclusión en los ámbitos educativo y laboral por medio de las gestiones y alianzas necesarias con entidades públicas y privadas tanto nacionales como extranjeras.- Facilitar el acceso a servicios de atención terapéutica a la población de personas diagnosticadas

con Trastorno del Espectro Autista (TEA) o cualquier otro trastorno del desarrollo, en las áreas de lenguaje, sensorial, ocupacional, conductual, habilidades sociales, terapia asistida con animales y otras, así como a entrenamiento técnico vocacional en los casos factibles para la participación en distintos tipos de actividad económica.- Generar información actualizada por medio de investigación social con el objetivo de establecer propuestas para adecuaciones necesarias en los ámbitos educativo y de salud pública, que favorezcan la integración de la población con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA) o cualquier otro trastorno del desarrollo en la sociedad salvadoreña.- Ofrecer capacitaciones a profesionales del sector salud, educadores, estudiantes o cualquier persona con la iniciativa de conocer sobre el tema del Autismo y proporcionar estrategias para la interacción adecuada con personas diagnosticadas con Trastorno del Espectro Autista (TEA). CAPITULO III DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros de la Asociación. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Di-

rectiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VIDE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente y un Tesorero, La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por ambos asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será el voto de calidad. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesore-

ro las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. h) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. i) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, conjunta o separadamente con el Tesorero. j) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, conjunta o separadamente con el Tesorero. k) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar, d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente, e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, conjunta o separadamente con el Presidente. CAPI-TULOVII. DE LOS MIEMBROS. Artículo diecinueve.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción e raza, sexo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinte.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiuno.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintidós.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLI-

CACIÓN. Artículo veintitrés.- Las infracciones de la asociación se clasifican en: leves, graves y muy graves. Artículo veinticuatro.- Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones consecutivas sin causa justificada a las sesiones de Asamblea General o sesiones de Junta Directiva. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno; d) La reincidencia en infracciones leves en tres ocasiones en un lapso de tiempo menor de un año. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. d) La reincidencia en tres infracciones graves en tres ocasiones en un lapso menor de un año. Artículo veinticinco.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo veintiséis.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX DE LA DISO-**LUCIÓN.** Artículo veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea Ge-

neral señale. CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITU-LO XI DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y dos.- La ASOCIACIÓN AUTISMO LUZ AZUL DE EL SALVADOR, que puede abreviarse ALA; se regirá por LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II) En este acto los comparécientes expresan que eligen a la primera Junta Directiva de conformidad al artículo doce de su estatutos quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: Gerardo Ernesto Guardado Tesorera: Alicia Noemy Guardado de Guardado. Así se exprecomparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento habiéndoles advertido lo dispuesto en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que le hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman conmigo todos los comparecientes. DOY FE.

RICARDO ERNESTO CUCALON LEVY, NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio ochenta y nueve frente, al folio noventa y dos vuelto del LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día ocho de Diciembre de dos mil diecisiete, y para ser entregado a la ASOCIACION AUTISMO LUZ AZUL DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse ALA, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

RICARDO ERNESTO CUCALON LEVY,

NOTARIO.

NÚMERO UNO. LIBRO TRES. ESCRITURA DE RECTIFICACION. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día quince de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí; RICARDO ERNESTO CUCALÓN LEVY, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: Gerardo Ernesto Guardado Ayala, de treinta y seis años, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Quezaltepeque, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco uno nueve siete siete guión uno; y Alicia Noemy Guardado de Guardado, de treinta y cinco años, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Quezaltepeque, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco siete nueve cuatro seis cero guión cuatro. Y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública Número cincuenta y cuatro del Libro Dos, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, ante mis oficios Notariales, acordaron constituir la ASOCIACIÓN AUTISMO LUZ AZUL DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse ALA. II) Que según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las nueve horas y trece minutos del día quince de enero de dos mil dieciocho, se efectuaron observaciones a por lo que, por medio de este instrumento, RECTIFICAN la escritura relacionada en el romano I) de ese instrumento, a fin de en el artículo cuatro quedando redactado dicho artículo de la siguiente manera: CAPITULO II FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Proveer a las personas con Espectro Autista (TEA) o cualquier otro trastorno del Trastorno del desarrollo, servicios de atención de primer nivel y acompañamiento personal especializado para lograr el aprendizaje de habilidades que les permitan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible, así como promover su inclusión en los ámbitos educativo y laboral por medio de las gestiones y alianzas necesarias con entidades públicas y privadas tanto nacionales como extranjeras. b) Facilitar el acceso a servicios de atención a la población de personas con Trastorno de Espectro Autista (TEA) o cualquier otro trastorno del desarrollo, en las áreas de

lenguaje, sensorial, ocupacional, conductual, habilidades sociales, medidas de apoyo personalizadas y otras, así como los servicios referidos al área de formación técnico vocacional en los casos factibles para la participación en distintos tipos de actividad económica. c) Generar información actualizada por medio de investigación social con el objetivo de establecer propuestas para adecuaciones y ajustes necesarios en los ámbitos educativo y de salud pública en la sociedad salvadoreña, que favorezcan la integración de la población con Trastorno del Espectro Autista (TEA) o cualquier otro trastorno del desarrollo. d) Ofrece capacitaciones a profesionales del sector salud, educadores, estudiantes o cualquier persona con la iniciativa de conocer sobre el Autismo y proporcionar estrategias para la interacción adecuada con personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA). III) Ratifican la Junta Directiva, relacionada en la Escritura Pública de Constitución. Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

RICARDO ERNESTO CUCALON LEVY,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio uno frente al folio dos frente, del LIBRO TRES DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día uno de febrero de dos mil diecinueve, y para ser entregado a la Asociación Autismo Luz Azul de El Salvador, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil dieciocho.

RICARDO ERNESTO CUCALON LEVY,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AUTISMO

LUZ AZUL DE EL SALVADOR,

que puede abreviarse ALA.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION,

DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN AUTISMO LUZ AZUL DE EL SALVADOR, que puede abreviarse ALA; como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Proveer a las personas con Trástomo del Espectro Autista (TEA) o cualquier otro trastomo del desarrollo, servicios de atención de primer nivel y acompañamiento personal especializado para lograr el aprendizaje de habilidades que les permitan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible, así como promover su inclusión en los ámbitos educativo y laboral por medio de las gestiones y alianzas necesarías con entidades públicas y privadas tanto nacionales como extranjeras.
- b) Éacilitar el acceso a servicios de atención a la población de personas con Trastorno de Espectro Autista (TEA) o cualquier otro trastorno del desarrollo, en las áreas de lenguaje, sensorial, ocupacional, conductual, habilidades sociales, medidas de apoyo personalizadas y otras, así como los servicios referidos al área de formación técnico vocacional en los casos factibles para la participación en distintos tipos de actividad económica.
- Generar información actualizada por medio de investigación social con el objetivo de establecer propuestas para adecuaciones y ajustes necesarios en los ámbitos educativo y de

- salud pública en la sociedad salvadoreña, que favorezcan la integración de la población con Trastorno del Espectro Autista (TEA) o cualquier otro trastorno del desarrollo.
- d) Ofrecer capacitaciones a profesionales del sector salud, educadores, estudiantes o cualquier persona con la iniciativa de conocer sobre el Autismo y proporcionar estrategias para la interacción adecuada con personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

CAPITULO III DEL PATRIMONIO,

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por ambos asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será el voto de calidad.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Articulo diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- ay Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, conjunta o separadamente con el Tesorero.
- j) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, conjunta o separadamente con el Tesorero.
- k) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Tesorero:

 a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- 32
 - b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
 - Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
 - d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente.
 - e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, conjunta o separadamente con el Presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS.

Artículo diecinueve.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veinte.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORAR (OS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiuno. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintidós.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo veintitrés.-Las infracciones de la Asociación se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Attículo veinticuatro.- Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado.
- c) Inasistencia durante tres ocasiones consecutivas sin causa justificada a las sesiones de Asamblea General o sesiones de Junta Directiva.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve.
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación.
- Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno.
- d) La reincidencia en infracciones leves en tres ocasiones en un lapso de tiempo menor de un año.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General.
- Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Malversación de fondos de la Asociación.
- d) La reincidencia en tres infracciones graves en tres ocasiones en un lapso menor de un año.

Artículo veinticinco.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo veintiséis.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION.

Artículo veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sido por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea Géneral Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuarás partes de sos miembros.

Artículo veintiocho.- En caso de aeordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efec-

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y dos.- La ASOCIACIÓN AUTISMO LUZ AZUL DE EL SALVADOR, que puede abreviarse ALA; se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 046

San Salvador, 05 de marzo de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN AU-TISMO LUZ AZUL DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse ALA, compuestos de TREINTA Y TRES artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Ricardo Ernesto Cucalón Levy, con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día quince de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios del mismo Notario; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 378.

San Salvador, 13 de marzo de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas el día 6 de noviembre de 2017 y notas que remiten información complementaria los días v. 11 de diciembre del mismo año, suscritas por el señor JAIME NERIO VALLE, Representante Legal de la Sociedad COSTA VALLE INDUSTRÍES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COVAL, S.A. DE C.V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-021292-102-3, relativas a que se le adecúe el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, asimismo que se le autorice cambiar su régimen aduanero aplicable de Depósito para Perfeccionamiento Activo por el de Zona França

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes de adecuación de listado de incisos arancelarios y cambio de régimen aduanero fueron presentadas el día 6 de noviembre de 2017 y la información complementaria los días 7 y 11 de diciembre del mismo año.
- II. Que a la Sociedad COSTA VALLE INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se le autorizó la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, así como el listado de incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad incentivada, la cual consiste en la confección y maquilado de ropa de toda clase para hombres, mujeres y niños, que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo ubicadas en el Km 8, autopista que conduce de San Salvador a San Miguel (Carretera de Oro), Cantón Veracruz, municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y en Colonia Las Palmas, Calle Norma, Pasaje Aída No. 8, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, con un área de 5,307.88m² y 3,542.55m² respectivamente, haciendo un área total de 8,850.43m², según Acuerdo No. 1239 de fecha 20 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 228, Tomo No. 405 del día 5 de diciembre del mismo año:
- III. Que el día 1 de enero del año recien pasado, entró en vigencia la VI Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución No. 372-2015 (COMIECO-LXXIV), de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del día 11 de julio de 2016.
- IV. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado adecuar el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con los artículos 17 inciso cuarto y 54-G de la referida Ley;
- V. Que el Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a la solicitud de modificación del listado.
- VI. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado autorización para cambiar del régimen aduanero de Depósito para Perfeccionamiento Activo al de Zona Franca y trasladar sus operaciones a un área de 800m2 que corresponde al Edificio N° 16, ubicado en Calle Tazumal, Polígono "C", Lote N° 11 de la Zona Franca Industrial y Comercial de San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.
- VII. Que la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido dictamen favorable para acceder al cambio de régimen aduanero; y,
- VIII. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión al Ministerio de Hacienda sobre la modificación del listado de incisos arancelarios y sobre el cambio de régimen; y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base a las facultades que otorga su Art. 45-A, es procedente emitir el Acuerdo respectivo.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 3, 16, 17 inciso cuarto, 17-A letra a), 28 letra a), 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1. Conceder el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 1, de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la Sociedad COSTA VALLE INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COVAL, S.A. DE C.V., para que se dedique a la confección y maquila de ropa de toda clase para hombres, mujeres y niños, que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional.
- 2. Autorizar a la Sociedad COSTA VALLE INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el cambio de régimen para operar en un área de 800m2 del Edificio No. 16, ubicado en Calle Tazumal, Polígono "C", Lote No. 11 de la Zona Franca Industrial y Comercial de San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.
- 3. Dejar sin efecto la declaración de Depósito para Perfeccionamiento Activo de las instalaciones mencionadas en romanos II del presente Acuerdo.
- 4. Adecuar a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones previamente autorizado, a la Sociedad COSTA VALLE INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.

CAPITULOS 1-5

SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.

CAPITULOS 6-14

SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU

CAPITULO 15

DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN

ANIMAL Y VEGETAL.

SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS

CAPITULOS 16-24

ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABAÇO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.

CAPITULOS 25-27

Excepciones

Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en

2710.19.91.00

otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones

no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso

superior o usual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan

biodiesel y los desechos de aceites.

Las demás. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los

2710.19.99.00

demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas

ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior

o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan

biodiesel y los desechos de aceites.

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS

CAPITULOS 28-38

CONEXAS.

Excepciones

Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	3207.10.00.00
Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	3207.30.00.00
Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	3207.40.00.00
Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas. A base	3208.10.10.00
de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados,	
dispersos o disueltos en un medio no acuoso	
Hojas para el marcado a fuego	3212.10.00.00
Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuosa. Los demás. Pigmentos (incluidos	3212.90.20.00
el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de	5
los tipos utilizados para la fabricación de pinturas	
Otros. Los demás. Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases	3212.90.90.00
para la venta al por menor	
Otros. Los demás. Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor Colores en surtido	3213.10.00.00
A base de polímeros acrílicos o de poliésteres. Masilla, cementos de resina y demás	3214.10.11.00
mástiques. Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados	
en pintura	
Los demás. Plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería	3214.90.00.00
Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.30.00
Otras. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.90.00
Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.30.00
Otras. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.90.00
Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso	3215.90.00.00
concentradas o sólidas	
Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Preparaciones	3402.90.20.00
tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y	
preparaciones de l'impieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	
Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras	3403.11.00.00
materias. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	
Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las	3405.30.00.00
preparaciones para lustrar metal	
Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar	3405.40.00.00
Otras. Las demás. Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres)	3405.90.90.00
para carrocerías, vidrio o metal, pastas, polvos de fregar y preparaciones similares (incluso	
papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o	
revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04	

DIANTO OF ICIAL. Sair Saivador, 19 de Marzo	ue 2010.
Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni	3506.99.00.00
comprendidos en otra parte	
Películas autorrevelables. Las demás. Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior	3702.39.10.00
o igual a 105 mm	
Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	3704.00.00.00
Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas	3705.00.00.00
(filmes)	
Emulsiones para sensibilizar superficies. Preparaciones químicas para uso fotográfico,	3707 10.00 00
excepto los barnices, colas adhesivos y preparaciones similares,	
Los demás. Productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para	3707.90.00.00
la venta al por menor listos para su empleo	7
Otros. Desinfectantes. Los demás	3808.94.90.00
De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás. Aprestos y	3809.91.00.00
productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y	
preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel.	
del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	
Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por	3810.10.00.00
metal y otros productos	
Los demás. Aditivos para aceites lubricantes	3811.29.00.00
Disolventes y diluyentes	3814.00.10.00
Otras. Preparaciones para quitar pinturas o barnices	3814.00.90.00
Otros. De polímeros de cloruro de vinilo, Tubos rigidos, de plástico	3917.23.90.00
Otros. Los demás. Los demás tubos. Tubos y accesórios de tubería (por ejemplo: juntas,	3917.39.90.00
codos, empalmes (racores)), de plástico	
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
Excepciones	
De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual 20 cm. Placas,	3919.10.10.00
láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en	
rollos	
Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y	3919.10.90.00
demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	
Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas,	3920.10.19.00
hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación	
similar con otras materias	
Las demás. Flexibles, con impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas,	3920.20.29.00
láminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o	

combinación similar con otras materias						
	combine	ación	cimilar	con	otrac	matariae

combinación similar con otras materias	
Otras. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas, y tiras, de plástico no	3920.20.90.00
celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	
Láminas o placas. Sin impresión. De polímeros de estireno. Las demás placas, láminas,	3920.30.11.00
hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación	
similar con otras materias	
Las demás. Sin impresión. De polímeros de estireno. Las demás placas, laminas, hojas, y	3920.30.19.00
tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar	
con otras materias	
Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin	3920.43.31.00
metalizar. Flexibles, de espesor inferior igual a 400 micras. Con contenido de plastificante	
metalizar. Flexibles, de espesor inferior igual a 400 micras. Con contenido de plastificante superior o igual a 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	\
láminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o	
combinación similar con otras materias	
De los demás poliésteres. De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alilicos o demás	3920.69.00.00
poliésteres. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin tefuerzo,	
estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	
De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras,	3920.99.00.00
de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con	
otras materias	
Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.90.00
Bañeras, duchas y lavabos, de plástico. Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos, de plástico	3922.10.20.00
Los demás. Bides, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o	3922.90.00.00
higiénicos similares, de plástico	
Otros. Cajas, cajones, jaúlas y artículos similares, de plástico	3923.10.90.00
Otros. De polímeros de etrieno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.90.00
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29.90.00
Los demas Orros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares, de	3923.30.99.00
plástico	
Escafandras y máscaras protectoras, y los protectores contra el ruido (orejeras). Las	3926.90.30.00
demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las	
partidas 39.01 a 39.14	
Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás. Las demás	3926.90.93.00
manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a	
39.14	
Las demás. Otras. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las	3926.90.99.00

4802.55.11.00

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Marzo de 2018.

DIARIO OFICIAL San Salvador, 19 de Marzo de	e 2018.
demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	
Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por	4006.90.00.00
ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar	
Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.39.00.00
Los demás. Prendas de vestir y demás complementos (accesorios), de vestir, para	4015.90.00.00
cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer	
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin	4016.93.00.00
endurecer	
Otras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin	4016.99.90.00
endurecer	
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;	CAPITULOS 41-43
ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE	
MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	
Excepciones	
Los demás. Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los	4202.19.00.00
portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares	
Especiales para la protección en el trabajo. Prendas de vestir	4203.10.10.00
Otras. Prendas de vestir, de cuero natural o cuero regenerado	4203.10.90.00
Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado	4203.30.00.00
Los demás complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o cuero regenerado	4203.40.00.00
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL YMANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y	CAPITULOS 44-46
SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	
Excepciones	
Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles	4413.00.00.00
Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	4415.20.00.00
Los demás. Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho	4504.90.00.00
aglomerado	
SECCIONX, PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS;	CAPITULOS 47-49
PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON	
Y SUS APLICACIONES.	
Excepciones	
Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado. Papel o cartón para reciclar	4707.10.00.00
(desperdicios y desechos)	
Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar. Papel o cartón para reciclar	4707.90.00.00

(desperdicios y desechos)

De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 60 g/m². Papel "bond" registro de

anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²,

en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico

o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del

contenido total de fibra

Los demás. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para

4802.56.39.00

mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que

un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.

Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con

un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra

Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o

papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa,

incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la

superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas

Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m2. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraff,

4804.39.20.00

de peso inferior o igual a 150 g/m². Papel y cartón kraf, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas,

excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03

Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copia

4809.90.90.00

o transferir (incluido el estucado o cuche, recubierto o impregnado, para clisés de mineografo ("stencils")

o para planchas Offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea

4811.41.11.00

superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Autoadhesivos.

Papel y cartón engomados a adhesivos

En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un

4811.41.12.00

lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión.

Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos

Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos

4811.41.19.00

Con impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos

4811.41.20.00

Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de

4817.30.00.00

correspondencia

Cajas de papel o cartón corrugados

4819.10.00.00

Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar

4819.20.90.00

Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y

4820.90.00.00

cubiertas para libros de papel o cartón

Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas

4821.10.00.00

Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas

4821.90.00.00

En hojas sueltas, incluso plegadas. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas

4901.10.00.00

CI]	10	

suertas	
Los demás. Los demás. Libros, folletos e impresos similares , incluso en hojas sueltas	4901.99.00.00
Calcomanías vitrificables	4908.10.00.00
Las demás. Calcomanías de cualquier clase	4908.90.00.00
Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	4911.10.90.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
Excepciones	
Los demás tejidos. Tejidos de seda o de desperdicios de seda	5007.90.00.00
7Los demás. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso	5204.19.00.00
acondicionado para la venta al por menor	S *
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior	5208.29.00.00
o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m²	
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o	5208.39.00.00
o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m² Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m² Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido	
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido	5208.49.00.00
de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m²	
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón	5208.59.90.00
superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m²	
Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos	5209.12.90.00
de algodón con un contenido de algodón superior o igual al \$5 % enceso, de peso inferior	
o igual a 200 g/m²	
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o	5209.19.00.00
igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	
Tejidos de mezclilla ("denim"). Con bilados de distintos colores. Tejidos de Algodón con un	5211.42.00.00
contenido de algodón inferior al 85 % en peso mezclado exclusiva o principalmente con	
fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m²	
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m2. Los demás tejidos de algodón	5212.12.00.00
Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón	5212.13.00.00
Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de	5212.14.00.00
algodón	
Estampados. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón	5212.15.00.00
Blanqueados. De peso superior a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón	5212.22.00.00
Teñidos. De peso superior a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón	5212.23.00.00
Con hilados de distintos colores. De peso superior a 200 g/m². Los demás tejidos de	5212.24.00.00
algodón	
Estampados. De peso superior a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón	5212.25.00.00

42	DIARIO	OFICIAL	Tom
Sin acon	dicionar para la venta al por menor. De filamentos	sintéticos. Hilo de coser	de
filament	os sintéticos o artificiales, incluso acondicionado pa	ara la venta al por menor	
Acondic	ionado para la venta al por menor. De filamentos si	ntéticos. Hilo de coser de	e

filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados. Hilados de filamentos

sintéticos (excepto el hilo de coser) 5402.33.00.00 De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) 5407.41.90.00

De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)

Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas

superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04

Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás

poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos,

incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04

Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos

fabricados con los productos de la partida 54.04

Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados supérior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos

sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados

superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los

tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04

Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos

fabricados con los productos de la partida 54.04

Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos

sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04

Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los 5407.94.00.00

tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04

5401.10.10.00

10 Nº 418

5401.10.20.00

5402.20.00.00

5407.44.00.00

5407.52.00.00

5407.53.00.00

5407.54.00.00

5407.92.00.00

5407.93.00.00

Otros. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los	5408.32.90.00
fabricados con productos de la partida 54.05	
Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos	5408.33.90.00
artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	
Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los	5408.34.00.00
fabricados con productos de la partida 54.05	
De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro	5503.20.00.00
modo para la hilatura	
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser	5508 10.10.00
de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por	
menor	
menor Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	5508.10.20.00
de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por	
menor	
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser	5508.20.10.00
de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la centa al por	
menor	
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas Hilo de coser	5508.20.20.00
de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por	
menor	
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o	5512.11.00.00
igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéricas discontinhas con un contenido de estas	
fibras superior o igual al 85 % en peso	
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso	5513.12.00.00
inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras	
inferior al 85 % ex peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m 2	
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Crudos o blanqueados. Tejidos de	5513.13.00.00
fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva	
o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2	
Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un	5513.19.00.00
contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente	
con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m²	
Las demás. Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.21.19.00
Las demás. Guata. De fibras sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de	5601.22.19.00
esta guata	

44	DIARIO	OFICIAL	Tomo	Nº 418
Guata.	os demás. Guata de materia textil y artículos de est	a guata		5601.29.10.00
De peso	superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2.	De filamentos sintético	s o	5603.12.00.00
artificia	es. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, re	evestida o estratificada		
De peso	inferior o igual a 25 g/m2. Las demás. Tela sin teje	er, incluso impregnada,		5603.91.00.00
recubie	ta, revestida o estratificada			
Hilos y	cuerdas de caucho revestidos de textiles			5604.10.00.00
De las o	emás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes	, estén o no trenzados, i	ncluso	5607.50.00.00
impregi	ados, recubiertos, revestidos o enfundados con caud	cho o plástico		
Para cie	rre por presión. ("Velcro"). Sin cortar (rizados). Ten	rciopelo y felpa por urdi	mbre. De	5801.3741.00
fibras si	ntéticas o artificiales			
De fibra	s sintéticas o artificiales. Encajes fabricados a máqu	nina, excepto los produc	tos de	5804.21.00.00
las part	das 60.02 a 60.06			10
Para cie	rre por presión ("velcro"). Cintas de terciopelo, felp	oa, tejidos de chenilla o	tejidos	5806.10.20.00
con buc	es del tipo toalla			
Las den	ás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros	o de hilos de caucho su	perior	5806.20.00.00
o igual	15 % en peso	Q		
Otras. I	e algodón. Las demás cintas	0'		5806.31.90.00
Otras. I	e fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas		O	5806.32.90.00
De las o	emás materias textiles. Las demás cintas.	cO' ()		5806.39.00.00
Tejidos	Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia	textil, en pieza, cintas	o	5807.10.00.00
recortac	as, sin bordar			
Los der	ás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de mat	eria textil, en pieza, cint	as o	5807.90.00.00
recortac	as, sin bordar	>		
Los der	ás. Artículos de pasamanería y artículos ornamenta	ales análogos, en pieza,	sin	5808.90.00.00
bordar,	excepto los de punto; bellotas, madroños, pompone	s, borlas y artículos sim	ilares	
De fibra	s sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Boro	lados en pieza, en tiras o	o en	5810.92.00.00
aplicaci	ones			
De las o	emás materias textiles. Los demás bordados. Borda	dos en pieza, en tiras o	en	5810.99.00.00
aplicaci	ones			
Los der	ás. Productos textiles acolchados en pieza, constitu	iidos por una o varias ca	pas de	5811.00.90.00
materia	textil combinadas con una materia de relleno y mar	ntenidas mediante punta	das u	
otro mo	do de sujeción, excepto los bordados de la partida 5	8.10		
Con po	uretano. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas	s o estratificadas con plá	stico,	5903.20.00.00
excepto	las de la partida 59.02			
Tejidos	con partículas visibles de materia termoplástica sob	ore una o ambas caras		5903.90.10.00
(entrete	as). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, rev	vestidas o estratificadas	con	
14.				

plástico, excepto las de la partida 59.02

DIARIO OFICIAL Sali Salvador, 19 de marzo de	2010.
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico,	5903.90.90.00
excepto las de la partida 59.02	
Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm. Telas cauchutadas, excepto las de la	5906.10.00.00
partida 59.02	
De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos	6001.22.00.00
de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	
Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos	6001.92.90,00
de unto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	
Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5	6004.10.10.00
% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un	
wen peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01 Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de	
excepto los de la partida 60.01	
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de	6004.90.00.00
elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida	
60.01	
Teñidos. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras	6005.35.20.00
sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de	
pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	
De lana o pelo fino. Los demás tejidos de punto	6006.10.00.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de printo	6006.21.00.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.22.00.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.23.00.00
Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.24.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.31.00.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.32.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.33.00.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.34.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.41.00.00
Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.42.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.43.00.00
Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.44.00.00
Los demás. Los demás tejidos de punto	6006.90.00.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de	6101.20.00.00
punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	

46	DIARIC	OFICIAL	Tomo	Nº 418	
De fibra	s sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, ca	pas, anoraks, cazadoras	у		6101.3
artículos	similares, de punto, para hombres o niños, excep	to los artículos de la part	ida		
61.03					
De lana	o pelo fino. De las demás materias textiles. Abrig	os, chaquetones, capas, a	noraks,		6101.9
cazadora	s y artículos similares, de punto, para hombres o	niños, excepto los artícul	os de la		
partida 6	1.03				
Otras. D	e las demás materias textiles. Abrigos, chaqueton	es, capas, anoraks, cazad	oras y		6101.9
artículos	similares, de punto, para hombres o niños, excep	to los artículos de la part	ida		
61.03					Ò
De lana	o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks	cazadoras y artículos sin	milares,		6102.1
de punto	, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la	partida 61.04		AP	
De algo	lón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazado	ras y artículos similares,	, de	40°	6102.2
punto, p	ara mujeres o niñas, excepto los artículos de la pa	tida 61.04	(
De fibra	s sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, ca	pas, anoraks, cazadoras	y	500	6102.3
		. 1			

30.00.00 .90.10.00 90.90.00 10.00.00 .20.00.00 30.00.00 artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04 De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras 6102.90.00.00 artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61. De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños 6103.10.20.00 De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres 6103.10.90.00 De algodón. Conjuntos, de punto, para hombres o niños 6103.22.00.00 De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para hombres o niño 6103.23.00.00 De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres 6103.32.00.00 De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños 6103.33.00.00 De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños 6103.39.00.00 De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, 6103.42.00.00 de punto, para hombres o niños De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y 6103.43.00.00 punto, para hombres o niños short, de De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos 6103.49.00.00 (calzones) y short, de punto, para hombres o niños De algodón. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas 6104.22.00.00 De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas 6104.23.00.00Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas 6104.29.90.00 De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas 6104.32.00.00 De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas 6104.33.00.00

De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas

6104.39.00.00

DIANTO OF ICIAL. Sall Salvador, 19 de Marzo de L	2010.
De algodón. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas	6104.42.00.00
De fibras sintéticas. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas	6104.43.00.00
De fibras artificiales. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas	6104.44.00.00
De las demás materias textiles. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas	6104.49.00.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas	6104.52.00.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas	6104.53.00.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas	6104.59.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short,	6104.62.00.00
de punto, para mujeres o niñas	
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y	6104.63.00.00
short, de punto, para mujeres o niñas	
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos	6104.69.00.00
(calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas	
De algodón. Camisas de punto para hombres o niños	6105.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto para hombres o niños De las demás materias textiles. Camisas de punto para hombres o niños	6105.20.00.00
De las demás materias textiles. Camisas de punto para hombres o niños	6105.90.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para	6106.20.00.00
mujeres o niñas	
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para	6106.90.00.00
mujeres o niñas	
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños	6107.11.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para	6107.12.00.00
hombres o niños	
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para	6107.19.00.00
hombres o niños	
De algodón Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños	6107.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños	6107.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños	6107.29.00.00
De algodón. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la	6108.21.00.00
cintura), de punto, para mujeres o niñas	
De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las	6108.22.00.00
que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	
De las demás materias textiles. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que	6108.29.00.00
no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	
De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.31.00.00

48	DIARIO O	FICIAL Tomo Nº 418
----	----------	--------------------

	. •
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.32.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.39.00.00
De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.10.00.00
De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.90.00.00
De algodón. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de	6110.20.00.00
punto	
De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y	6110.30.00.00
artículos similares, de punto	
De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y	6110.90.00.00
artículos similares, de punto	
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes	6111.20.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes	6111.30.00.00
De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto	6112.11.00.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto	6112.12.00.00
punto	
De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte	6112.19.00.00
(chándales), de punto	
De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.30.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.90.00.00
De algodón. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.92.00.00
De fibras sintéticas. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.93.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Guantes, mitures y manoplas, de punto	6116.99.00.00
Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6117.10.00.00
Partes. Los demás complémentos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes	6117.90.00.00
de prendas de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto	
De algodón Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para	6201.12.00.00
hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos	6201.13.00.00
similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños,	6201.92.00.00
excepto los artículos de la partida 62.03	
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres	6202.12.00.00
o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos	6202.13.00.00
similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	

DIANTO OF ICIAL. Sall Salvador, 19 de Marzo de	2010.
De algodón. Conjuntos, para hombres o niños	6203.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para hombres o niños	6203.23.00.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.33.00.00
De los demás materias textiles. Chaquetas (Sacos), para hombres o niños	6203.39.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts,	6203.42.00.00
para hombres o niños	
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y	6203.43.00.00
shorts, para hombres o niños	
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos	6203.49.00.00
(calzones) y shorts, para hombres o niños	1
De algodón. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.12.00.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.13.00.00
De las demás materias textiles. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.19.00.00
De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.23.00.00
De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.29.00.00
De algodón. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.33.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.39.00.00
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.42.00.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.43.00.00
De fibras artificiales. Vestidos, para frujeres o niñas	6204.44.00.00
De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.49.00.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.52.00.00
De fibras sintéticas. Paldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.53.00.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.59.00.00
De algodon, Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.62.00.00
(excepto de baño), para mujeres o niñas	
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y	6204.63.00.00
shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas	
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos	6204.69.00.00
(calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas	
De algodón. Camisas para hombres o niños	6205.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños	6205.30.00.00
Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños	6205.90.90.00

50	DIARIO	OFICIAL	Tomo	Nº 418
----	--------	---------	------	--------

DIANG OFFICIAL TORIGHT	· O
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.30.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.40.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.90.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños	6207.11.00.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o	6207.19.00.00
niños	
De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.22.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.29.00.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.20.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.30.00.00
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir,	6209.90.90.00
para bebés	
De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.32.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o hiños	6211.33.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para/hombres o niños	6211.39.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.42.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.43.00.00
Los demás. Corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de	6212.90.00.00
punto	
De algodón. Pañuelos de bolsillo	6213.20.00.00
De las demás materias textiles. Panuelos de bolsillo	6213.90.00.00
De fibras sintéticas. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y	6214.30.00.00
artículos similares	
De las demás materias textiles. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas,	6214.90.00.00
mantillas, velos y artículos similares	
Complementos (accesorios) de vestir	6217.10.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas	6217.90.00.00
o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12	
Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas	6307.20.00.00
Mascarillas desechables. Los demás artículos confeccionados, incluidos los	6307.90.20.00
patrones para prendas de vestir	
Bandas reflectivas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos	6307.90.30.00
los patrones para prendas de vestir	

Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para 6307.90.90.00 prendas de vestir Con un contenido de poliéster superior o igual al 80 % en peso. Los demás. Trapos; 6310.90.10.00 cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles Otros. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas, y cordajes, de materia textil, en desperdicios 6310.90.90.00 o en artículos inservibles SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, CAPITULOS 64-67 6505.00.90.00 BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. Excepciones Otros. Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; Redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias. Cascos de seguridad De caucho o plástico. Los demás. Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, CAPITULOS 68-70 (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCT VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. Excepciones De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Las demás muelas y artículos 6804.22.00.00 similares Piedras de afilar o pulir a mano 6804.30.00.00 Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco. Con soporte constituido 6805.20.10.00 solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o 6805.20.90.00 artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con 6805.30.00.00 soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O CAPITULO 71 SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y

MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones	
Carriles (rieles)	7302.10.00.00
Los demás. Elementos vías férreas, de fundición, hierro o acero: contracarriles	7302.90.00.00
(contraríeles) y cremalleras, cojinetes, cuñas, placas de unión, placas y tirantes de	
separación y demás piezas concebidas especialmente para lo colocación, unión o fijación	
de carriles (rieles)	
Los demás. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes	7307.29.00.00
(racores), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero	
Cables. Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para	7312.10.00.00
electricidad	
Las demás cadenas, de eslabones soldados. Las demás cadenas, de fundición, hierro o	7315.82.00.00
acero	
Las demás cadenas, de eslabones soldados. Las demás cadenas, de fundición, hierro o acero Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y	7317.00.00.00
artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias.	
excepto de cabeza de cobre	
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de	7318.15.00.00
fundición, hierro o acero	
Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero	7318.16.00.00
Los demás. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero	7318.19.00.00
Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad? Artículos sin rosca, de fundición,	7318.21.00.00
hierro o acero	
Las demás arandelas. Artículos sin rósea, de fundición, hierro o acero	7318.22.00.00
Remaches. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero	7318.23.00.00
Los demás. Artículos sin rossa y artículos similares de fundición, hierro o acero	7318.29.00.00
Otros. Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados	7319.40.90.00
ni comprenditios en otra parte	
Agujas de coser, zurcir o bordar. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas	7319.90.10.00
de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro	
o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no	
expresados ni comprendidos en otra parte	
Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero	7320.20.00.00
Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar,	7323.10.00.00
lustrar o usos análogos	
Las demás. Las demás manufacturas moldeadas de fundición, de hierro o	7325.99.00.00
acero	

Divinio di lonizi dall'addol, lo de marzo de	20.0.
Ganchos de acople rápido con sacavueltas. Manufacturas de alambre de hierro o acero	7326.20.30.00
Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero	7326.90.00.00
De cobre electrolítico. Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para	7413.00.10.00
electricidad	
Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre	7415.10.00.00
Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)). Los demás artículos sin rosca, de	7415.21.00.00
cobre	
Muelles (resortes) de cobre. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de cobre	7419.99.40.00
Las demás. Las demás manufacturas de níquel	7508.90.00.00
Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de	7609.00.00.00
aluminio	
Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas,	7616.10.00.00
remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares, de aluminio	
Cadenas y sus partes. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio	7616.99.10.00
Grapas sin punta. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio	7616.99.20.00
Otras. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio	7616.99.90.00
Barras, perfiles y alambre, de estaño	8003.00.00.00
Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos	8007.00.20.00
(niples)), de estaño	
Otras. Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	8201.40.90.00
Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herrantientas similares	8203.20.00.00
No ajustables. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas)	8204.11.00.00
Ajustables. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dibamométricas)	8204.12.00.00
Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	8205.10.00.00
Destornilladores	8205.40.00.00
Abrelatas, destapadores de botellas, sacacorchos, rompenueces, picahielos y herramientas	8205.51.10.00
similares. De uso domestico. Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de	
vidriero)	
Cinceles, de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm. Las demás. Las	8205.59.10.00
demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero)	
Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidriero)	8205.59.90.00
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	8208.90.00.00
Los demás cuchillos de hoja fija. Los demás. Cuchillos con hoja cortante o dentada,	8211.92.00.00
incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08)	
Tijeras y sus hojas	8213.00.00.00
Otras. Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes), de metal común	8302.10.90.00
Otras. Grapas en tiras, de metal común	8305.20.90.00

54 DIARIO OFICIAL Tomo I	Nº 418
ujetadores ("fasteners") y clips. Los demás, incluidas las partes, de metal común	8305.90.10.00
orchetes, ganchos y anillos para ojetes	8308.10.00.00
emaches tubulares o con espiga hendida	8308.20.00.00
os demás, incluidas las partes. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre y artículos	8308.90.00.00
milares de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus	
omplementos (accesorios); cuentas y lentejuelas, de metal común	
ECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES;	CAPITULOS 84
PARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION	00
EPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y	
CCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	
xcepciones	12
as demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor	8402.19.00.00
as demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor artes. Calderas de vapor (Generadores de vapor), excepto las de calefacción central oncebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas enominadas "de agua sobrecalentada" (entiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico acorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores os demás. Ventiladores	8402.90.00.00
oncebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas	~G**
enominadas "de agua sobrecalentada"	
entiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico	8414.51.00.00
acorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores	
os demás. Ventiladores	8414.59.00.00
as demás. De ventiladores del inciso 8414.51.00.00 Partes	8414.90.19.00
e los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo,	8415.10.00.00
ormando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	
ongeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 I	8418.40.00.00
ecadores de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas	8421.12.00.00
as demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas	8421.19.00.00
os demás. Aparatos pará filtrar o depurar líquidos	8421.29.00.00
as demás. Partes. Aparatos para filtras o depurar líquidos o gases	8421.99.00.00
láquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado	8422.30.10.00
nferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío. Máqui	inas y
paratos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o der	más continentes;
náquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos	
etros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o	8422.30.90.00
atas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas,	

Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas y capsular. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías

8422.90.00.00

Partes. Máquinas y aparatos para lavar, limpiar o secar botellas o demás recipientes.

Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.81.00.00
Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg. Con	8423.82.20.00
capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e	
instrumentos para pesar	
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.89.00.00
Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para	8423.90.00.00
pesar	
Extintores, incluso cargados	8424.10.00.00
Pistolas aerográficas y aparatos similares	8424.20.00.00
Las demás carretillas	8427.90.00.00
Ascensores y montacargas	8428.10.00.00
Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, de basculas y volteadores,	8428.90.10.00
Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, de basculas y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles). Las demás máquinas y aparatos Otros. Las demás máquinas y aparatos. Las demás máquinas y aparatos de elevación,)
móvil sobre carriles (rieles). Las demás máquinas y aparatos	
Otros. Las demás máquinas y aparatos. Las demás máquinas y aparatos de elevación,	8428.90.90.00
carga o descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas,	
transportadores, teleféricos)	
De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De máquinas y aparatos de la partida	8431.31.00.00
84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o	
aparatos de las partidas 84.25 a 84.30	
Las demás. De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30. Partes	8431.49.00.00
identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de	
las partidas 84.25 a 84.30	
Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un	8443.12.00.00
lado sea inferior o igual a 22 cm y el orro sea inferior o igual a 36 cm, medidos sin plegar.	
Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos	
impresores de la partida 84,42	
Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset. Máquinas y aparatos para imprimir	8443.13.00.00
mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	
Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás	8443.19.00.00
elementos impresores de la partida 84.42	
Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas	8443.31.00.00
para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos	
o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas	
entre sí	
Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o	8443.32.00.00
procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax,	
incluso combinadas entre sí	

demás partes para máquinas de coser

Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros 8443.91.00.00 y demás elementos impresoras de la partida 84.42. Partes y accesorios Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, 8443.99.00.00 cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y sus accesorios 8444.00.00.00 Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial 8447.20.06 Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta Las demás. Máquinas de entorchar, de fabricar tul, encajes y bordados, pasamanería, 8448.59.00. 8450.12.00.00 87 trenzas, redes o de insertar mechones Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg Partes. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar Máquinas para lavar, blanquear o teñir Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas Las demás máquinas y aparatos. Maquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 8451.80.00.00 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar, (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar tela-Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, 8451.90.00.00 escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser 8452.21.00.00 Las demás. Las demás máquinas de coser 8452.29.00.00 8452.30.00.00 Agujas para máquinas de coser Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, 8452.90.10.00 basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus parte; las demás partes para máquinas de coser 8452.90.90.00 Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las

, ,	
Las demás. Máquinas de afilar	8460.39.00.00
Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico	8467.21.00.00
incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso	
eléctrico, de uso manual	
Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con	8467.29.00.00
motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual	
Las demás. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso	8467.99.00.00
eléctrico, de uso manual	
Sopletes manuales	8468.10.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar,	8468.80.00.00
excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial	,
Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y	8470.10.00.00
máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de	
Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	
Con dispositivo de impresión incorporado. Las demás máquinas de calcular electrónicas	8470.21.00.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso	8471.30.00.00
inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de	
proceso, un teclado y un visualizador	
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque	8471.41.00.00
estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas	
automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	
Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan	8471.50.00.00
en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria,	
unidad de4 e entrada y unidad de salida	
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.80.00.00
Copiadoras, incluidos tos mimeógrafos	8472.10.00.00
Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la	8472.90.10.00
subpartida 8443.39. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas,	
mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, sacapuntas, perforadoras, grapadoras)	
Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras	8472.90.90.00
hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, sacapuntas, perforadoras, grapadoras)	
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	8473.30.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	8473.40.00.00
Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de	8473.50.00.00
varias de las partidas 84.69 a 84.72	
Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar,	8479.82.00.00

homogeneizar, emulsionar o agitar. Los demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este

Capítulo

8479.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo Válvulas reductoras de presión 8481.10.00.00 8481.30.00.00 Válvulas de retención Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares

Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares

Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm. Volantes y 8483.50.10.00

Poleas, incluidos los motones

Otros. Volantes y poleas, incluidos los motones

os demás. Surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta temposición

olisitas, sobres, o envases análogos

ntores de potencia inferior o imgrupos elregular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi). los grupos electrógenos Motores universales de potencia superior a 3 8501.20.00.00 generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos Los demás motores de corriente continua; De potencia inferior o igual a 750 8501.31.00.00 generadores de corriente continua Los demás motores de corriente alterna, monofásicos 8501.40.00.00 Otras. De dióxido de manganeso. Pilas y baterías de pilas, eléctricas 8506.10.90.00 De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón). 8507.10.00.00 Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares Los demás acumuladores de plomo 8507.20.00.00 Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores 8511.40.00.00 Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de 8511.80.00.00 arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos,

dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores

(por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores

Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	8512.10.00.00
Lámparas eléctricas portátiles	8513.10.00.00
Partes. Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de	8513.90.00.00
energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de	
alumbrado de la partida 85.12	
Soldadores y pistolas para soldar. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para	8515.11.00.00
soldadura blanda	
Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y	8516.10.00.00
calentadores eléctricos de inmersión	
Planchas eléctricas	8516.40.00.00
Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no	8516.80.10.00
Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W. Resistencias calentadoras Partes. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:)
Partes. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y	8516.90.00.00
calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:	
aparatos electrotérmicos para secar las manos; planchas eléctricas; los demás	
aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85 45	
Equipos eléctricos para amplificación de sonido	8518.50.00.00
Los demás. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos	8523.49.19.00
De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para	8528.52.12.00
tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Autos para ser conectados directamente	
y diseñados para ser utilizados con una máquiña automática para	
tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores	
Las demás. Las demás resistencias fijas	8533.29.00.00
Fusibles. Fusibles y cortacifcultos de fusible	8536.10.10.00
Otros. Los demás. Refes	8536.49.90.00
Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V. Los	8536.50.20.00
demás interruptores, seccionadores y conmutadores	
Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.90.00
Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (Enchufes)	8536.69.00.00
Otros. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V.	8539.22.90.00
Los demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o	
infrarrojos	
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE	CAPITULOS 90-92
CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO	

QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

Excepciones

Exceptiones	
Gafas (anteojos) protectores (excepto contra el sol), para trabajadores. Los demás. Gafas	9004.90.10.00
(anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	
Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas	9017.80.00.00
de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo), instrumentos	
manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos	
en otra parte de este Capítulo	
Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección	9020.00.00.00
sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	
Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32 Termostatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9026.80.00.00
caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo:	Y
caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los	
instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32	
Termostatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.10.00.00
Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o	9032.89.00.00
control automáticos	
Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	9106.10.00.00
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTÓS DIVERSOS,	CAPITULOS 94-96
Excepciones	
Asientos giratorios de altura ajustables	9401.30.00.00
Los demás. Los demás asientos, con armazón de madera	9401.69.00.00
Los demás. Los demás asientos, con armazón de metal	9401.79.00.00
Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	9403.10.00.00
Los demás muebles de metal	9403.20.00.00
Muebles de plástico	9403.70.00.00
Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts	9405.10.10.00
pero inferior o igual a 32 watts. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o	
fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos	
Con lámparas de vapor de mercurio o sodio. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	9405.40.10.00
Botones de presión y sus partes	9606.10.00.00
De plástico, sin forrar con materia textil. Botones	9606.21.00.00
De metal común, sin forrar con materia textil. Botones	9606.22.00.00
Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	9606.30.00.00

Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)

Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)

Partes. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) y sus partes

9607.19.00.00

Otros. Lápices

9609.10.90.00

Otros. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y

9609.90.90.00

jaboncillos (tizas) de sastre

Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados

9610.00.000

Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos

para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano

Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e

impresoras similares. Cintas

Otras. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro

modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos

Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates

9618.00.00.00

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEBADES.

CAPITULO 97

- 5. Queda obligada la Sociedad beneficiaria a cumpfir con lo señalado en el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), o), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes.
- 6. Queda enterada la Sociedad beneficiária, que para mantener sus beneficios debe tener y conservar un número igual o mayor a cincuenta puestos de trabajo permanentes exigido por la Ley;
- La Sociedad COVAL, S.A. de C.V., dado el cambio de régimen solicitado, queda obligada a cancelar y liquidar las Declaraciones de Mercancias de Importación pendientes bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.
- 8. En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo Nº 1239 mencionado en el segundo considerando del presente.
- 9. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 10. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ, GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN | RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1409

San Salvador, 25 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó RICARDO ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto Departamental "León Álvarado", de Comayagua, Departamento Comayagua, República de Honduras, en el año 2008; II) Que según Resolución de fecha 11 de agosto de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo sólicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por RICARDO ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ, en el Instituto Departamental "León Alvarado", de Comayagua, Departamento Comayagua, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Título de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmat el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por RICARDO ANTONIO PEREZ MARTÍNEZ, en el Instituto Departamental "León Alvarado", de Comayagua, Departamento Comayagua, República de Honduras, resonocióndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES

MINISTRO DE EDUCACIÓN)

(Registro No. F018229)

ACUERDO No. 15-0192

San Salvador, 23 de enero de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, yn uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó RICARDO JOSÉ LÓPEZ GUARDADO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Hachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Centro Escolar Kyool, Jornada Matutina, del Município y Departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el año 2017; II) Que según Resolución de fecha 2 de octubre de 2017, enitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por RICARDO JOSÉ LÓPEZ GUARDADO, en el Centro Escolar Kyool, Jornada Matutina, del Municipio y Departamento de Guatemala, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por RICARDO JOSÉ LÓPEZ GUARDADO, en el Centro Escolar Kyool, Jornada Matutina, del Municipio y Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F018084)

ACUERDO No. 15-0890

San Salvador, 20 de julio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, ANA MARÍA ACEVEDO NIETO, conocida por ANA MARÍA PINEIRO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su High School Diploma, extendido por State Board of Education, Tallahassee, Florida, Estados Unidos de América en el año 2008; II) Que según Resolución de fecha 18 de mayo de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su High School Diploma extendido por State Board of Education, Tallahassee, Florida, Estados Unidos de América, a nombre de ANA MARÍA ACEVEDO NIETO, conocida por ANA MARÍA PINEIRO. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de su High School Diploma, extendido por State Board of Education, Tallahassee, Florida, Estados Unidos de América, anombre de ANA MARÍA ACEVEDO NIETO, conocida por ANA MARÍA PINEIRO, reconociéndole su validez académica dentro de n'estro Sistema Educativo como Bachiller General. CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No. 15-1158

San Salvador, 19 de septiembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finandad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana, así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y priyados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1)8 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido, la creación y funcionamiento de los centros educativos privados, se autoriza por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que aseguren la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que de conformidad al Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número 10, en el Ramo de Educación, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Diario Oficial número 58, Tomo 399 de fecha 02 de abril de 2013, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por el señor José Ernesto Salazar Salazar, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00121952-1, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Educativa de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar SEDES, S. A. DE C. V., en la cual solicitó: a) Autorización para la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo privado, para que funcione en Final 2ª. Calle Oriente, costado Sur del Turicentro Sihuatehuacan, Porción Cantón Santa Cruz hoy Barrio Santa Cruz, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con los Niveles de Educación Básica el Primero, Segundo y Tercer Ciclo, Educación Media en las modalidades de Bachillerato General y Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en la jornada matutina y vespertina; b) RECONOCER COMO DIRECTOR al profesor JOSÉ FRANCISCO MENÉNDEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02282679-9, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1501865, como Profesor Docente Nivel Dos guión treinta y cinco; c) RECONOCER a la Sociedad Educativa de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar SEDES, S. A. DE C. V., como Institución autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo solicitado; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los reguisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 22 de agosto de 2017, habiéndose constatado que cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos recu y el personal docente calificado, para que funcione en el lugar solicitado con los Niveles de Educación Básica el Primero, Segundo y Tercer Ciclo, Educación Media en las modalidades de Bachillerato General y Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en la jornada matutina y vespertina; VI) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ésta emitió dictamen favorable según Resolución No. 34/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, en el Numeral 01, habiéndose autorizado el nombre de LICEO TÉCNICO GENERAL JOSÉ MARÍA CAÑAS; VII) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 06 de septiembre de 2017, emitió Resolución autorizando la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado denominado LICEO TÉCNICO GENERAL JOSÉ MARÍA CAÑAS, asignándole el código No. 10726. De igual forma se autorizó el RECONOCIMIENTO COMO DIRECTOR al profesor JOSÉ FRANCISCO MENÉNDEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02282679-9. inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1501865, como Profesor Docente Nivel Dos guión treinta y cinco, desempeñando dicho cargo según las obligaciones establecidas en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, en lo que compete como centro educativo privado; así también se reconoció, a la Sociedad Educativa de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar SEDES, S. A. DE C. V., como Institución autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la Republica de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docénte y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 06 de septiembre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de LICEO TECNICO GENERAL JOSÉ MARÍA CAÑAS, para que funcione en la siguiente dirección: Final 2ª. Calle Oriente, costado Sur del Turicentro Silvatehuacán, Porción Cantón Santa Cruz hoy Barrio Santa Cruz, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, asignándole el código No. 10726; con los Niveles de Educación Básica el Primero, Segundo y Tercer Ciclo, Educación Media en las modalidades de Bachillerato General y Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en la jornada matutina y vespertina; 2) RECONOCER COMO DIRECTOR al profesor JOSÉ FRANCISCO MENÉNDEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02282679-9, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1501865, como Profesor Docente Nivel Dos guión treinta y cinco y reconocer a la Sociedad Educativa de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar SEDES, S. A. DE C. V., como Institución autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

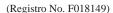
CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F018087)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1183-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de octubre de dos mil diecisiete.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y quince minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 257-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó a la Licenciada HELEN ARMINDA DUEÑAS FRAILE, para el ejercicio de la Función Pública del Notariado, en el sentido que a partir del doce de octubre de dos mil diecisiete, ejercerá la Función Pública del Notariado con el nombre de HELEN ARMINDA DUEÑAS DE FIGUEROA, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocno.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Organica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agrégadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nomina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: BLANCA LILIAN ALFARO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BØN. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 2-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: YANSY STEPHANY BATRES RECINOS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- L.B. JAIMB. E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 15-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE ADAN PEREZ Y PEREZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 48-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ALBA EMPERATRIZ FLAMENCO AYALA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018100)

ACUERDO No. 63-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YASMIN KARINA MARTINEZ TORRES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. RÉGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RJVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018103)

ACUERDO No. 1027-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, ACORDO: Autorizar a la Licenciada VILMA ROSIBEL AMAYA ARCE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA-F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018108)

ACUERDO No. 1457-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de diciembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ MERINO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que los acontecimientos económicos, acaecidos en el país, mantienen debilitada la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Chirilagua, situación que los ha convertido en sujetos morosos, de los tributos municipales.
- II. Que es necesario e importante que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente, a través de incentivos tributarios con carácter transitorio, que los éstimulen al pago de sus deudas tributarias municipales, de tal forma que permita a la Municipalidad, incrementar sus ingresos mediante el cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios y el bienestar social de los habitantes del Municipio.
- III. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- IV. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

- Art. 1.- Se concede un plazo, que inicia ocho días después de la publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial y finaliza el treinta de septiembre de dos mil dieciocho, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos municipales al municipio de Chirilagua, puedan acogerso a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que seán atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
 - b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
 - c) Los contribuyentes por tasas e impuestos municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
 - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos municipales, hayan suscrito o suscriban el correspondiente convenio de pago.
 - e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.
 - f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo, no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, dentro del plazo que se menciona en el artículo uno de la misma.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza, respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo en la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Municipalidad, en un plazo no mayor al comprendido en el artículo uno, de esta ordenanza, a partir de la entrada en vigencia de la misma.
- Art. 4.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza, los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo uno de la presente ordenanza.
- Art. 5.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pastado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.
- Art. 6.- También gozarán de los beneficios de la Ordenanza aquellos sujetos pasivos que se encuentren sometidos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.
 - Art. 7.- La fuerza mayor o el caso fortuito deberá ser calificado por el Concejo Municipal, para que opere xcepción.
- Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diar Oficial, y se ceñirá al plazo establecido en el artículo uno de la misma.

MAURICIO ANTONIO ZAMBRANO CAMPOS,
Síndico Municipal. Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Chirilagua, a los veintisiete día del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-

Ing. MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO

Alcalde Municipal.

AZUCENA DEL CARMEN GUEV

1a. Concejal Propi

FAUSTO DIONISIO PORTILLO RIVAS,

2° Concejal Propietario.

ODIR VELIS PORTILLO RAMOS,

4° Concejal Propietario.

RAFAEL MÉRCADO PAIZ,

5° Concejal Propietario.

PEDRO JOSÉ MARÍA MAZARIEGO FLORES,

6° Regidor Propietario.

MARDOQUEO BERRÍOS RIVAS,

7° Concejal Propietario.

MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO,

8a. Concejal Propietario.

OLGA PATRICIA MARTÍNEZ BONILLA,

1a. Concejal Suplente.

JOSÉ NELSON ORELLANA,

3er. Concejal Suplente.

IRIS DIONELLY MORENO DE OSORIO,

4a. Concejal Suplente.

CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO,

Secretario Municipal.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora MARIA CRISTINA ARIAS MORALES, quien es de veintiocho años de edad, del domicilio de San Vicente, con documento único de identidad número: cero tres millones seiscientos setenta mil doscientos catorce-tres y número de identificación tributaria: uno tres cero trescero cinco cero uno ocho siete-uno cero uno-tres de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA AUDELIA MORALES quien fue de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, Originaria de Apastepeque, del domicilio Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: cero cero doscientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y uno-cinco y número de identificación tributaria: un mil uno-doscientos setenta mil ciento cincuenta y dosciento uno-cero, Falleció el día seis de Diciembre del dos mil cinco, en Apastepeque, departamento de San Vicente en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintisiete días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONÍO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 200

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil\text{Nnterino de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día nueve de Noviembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredera testamentaria con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor WILBÉR OSVALDO SANCHEZ MIRANDA, quien fue de veintisiete años de edad, estudiante, salvadoreño con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y dos -cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-cero cuarenta mil novecientos ochenta y nueve -ciento uno -cinco; fallecido el día dieciocho de Enero del año dos mil diecisiete, en la Unidad de Emergencia del Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo San Vicente, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, a la señora KAREN LILIANA ROSALES MELARA, en concepto de heredera testamentaria del causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día uno de Febrero del año dos mil dieciocho, dictada en las diligencias H-1-1-2018, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores GONZALO SIVIRIAN AGUILAR GIL, PATRICIA DEL CARMEN AGUILAR CASTILLO, MARIPAZ AGUILAR CASTILLO, MARIXA XANETH AGUILAR CASTILLO y GERSON EDUARDO AGUILAR, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLÓRIA DEL CARMEN CASTILLO DE AGUILAR, quien fue de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadorena fallecida el día veintinueve de Agosto del año dos mil diecisiete, sie ndo Verapaz, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en calidad de: el primero como cónyuge y los demás como hijos sobrevivientes respectivamente de la causante y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultados y restricciones de los curadores de la herencia yacente debiendo ejercerla el menor Gerson Eduardo Aguilar Castillo por medio de su representante legal señor Gonzalo Sivirian Aguilar Gil, hasta cumplir su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, el día uno de Febrero del año dos mil dieciocho. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 202-1

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA GENNY SHILA RAMRIEZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROXANA MARÍA PANIAGUA ACEVEDO, actuando en su calidad de Procuradora de la señora ROSARIO CAROLINA MORAN SANCHEZ quien representa al menor LUIS ANGEL VIDES MORAN, MANIFES-TANDO: Que el señor LUIS ALFREDO VIDES HERNANDEZ mayor de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, cuyo último domicilio conocido corresponde al municipio de San Martín, departamento de San Salvador, hijo de Maria Esperanza Hernandez Molina y Jose Edgar Alfredo Vides Portillo, desapareció el día veintisiete de mayo de dos mil nueve, saliendo de su casa de habitación y hasta la fecha no ha regresado por lo que han transcurrido más de cuatro años, y se han realizado diligencias para averiguar su paradero no teniendo ninguna noticia la respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los Arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 CPCM, pide se declare el fallecimiento del desaparecido LUIS ALFREDO VIDES HERNANDEZ y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a sus mandantes.

En consecuencia de lo anterior por este medio cita por PRIMERA VEZ, al señor LUIS ALFREDO VIDES HERNANDEZ, para que se presente a este Juzgado de conformidad al Art. 80 Inc. 2° Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 203

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: Al señor CARLOS ROBERTO FUENTES MARTINEZ, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de Veinticuatro Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Ocho Centavos (\$24,144.48); por su actuación como Jefe de Tesorería de la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, durante el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-13-2017.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS, LIC. WILFREDO BONIFACIO CORDOVA, JUECES DE LA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que el Señor Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, mayor de edad del domicilio de San Salvador, Abogado con Tarjeta de Identificación de Abogado número cuatro mil seiscientos seis, de fecha trece de Junio de mil novecientos noventa y cinco, en calidad de Defensor Público de Derechos Reales, y Personales, ha sido comisionado por la señora Procuradora General de la República, para promover e intervenir en diligencias o juiclos civiles en las oficinas o tribunales competentes del país y en ese concepto viene a esta Municipalidad en nombre y representación del Señor ADRIAN GONZALES de sesenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos cinco cuatro seis cinco tres nueve guion ocho (02546539-1), y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero cero ocho uno dos tres nueve- uno cero uno -cuatro (1010-081239-1014) y MARIA ANGELINA PEÑA DE GONZALES, de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento de Identidad número cero uno nueve tres tres cuatro cuatro siete guion cuatro (01933447-4) Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero – cero siete uno cero dos ocho - uno cero uno - cero (1010-071028-101-0), solicita TITULO MUNICIPAL de dominio, a favor del referido Señor y la referida Señora, de inmueble con casa que es de naturaleza rústica, situada en el Barrio San José Pasaguina, Calle La Mora, sin número, jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, doscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres punto diecinueve, ESTE quinientos veintitrés mil ochocientos cuarenta punto noventa y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados quince minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados treinta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados cero siete minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una dis-

tancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo ocho, Norte setenta y un grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo nueve, Norte setenta y un grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo Diez, Norte setenta y cuatro grados treinta minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo once, Norte setenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo doce, Norte ochenta y un grados diecisiete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; colindando con: Paula Elena Rodríguez Alvarado y Gabriel Isidro Rodríguez, actualmente colinda con: JESUS ALVARADO con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados veintitrés minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados once minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur doce grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco puntos treinta metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados doce minutos freinta y siete segundos Este con una distancias de cuatro punto noventa metros; Tramo cinco, Sur doce grados diez minutos treinta y dos segundo Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; seis, Sur cero dos grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto veinté metros, colindando con: Alcaldía Municipal de Tecoluca, Alcaldía Municipal de Tecoluca y Alcaldía Municipal de Tecoluca, actualmente colinda con: COLONIA SAN ROMERO con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vertice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de sesenta y ocho punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de punto setenta y nueve metros; colindando con: Rene Omar Alférez, actualmente colinda con: RENE OMAR ALFEREZ con malla ciclón. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero nueve minutos veintiún segundos Este con una distancias de dos punto cero siete metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos

Este con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo tres, Norte trece grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte quince grados veintisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte quince grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte catorce grados cero nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Norte, dieciocho grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; colindando con: Alberto Mauricio Alvarenga Hernández, Alicia Antonia Alvarenga Hernández, Concepción Alvarenga Hernández, José Raúl Alvarenga Hernández y Bárbara del Rosario Alvarenga Maravilla, actualmente colinda con: MAURICIO ALVARENGA con cerco de púas y Calle de por medio. Que el inmueble descrito el referido Señor y la referida Señora, lo valoran en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que el referido Señor y la referida Señora, obtuvieron el terreno antes descrito por compraventa que le hizo a la señora LUCIA VILLEGAS VIUDA DE VILLALTA, el dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, sin documento alguno. Que el inmueble ya mencionado, el referido Señor y la referida Señora lo poseen de manera quieta, pacífica e interrumpidamente y sin proindivisión alguna con otras personas, sólo entre ellos, desde hace más de diez años consecutivos; y la posesión consiste en que lo han habitado, haciendo por consiguiente actos de verdaderos dueños, sin que nadie haya perturbado la posesión hasta la fecha. Que el terreno relacionado no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Ciudad de San Vicente, por carecer de antecedentes inscritos. Los colindantes arriba relacionados, pueden ser citados y notificados en la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, con sede en la Ciudad de San Vicente.

SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal de Tecoluca, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

ANA MERCEDES BELLOSO RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veintidós minutos del veintidós de enero de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05275-17-CVDV-1CM1-455-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora Analinda Martínez de Pineda, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de Moncagua, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones doscientos noventa y dos mil seiscientos diecinueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero nueve uno dos cero uno tres cero-uno cero uno-ocho, quien falleció en Colonia Milagro de La Paz, Pasaje DUA, número Cuatro, en el Municipio de San Miguel, San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, de parte del señor José Antonio Pineda Martínez, de setenta años de edad, comerciante en pequeño, soltero, salvadoreño, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cero seis cuatro uno seis nueve uno-seis; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-uno cero cero cuatro cuatro siete-cero cero dos-cero, en concepto de hijo sobreviviente; y se le confirió al aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de enero de dos mil dieciocho LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRÍMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 191-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con nueve minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora

VILMA YANET MIRÓN MÁRQUEZ, fallecida a las siete horas con diez minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo el municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señalada causante, al Licenciado DANIEL ENRIQUE CASTILLO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con techa de las nueve horas con dos minutos del día diez de febrero del año dos mil diecisiete. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL (AHUACHAPÁN, a las nueve horas con tres minutos del día diez de febrero del año dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 192-2

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho. Se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora IRENE CONTRERAS VIUDA DE PUENTES, fallecida a las dos horas diez minutos del día veintiuno de agosto de dos mil cuatro, en Cantón El Barro, Los Ausoles, Colonia Los Girasoles Uno, Ahuachapán, de la jurisdicción de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curadora de la herencia yacente, para que represente la sucesión de la mencionada causante, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las nueve horas siete minutos del día quince de febrero de dos mil dieciocho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas ocho minutos del día quince de febrero de dos mil dieciocho. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LE-LIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Rigoberto Amílcar Rogel, ocurrida el día diez de diciembre de dos mil dieciséis, en Concepción de Ataco, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Marina Alba Rogel, conocida por Marina Rogel Alfaro y por María Alba Rogel, en calidad de madre del causante y de la menor Johanna Carolina Rogel Hércules, en calidad de hija del causante.

Y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

Of. 3 v, alt. No. 181-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas con nueve minutos del día diez de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor EMILIO ORELLANA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil doce, hijo de Ramona Orellana (fallecida), y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JULIA HERNÁNDEZ VIUDA DE ORELLANA, de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01484226-0, con Número de Identificación Tributaria 0715-240752-002-0; en su calidad de esposa del causante, EMILIO BALMORE ORELLANA HERNANDEZ, de veintitrés años de edad, empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04990365-1, con Número de Identificación Tributaria 0613-280494-101-6, y TATIANA LISSETH ORELLANA DE RIVAS, de veintisiete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador,

con Documento Único de Identidad número 04359245-2, con Número de Identificación Tributaria 0613-230990-105-9; en su calidad de hijos del causante; siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado EDWIN ANTONIO GUEVARA SANTANA, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con veintinueve minitos del día diez de enero de dos mil diecisiete.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARYINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LICDA, AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 182-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos este día se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora MARÍA DE LA CRUZ CASTILLO SIGARAN, conocida por MARIA DE LA CRUZ CASTILLO, y por MARÍA CASTILLO , quien falleció, a las cinco horas del día veintiuno febrero de mil novecientos ochenta y siete, en Barrio La Parroquia, de la Villa de Tecapán, Departamento Usulután, siendo su último domicilio Tecapán, Departamento de Usulután, de parte del señor JOSÉ ANTONIO CASTILLO RIVERA, en calidad de hijo de la causante aludida, Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, el día veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZMARIN, SECRETARIA INTERINA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las quince horas del día quince de febrero de dos mil dieciocho; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario a las señoras ROSA GLADIS PRUDENCIO de sesenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02901425-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-100750-101-0; y ELIZABETH DE LA CRUZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03627055-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-030566-101-6; de la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante, señora MARÍA PASTORA PRUDENCIO, conocida por MARÍA PASTORA PRUDENCIO DE HERNÁNDEZ, quien fue de 83 años de edad, casada doméstica, originaria de Yoloaiquín, Departamento de Morazán y de domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Santos Prudencio y Leonarda Bercian (fallecidos), quien falleció a las 15 horas y 30 minutos del día 3 de mayo del año 2002, a causa de Infarto Agudo del Miocardio; siendo el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, su último domicilio; la primera en calidad de hija de la causante, y la segunda en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARTA AYDEE HERNÁNDEZ, como hija de la causante. Declaración que se ha realizado en forma definitiva, en virtud de haberse declarado anteriormente en este Juzgado Heredera Definitiva a la señora BERTA PRUDENCIO, en calidad de hija de la causante; en consecuencia de ello se omitieron las publicaciones de ledicto correspondiente, en virtud de haber sido publicado en su oportunidad; y se les ha conferido a las mencionadas herederas, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, facultades que ejercerán las señoras ROSA GLADIS PRUDENCIO y ELIZABETH DE LA CRUZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, juntamente con la heredera ya declarada, señora BERTA PRUDENCIO.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES. JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA. EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día siete de Febrero del Dos Mil Dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MARGARITO ARGUETA ARGUETA, conocido por MARGARITO ARGUETA, a la señora TERESITA DE JESUS PEREIRA VIUDA DE ARGUETA, de sesenta y ocho años de edad, viuda del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y cinco-nueve, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos catorce- ciento cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y siete ciento uno - cuatro; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de noventa y dos años de edad, casado, agricultor, originario de Joateca, Morazán; hijo de Santos Argueta y Paulina Argueta; falleció a las catorce horas del día seis de Diciembre del Dos Mil Siete, en Joateca, Departamento de Morazán, siendo en ese mismo lugar su último domicilio.-

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de Febrero del Dos Mil Dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C002483

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día siete de Febrero del Dos Mil Dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante PATROCINIA LUNA DE DIAZ, de parte de la señora MARGARITA SUGEY VILLALTA DIAZ, de veintitrés años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cuatro millones novecientos diecisiete mil trescientos veinticinco - seis, y número de Identificación Tributaria mil trescientos dos - ciento sesenta y un ciento noventa y tres -ciento uno - cuatro; como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO DIAZ LUNA, de treinta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de

Cacaopera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cinco millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos setenta y uno - dos, y número de Identificación Tributaria un mil trescientos dos - ciento treinta mil trescientos setena y nueve - ciento dos - tres; en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, Morazán; hija de Ezequiel Luna y Patrocinia Pérez; falleció a las cinco horas y cincuenta y nueve minutos del día catorce de Marzo del Dos Mil Trece, en Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los nueve días del mes de Febrero del Dos Mil Dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C002485

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y quince minutos del día siete de Febrero de dos mil dieciocho. Fuer Declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventafio de la HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó la causante JUANA EVANGELISTA CRUZ VIUDA DE MENJÍVAR, quien fallecio a las dieciséis horas del día cinco de Agosto del año dos mil catorce, siendo su último domicilio el Barrio El Convento de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio dejo la causante a favor del señor JULIO ALBERTO MENJÍVAR CRUZ, de cincuenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documentó Único de Identidad número: 05856962-6; y con Número de Identificación Tributaria 1416-140466-101-5; conjuntamente con los que ya han aceptado dicha herencia, señores Pablo Ernesto Menjívar Cruz, Ana Rosa Menjívar Cruz, María Auxiliadora Menjívar Cruz, y Edgar Ramón Menjívar Cruz, como Herederos Testamentarios de la referida causante. Dese el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación la Licenciada Delia Marina Aguilar Viscarra, en el plazo de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de Febrero de dos mil dieciocho.-LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

JABIER CALDERON RIVERA, Notario del domicilio de Usulután, con oficina establecida sobre la Cuarta Avenida Sur, casa Número veinte, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de Marzo del año dos mil dieciocho, se ha Declarado a la señora: ROSA AMALIA VALDES DE DIAZ, en su calidad de HIJA, de la de Cujus; y MANUEL DE JESUS VALDES, en su calidad de CONYUGE de la causante; HEREDEROS UNICOS Y UNIVERSALES DEFINITIVOS AB-INSTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante: MARIA CONCEPCION ZELAYA DE VALDES.

Líbrense y Publíquense los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes. Usulután, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho.-

JABIER CALDERON RIVERA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F018025

GLORIA VICTALINA VALENIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día doce de enero de este año, se ha declarado a WILBER ALFREDO PINEDA CUATRO heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA EMMA MEJIA MEJIA conocida por MARIA EMMA MEJIA DE CUATRO y por MARIA EMMA MEJIA, quien falleció el día veintidós de junio del año dos mil doce, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CANDELARIA MEJIA, madre de la causante.

CONFIERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de enero de dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Licda. GLORIA VICTALINA VALENIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día tres de enero de este año, se ha declarado a JOSE ANTONIO CORTES MARTINEZ heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE AGUEDO HERNANDEZ MORALES conocido por JOSE HERNANDEZ, quien falleció el día veintisiete de marzo del mil novecientos ochenta, en Hospital Santa Teresa, en esta ciudad y departamento, siendo la ciudad de San Juan Nonualco su último domicilio; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ESTELA CARMELINA LOPEZ HERNANDEZ, sobrina del causante. CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de enero de dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F018098

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día siete de febrero de dos dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO Je la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO MELARA REYES, quien falleció a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecisiete, en Hospital General del Seguro Social, en esta ciudad, siendo su último domicilio Calle al Volcán, zona diez, San Antonio Abad, San Salvador; al menor de edad FRANKLIN MOISES MELARA BENÍTEZ, por medio de su representante legal (madre) señora MARLENI DEL CARMEN BENÍTEZ, en su calidad de hijo del causante; y además, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor DANIEL ALEXANDER MELARA REYES, en su calidad de hijo mayor del causante antes mencionado. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESION INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO. Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de Febrero de dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil dieciocho; y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante PEDRO CASTRO, quien fuera de ochenta y tres años de edad, Pastor Evangélico, viudo, originario del municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel, Salvadoreño, hijo de TEOFILA CASTRO, con Documento Unico de Identidad número 01426005-2; quien falleció a las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en Avenida José Simeón Cañas Norte, Barrio El Centro de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste también su último domicilio; a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIO-CARDIO, sin asistencia médica, a la señora ANA NOEMI CASTRO DE MUÑOZ, con Documento Único de Identidad número 02340595-2; y Número de Identificación Tributaria 1102-291081-101-6, en su calidad de hija del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores PEDRO ANTONIO VASQUEZ CASTRO, RUTH ELIZABETH CASTRO FUENTES, DEBORA CASTRO DE RAMIREZ, REBECA CASTRO DE DURAN e ISAAC CASTRO FUENTES, estos últimos también en su calidad de hijos del mismo causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en él Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los trece días del nes de febrero de dos mil dieciocho. LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HEN-RÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F018118

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado a la señora YESENIA ESMERALDA VELASQUEZ, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas diez minutos del día doce de Julio del año dos mil diez, en Lotificación. Vaquero, Block cuatro, casa Número veintitrés, Jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora MARIANA VELASQUEZ LOVO, en su concepto de hija sobreviviente de la DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, a nueve días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F018109 1 v. No. F018131

THANIA MARCELA SANCHEZ CAMPOS, Notario, del Domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica y notarial ubicada en la dirección siguiente: Edificio Asociación CREFAC, segundo nivel, Sobre Final Calle Monserrat y Calle 15 de Septiembre, Colonia Málaga, Numero 27, Barrio Santa Anita, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día seis de enero del dos mil dieciocho, se le ha Declarado: HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVEN-TARIO, a la señora: JUANA RODRIGUEZ DE DE LA CRUZ conocida como: JUANA ANTONIA RODRIGUEZ BORJA DE VILLANUEVA, sobre la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en el Hospital General del Seguro Social, el día en fecha Dieciséis de Agosto del Año Dos mil Doce, dejó el señor: JESÚS DE LA CRUZ conocido como: JESUS VILLANUEVA CRUZ, confiriéndosele a dicha señora, LA ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión intestada del causante, así como de sus bienes en general, la cual acepta, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante en mención, quien fuera su Esposo hasta el momento del fallecimiento, INICIADAS LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, REALIZADAS por la señora solicitante: JUANA RODRIGUEZ DE DE LA CRUZ conocida como: JUANA ANTONIA RODRIGUEZ BORJA DE VILLANUEVA, hoy HEREDERA DEFINITIVA, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE EN MENCIÓN Y A TRAVÉS DEL DERECHO DE SUCESIÓN QUE TIENE POR LEY COMO CORRESPONDE, según el Artículo Novecientos Ochenta Ocho, Numeral Uno del Código Civil Salvadoreño. Por lo que se avis y se comunica al público, para los efectos de Ley que correspondan

Librado por la Notaria, Licenciada THANIA MARCELA SANCHEZ CAMPOS, En la Ciudad de San Salvador, a las doce notas del día seis de enero del dos mil dieciocho.

LICDA. THANIA MARCELA SANCHEZ CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. F018132

Licenciada Dinora del Carmen Andrade de Lazo, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil dieciocho. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor DONATO ZELAYA ZARAVIA, quien fue de noventa y un años de edad, casado, jubilado, originario y del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, fallecido a las cero horas con treinta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil quince,

en el Hospital Militar de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los señores CELINA GUADALUPE ZELAYA DE MEDINA, de cincuenta y cuatro años de edad, Portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero tres cuatro dos cuatro guión tres y Número de Identificación Tributaria uno dos uno cero guión uno siete cero cinco seis dos guión cero cero dos guión uno, en su concepto de heredera testamentaria del causante; ANA RUTH ZELAYA, de sesenta y tres años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cero cinco tres uno seis guión cuatro, y con Número de identificación Tributaria uno dos uno cero guión cero tres cero siete cinco tres guión cero cero uno guión cero; en calidad de heredera testamentaria del causante; AMERICO FRANCISCO ZELAYA ZELAYA, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero tres uno dos dos siete cuatro tres guión uno, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cero guión dos seis uno uno seis ocho guión cero cero uno guión cero; CARLOS MARIO ZELAYA ZELAYA, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis dos seis cero cinco guión ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cero guión uno cinco cero siete siete tres guión cero cero uno guión seis; y los menores AMERICO ARNOLDO ZELAYA SOSA quien es de diez años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel y ANDY EZEQUIEL ZELAYA SOSA de siete años de edad estudiante, del domicilio de Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguet, con números de identificación tributaria en su orden: uno dos uno cero guión uno tres uno uno cero seis guión uno cero uno guión ocho; y uno dos uno cero guión dos dos uno cero cero nueve guión uno cero uno guión cero; representados por sus padres Norman Donato Zelaya Zelaya, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres seis cero cuatro nueve guión cero; y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diez guión ciento ochenta mil setecientos cincuenta y cinco cero cero uno guión nueve; y Ana de Jesús Sosa López, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres tres cero cinco cuatro guión tres; y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diez guión ciento sesenta mil doscientos sesenta y ocho guión ciento uno guión tres; todos en su concepto de Herederos Testamentarios del causante señor DONATO ZELAYA SARAVIA. Confiéreseles a los Herederos Declarados en el concepto dicho Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión de que se trata. Respecto a los menores AMERICO ARNOLDO ZELAYA SOSA y ANDY EZEQUIEL ZELAYA SOSA; la administración representación de la sucesión será ejercida por sus padres Norman Donato Zelaya Zelaya y Ana de Jesús Sosa López quienes son sus representantes legales. Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente. Notifíquese, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día veintidós de enero de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.-

ILMA ISABEL GARCIA CRUZ, Notaria, con domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Miramonte, Urbanización Toluca Sur Poniente, Avenida Escarcha, Polígono D, número 82, del municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las a las diecisiete horas y diez minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor MOISES ISAI LEANO RAMIREZ, Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario, de los Bienes que a su defunción dejara el señor CONCEPCION LEANO, quien falleció el día trece de julio de dos mil dieciséis, en municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, al señor MOISES ISAI LEANO RAMIREZ, en su calidad de Heredero Intestado, como hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios intestados que le correspondían a la señora ANA ROSARIO RAMIREZ DE LEANO, en su calidad de esposa sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, el día catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Licda. ILMA ISABEL GARCIA CRUZ,

NOTARIA.

1 v. No. F018168

LIC. PEDRO CASTRO SALAZAR, Notario, de este domicilio y con oficina jurídica en Colonia San Francisco, Avenida Las Rosas, No. 27, Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y veinte minutos del día trece de marzo del presente año, se ha declarado a JOSE ELIAS JIMENEZ ZEPEDA, BONER FRAN-CISCO JIMENEZ ZEPEDA y LILIAN DINORA JIMENEZ ZEPEDA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el día veintisiete de julio del dos mil dieciséis, dejara la señora MARIA CLEOTILDE ZEPEDA DE JIMENEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Zacatecoluca, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Lic. PEDRO CASTRO SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. F018175



OSCAR ALEXANDER QUINTANILLA DERAS, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Colonia Buenos Aires I, 29 Avenida Norte, Número 1142 de esta ciudad, a público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con quince minutos del día quince de marzo del año dos mil dieciocho, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción de jó el señor JULIO CESAR QUINTANILLA URRUTIA, quien era de ochenta y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, originario y del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salyador, falleció a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador, habiendo sido dicha ciudad, el lugar de su último domicilio, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión del mencionado causante, la señora GLORIA POLANCO DE QUINTANILLA, conocida por GLORIA POLANCO por GLORIA POLANCO SALAZAR y por GLORIA POLANCO SALAZAR DE QUINTANILLA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que originalmente le correspondían a Julio Oscar Quintanilla Polanco, como hijo sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en un Diario de circulación nacional.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a quince días del mes marzo del año dos mil dieciocho.

> Lic. OSCAR ALEXANDER QUINTANILLA DERAS, NOTARIO.

Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con veinticinco minutos del día treinta de enero del presente año, se han declarado definitivamente abintestatos y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ERNESTO QUIJADA AGUILAR, quien falleció a las diez horas con treinta y cinco minutos del día trece de agosto del dos mil once, en frente a casa tres, Pasaje Las Banderas, Block C, Calle Principal Artuto Ambrogi, Urbanización Valle del Sol, de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio, al señor OSCAR ERNESTO QUIJADA FERNANDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y los señores GLORIA TERESA AGUILAR y OSCAR ERNESTO QUIJADA RAMIREZ, por medio de su Curador Especial Licenciada OSMY ARELY CAMPOS DE ALVARADO, en sus calidades de padres sobrevivientes del citado causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero del dos mil dieciocho.- Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

LAURA BRISEIDA PADILLA DE AYALA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, Barrio El Centro dos - cuatro, local uno de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día catorce marzo de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Ab- intestato con beneficio de inventario, a los señores ALFREDO ANTONIO ARTERO y ENA DEL CARMEN ARTERO, en concepto de hijos de la causante MARIA ELOISA ARTERO ORELLANA, conocida por MARIA ELOISA ARTERO, quien falleció a las cuatro horas y cincuenta minutos del día treinta de julio de dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del Departamento de Santa Ana, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica atendida por el Doctor Carlos Monge, siendo su último domicilio, el de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán.

Y se le confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Laura Briseida Padilla de Ayala, a las doce horas del día catorce de marzo año dos mil dieciocho.

Lic. LAURA BRISEIDA PADILLA DE AYALA,

NOTARIO.

No. F018194

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTTERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT,

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del día doce de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y eon beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a sú defunción por el causante ALBERTO MORAN, quien falleció el día quince de diciembre del año dos mil cinco, en el Cantón Dufce Nombre, de San Pedro Masahuat, a consecuencia de un Paro Cardiaco y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte del señor HILARIO ALFREDO MORAN MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos un mil nueve guion dos y con Número de Identificación Tributaria número cero ochocientos quince-cero cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y seis-cero cero unocero; en concepto HIJO del causante.

Confiérese al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día doce de marzo de dos mil dieciocho.- Lic. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Licda. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F018199

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas quince minutos del día once de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día

dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, que defirió la causante señora ROSA MORALES, de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Salvadoreña, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, hija de Carmen Hernández y Santos Morales, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, quien no posee número de Identificación Tributaria, tal como consta en el informe emitido por el señor Fidel de Jesús Aguirre Centeno, Jefe Centro Express del Contribuyente de Soyapango, División de Registro y Asistencia Tributaria de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada de la expresada causante, al señor MANUEL ANTONIO MORALES CORTEZ, con Documento Único de Identidad número: 00012504-6, con número de Identificación Tributaria: 0513-100158-001-1, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Julia Morales Viuda de Hernández, hija de la causante, representado por su procurador Licenciado MAURICIO RUIZ SORIANO.

Confiérasele al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas cuarenta minutos del día once de agosto de dos mil diecisiete. Lic EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diezhoras con dos minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora CANDELARIA LANDAVERDE DE FLORES, a título de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a las señoras SANDRA GUADALUPE FLORES DE AGUILAR, DAYSI NOEMI FLORES DE BARRIENTOS, LUZ ELENA FLORES LANDAVERDE y ROXANA MARILU FLORES AGUILAR, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante señor JOSÉ LUIS FLORES FLORES, conocido por JOSÉ LUIS FLORES, quien falleciere a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, en Cantón Palo Pique, Caserío San Francisco, Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con tres minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.-Licda. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F018232

JULIO CESAR VARGAS ACEVEDO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard y Centro Comercial Constitución, local diez, segundo nivel, Sar Salvador,

HAGE SABER. Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince toras del día ocho de marzo de dos mil dieciocho; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor VICTOR ANTONIO MARTINEZ, conocido por JOSE ANTONIO MARTINEZ, quien falleció el día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en Bosques de Prusia, Calle Araucaria, block uno, número veintiséis, de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; siendo a la fecha de su fallecimiento de ochenta y nueve años de edad, carpintero, viudo, a los señores TIRSO ALEJANDRO MARTINEZ Y MARTINEZ, JOAQUIN HUGO MARTINEZ HERNANDEZ Y JOSE MARIO MARTINEZ MARTINEZ, a través de su Apoderado Especial CESAR MAURICIO BURGOS SILIEZAR, herederos quienes tienen calidad de Herederos Universales de la Herencia Intestada.

Se le confiere a los herederos a través de su Apoderado Especial, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador a los doce días del mes de marzo del dos mil dieciocho.-

JULIO CESAR VARGAS ACEVEDO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LISSETTE ELIZABETH RECINOS FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Concepción, Barrios Cisneros número novecientos treinta y siete - A, local número uno, Segunda Planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Centro Urbano San Bartolo Dos, pasaje Las Lomas, número cuatro, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, el día cinco de abril del dos mil cuatro, dejó el señor RAUL DURAN RODRIGUEZ, de parte de él, la señora MARTA CELINA DURAN VILLALTA, en su concepto de hija sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LISSETTE ELIZABETH RECI-NOS FUENTES. En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LISSETTE ELIZABETH RECINOS FUENTES

NOTARIO.

1 v. No. C002480

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día doce de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de la señora MARTA ALICIA CABRERA DE ALAS, conocida por MARTA ALICIA CABRERAGARCIA, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora FRANCISCA GARCIA VIUDA DECABRERA, conocida por FRANCISCA GARCIA AGUILAR y por FRANCISCA GARCIA DE CABRERA, quien falleció en cantón El Capulín, jurisdicción de Colón, La Libertad, a las a las siete horas y cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil diecisiete, de nacionalidad Salvadoreña, viuda, de oficio del hogar, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos noventa mil trescientos noventa y dos - uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres - doscientos diez mil seiscientos veintitrés - ciento uno

Habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. C002501

JOSE WALTER OVIEDO MEJIA, Notario, con oficina jurídica en Av. Francisco Campos, N° 1-A", B° Dolores, Jucuapa, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveía a las once horas del día siete de marzo año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CARRANZA CRUZ, ocurrida a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veinticiaco de noviembre del año dos mil trece, en su casa de habitación ubicada en la calle principal, Barrio El Calvario, de la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de Estado de Choque más cáncer de mama, sin asistencia médica; siendo al momento de su muerte de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel y de nacionalidad Salvadoreña; de parte del señor: WALTER JHONATAN GOMEZ; en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Cristóbal Cruz y Rosa Emilia Carranza Chicas, conocida por Rosa Carranza, en concepto de Padres y por ende herederos abintestatos de la causante antes mencionada.

Habiéndosele conferido LA ADMINISTRACION Y REPRE-SENTACION INTERINA DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Jucuapa, departamento de Usulután, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

JOSE WALTER OVIEDO MEJIA,

NOTARIO.

LA SUSCRITA NOTARIO ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, CON DESPACHO PROFESIONAL, SITUADO ENTRE TERCERA AVENIDA NORTE Y NOVENA CALLE PONIENTE, BARRIO MEJICANOS, CASA SEIS-OCHO, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las diez horas del día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas y diez minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, departamento de San Salvador; dejó la señora MARY TELMA GUIDOS TOMASINO, de parte de los señores JOSE LUIS GUIDOS y SANDRA ELIZABETH ALAS GUIDOS, por sí como hijos sobreviviente en la sucesión de la referida causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho Profesional de la Notario ANA DEL CAR-MEN MARTINEZ LEONARDO, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.-

Lic. ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F018158

FRANCISCO ENRIQUE PLEITEZ LEMUS, con oficina ubicada en primera avenida norte y tercera calle poniente, número doscientos veinticinco, una cuadra al Norte del mercado municipal, Colonia Las Brisas, Nueva Concepción, Chalaterango.

HAGASE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas por la señora ANA DINA MERLOS VIUDA DE CORTEZ, en concepto de cónytge sobreviviente de) causante; y de los derechos hereditarios de las señoras SANDRA DINORA CORTEZ MERLOS, GLENDA LORENA CORTHZ MERLOS, se ha proveído la resolución, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, resolución por medio de la cual. Se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejo el señor MARIO ROBERTO CORTEZ LOPEZ, quien era de treinta y ocho años de edad, Casado, Albañil, que según certificación de partida de defunción, falleció a las veintiuna horas del día veintidos de diciembre del año dos mil seis, en el Barrio El Rosario, Nueva Concepción, Chalatenango y se la a conferido la ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN contodas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que concurran dentro del término de ley a demostrarlo.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día quince de enero de dos mil dieciocho.

FRANCISCO ENRIQUE PLEITEZ LEMUS, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F018169

GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Doce Avenida Norte, Centro Comercial Duarte Novoa, Local Número Nueve, Segunda Planta, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día ocho de Marzo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria del causante JOSE HECTOR VALDEZ conocido por JOSE HECTOR VALDEZ MARTINEZ y HECTOR VALDEZ, quien falleció a las once horas y veinticinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecisiete, en Colonia Santa Maria, Calle Las Margaritas, casa número diecisiete, Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, sin asistencia médica, a causa de Paro Cardio Respiratorio, originario de El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte del señora ISABEL CRISTINA VALDEZ VILLAFUERTE, en su calidad de hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria. Se cita a los que se crean con igual o mayor derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de Marzo de dos mil dieciocho.

GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA, NOTARIO.

1 v. No. F018173

ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, Notario, con oficina en Cond. Monte María, Número Dos mil novecientos cuatro, Primera Calle Poniente, entre la cincuenta y dos y cincuenta y siete Avenida Norte, Edificio "C", Tercer Planta, Apartamento No. 1, San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que se siguen ante los oficios de la Infrascrita Notario, por la señora ANA MARÍA GÓNGORA DE SIBRIAN, se ha dictado la resolución que Dice: "OFICINA DE NOTARIADO: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil dieciocho.

Agrégase el informe de la Corte Suprema de Justicia.

Tiénese por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO GÓNGORA PORTILLO, quien falleció a las veintidós horas, del día diecisiete de febrero de dos mil quince, en Cantón Pepeistenango, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de parte de la señora ANA MARÍA GÓNGORA DE SIBRIAN, en su carácter de cesionaria de los señores ANDRES GÓNGORA ORELLANA, y LUCÍA PORTILLO DE GÓNGORA, conocida por LUCÍA PORTILLO RODRÍGUEZ, MARÍA LUCÍA PORTILLO, y por LUCÍA PORTILLO, padres del causante, a quien se le confiere la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo. Publíquense los edictos de ley.- E. Aquino L. -Rubricada".

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F018186

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cincuenta y un minutos del día nueve de Marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Baltazar García Viuda de Díaz, de parte del señor Gumercindo Alexander Díaz García, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de El Rosario, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones ochocientos veinte mil trescientos dos guión seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos siete guión ciento ochenta mil novecientos setenta y dos guión ciento uno guión dos; por derecho propio en calidad de hijo y como Cesionario de los derechos que le correspondían al señor Ulises Jovel Díaz García este en calidad de hijo de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria y del domicilio de El Rosario, Departamento de Morazán; hija de los señores Guadalupe García y Octavia Argueta; fallecló a las dos horas y cinco minutos del día seis de Enero del año dos mil dieciocho, en el Cantón Ojos de Agua de la jurisdicción de El Rosario, Departamento de Morazán; siendo esa misma población, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante ante mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este ed cto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve ho as y treinta y siete minutos del día doce de Marzo de Dos Mil Dieciocho Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1° INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NA VARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002486-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas del día seis de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de noviembre de dos mil quince, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo a su vez esa ciudad su último domicilio, dejare la causante señora MARIA MAXIMA LIDIA SERRANO VIUDA DE

BARRERA CONOCIDA POR LIDIA SERRANO, de parte de las señoras SANDRA YANIRA BARRERA MANCIA, KAREN GUADALUPE BARRERA VALLADARES Y GABRIELA NOEMI BARRERA VA-LLADARES, en sus calidades de nietas sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas nueve minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciocho.- Licda. GENNY SHILA RAMREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.-Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS CONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002487-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de Lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACÉ SABÉR. Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día siete de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las diez horas y quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil drécisiete, en el Caserío Los Benítez, Cantón Huertas Viejas, Jurísdicción de Anamorós, departamento de La Unión, dejara la causante FAUSTINO BENÍTEZ REYES, a favor del señor LUIS ALONSO BENÍTEZ BENÍTEZ conocido por LUIS ALONSO BENÍTEZ FÉLIX, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- Licda. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002492-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día siete de marzo del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor FAUSTO ANTONIO ALVARENGA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, falleció a las diecisiete horas cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, en el Caserío Quebrada Honda, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad lugar de su último domicilio, de parte de la señora DORIS YO-LANDA SERVELLON DE ALVARENGA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- Licda. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002493-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de Lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las ocho horas y diez minutos del día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, en el Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, dejara el causante JOSÉ JULIÁN FLORES RAMÍREZ, a favor de las señoras CÁNDIDA ROSA FLO-RES VIUDA DE VELÁSQUEZ, RUPERTA ARGENTINA FLORES RAMÍREZ CONOCIDA POR RUPERTA ARGENTINA FLORES DE NERIO, ANA LORENA FLORES DE CARBAJAL, y CECILIA RAMÍ-REZ DE FLORES, en concepto las primeras tres de HIJAS y la cuarta de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil. En consecuencia se le confirió a las aceptantes, en el carácter dicho, la administración representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de enero del ano dos mil dieciocho.- Licda. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCERCION MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002494-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETÍ CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer la causante GLORIA CANALES conocida por GLORIA GALVEZ y por GLORIA CANALES VIUDA DE YANES, a las cuatro horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, en el Cantón Rodeo, Caserío El Chaparro, jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de los señores TELMA YOLANDA YANES GALVEZ, RUBIS EDILSA YANES GALVEZ y MELVIS ABEL YANES GALVEZ, en concepto de hijos de la causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1° del Código Civil. En consecuencia se les confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- Licda. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002495-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día siete de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR GUEVARA AMAYA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, fallecido el siete de septiembre de dos mi diecisiete; siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de señora ROSA EMILIA AMAYA DE GUEVARA, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores El VIN MAURICIO, CESAR ANTHONY y ERICK JOSUE, todos de apellidos GUEVARA AMAYA, en calidad de hijos del causante; confiriéncios a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se poncen conocimiento del público para los efectos de que las personas què seconsideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Liprado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las nueve horas veinte minutos del día siete de marzo de dos mil dieciocho.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002497-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciadas por este juzgado, a las diez horas y quince minutos del día tres de enero del presente año, y de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Julio Osorio Hernández, hecho ocurrido el día tres de abril de dos mil dieciséis, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte los señores Ana Luz Osorio Ochoa; Pedro Ochoa, conocido por Pedro Osorio Ochoa; María Dolores Osorio Ochoa; Abilio Osorio Ochoa; Reina Lidia Osorio Ochoa; José Elías Osorio Ochoa; y Julio Domingo Osorio Ochoa, en calidad de hijos, y además como cesionarios de los derechos hereditario que correspondían a las señoras Manuela de Jesús Ochoa viuda de Osorio y Silvia Angélica Osorio Ochoa, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija, todos en relación al causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CI-VIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002500-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA FLORINDA CALLEJAS DE IRAHETA conocida por MARIA FLORINDA CALLEJAS GUZMAN, ELSI MORENA CALLEJAS GUZMAN, ELETICIA DE LOS ANGELES CALLEJAS GUZMAN, RAUL ANTONIO CALLEJAS GUZMAN, DELMY YANETH CA-LLEJAS GUZMAN, SANTOS CLARA CALLEJAS GUZMAN, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ ESTANISLAO CALLEJAS SORTO, conocido por JOSÉ ESTANISLAO CALLEJAS, quien al fallecer era de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hijo de Juan Antonio Callejas y de María Rosa Sorto, falleció a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, en Colonia Chilin, 3ª. Zona, Santa Lucía, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, su último domicilio, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante. Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas cuarenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANÁ, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDÓN, en su carácter de Apoderada Judicial del señor HÉCTOR ORELLANA ARAUJO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Arkansas, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte número A cero cuatro dos cuatro dos tres cinco seis, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-dos cero cero nueve siete cuatro-ciento uno-siete, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras TERESA ORELLANA DE MEJÍA, de cuarenta y cinco años de edad, modista, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos cinco siete siete dos-cuatro, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; y SONIA MARGARITA ORELLANA ARAUJO, de treinta y cuatro años de edad,

empleada, del domicilio del Estado de Arkansas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve cero cero nueve dos-cero, en su calidad de hija sobreviviente de la causante LIDIA ORELLANA SOLA, quien fue conocida por ALICIA ORELLANA, asimismo fue conocida por ALICIA ORELLANA SOLÍS y por LIDIA ORELLANA, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01685-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejara la causante LIDIA ORELLANA SOLA, quien fue conocida por ALICIA ORELLANA, asimismo fue conocida por ALICIA ORELLANA SOLÍS y por LIDIA ORELLANA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltera, comerciante, quien falleció a las seis horas diez minutos del día once de marzo del año dos mil ocho, con asistencia médica a consecuencia de Infarto Cerebral, siendo su último domicilio Cantón El Jute, Jurisdicción de Texistepeque, de este departamento. Al aceptante antes citado, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas diez minutos del día veinticuatro de enero del dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018032-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diecisiete minutos del día veintiuno de febrero del presente año, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA SEÑORA MARIA JUDID RAMIREZ, conocida por MARIA RAMIREZ, de sesenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de junio del año dos mil nueve, siendo Nejapa, su último domicilio, de parte del señor JORGE ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, obrero, del domicilio de Nejapa, en calidad de hijo de la causante. Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho. LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO GONZALEZ, quien falleció el día cinco de diciembre de dos mil ocho, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio, por parte de la señora ROSIBEL GONZALEZ DE MANCIA, en calidad de hija sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante, INTERINAMENTE ADMINISTRADORA Y REPRESENTE de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018177-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, IUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número 666/ACE/17(3) iniciadas por la Licenciada Nancy Beatriz Saravia García, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor Jamilton Jeovany Granados Castro, quien es mayor de edad, estudiante, y de este domicilio; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas nueve minutos del día treinta de enero de año dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor Jamilton Jeovany Granados Castro, la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora Irma Esperanza Castro Lovato, conocida por Irma Esperanza Castro, quien fue de sesenta y dos años a su deceso, de oficios domésticos, soltera, originaria de Guaymango, departamento de Ahuachapán, hija de Ovidio Castro y María Ángela Lovato, quien falleció el día veintinueve de abril del año dos mil trece, en la población de Nahulingo, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, al aceptante señor Jamilton Jeovany Granados Castro, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las quince horas del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho. LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO

3 v. alt. No. F018178-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor BONERGE PARADA BONILLA, quien fue de cincuenta años de edad, casado, jornalero, originario de Concepción Batres, y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hijo de Ricardo Hernán Bonilla y de Élena Emperatriz Parada, falleció a las cuatro horas cincuenta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil diecisiete, en el Barrio La Cruz, de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito, su último domicilio, de parte de la señora JESSICA YAJAIRA ROMERO DE PARADA, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de El Tránsito, Departamento e San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres-dos, y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos siete-doscientos cuarenta mil trescientos noventa y cuatro-ciento uno-cuatro, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante interina de la sucesión de que se trata con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018193-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de SULMA NELLY

AMAYA DE MARTÍNEZ, de 48 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02436031-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-270469-101-5; de la herencia que en forma Testamentaria dejó el causante JOSÉ MARÍA AMAYA HERNÁNDEZ, quien fue de 83 años de edad, agricultor; originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, y del domicilio de Yamabal, hijo de José María Amaya, y Anita Hernández, quien falleció a las 10 horas y 30 minutos del día 24 de noviembre del año 2013, en el Caserío La Candelia, Cantón San Juan, de la jurisdicción de Yamabal, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Paro Cardiaco Respiratorio"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores OSCAR BARTOLOMÉ AMAYA ESCOBAR, FÁTIMA DOLORES AMAYA ESCOBAR, ENMA MARIBEL AMAYA ESCOBAR, MARINA ISAURA AMAYA ESCOBAR, ELSY EMELI AMAYA ESCOBAR y MARTA LORENA AMAYA ESCOBAR, como hijos del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

TITULO DE PROPIEDAD

La infrascrita Notario MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO, con oficina Notarial situada en la Segunda Calle Poniente, número Doce Barrio San Nicolás, de la ciudad de Cojutepeque, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado la Licenciada CECILIA BEATRIZ MELENDEZ MARTINEZ, conocida por CECILIA BEATRIZ MARTINEZ MELENDEZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cinco cuatro cuatro cero guión cero; actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Especial, de la señora MARIA OLIA GONZALEZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho cinco dos ocho cinco guión cinco; solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble, de su propiedad, de naturaleza rústico,

situado en Cantón El Carmen, Carretera Antigua Panamericana, sin número, kilómetro veinticuatro, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el cual es de una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTE metros cuadrados, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor-Poniente es el punto de inicio de esta descripción. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintinueve punto cincuenta metros; colindando con YON ROBER CARPIO GONZALEZ, y con inmueble de RIGOBERTO MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, con tramo Antigua Carretera Panamericana, de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados veinticuatro minatos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados eincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur veintinueve grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando con MARIA OLIA GONZÁLEZ, con pared sistema mixto y con cerco de alambre de por medio; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y cincominutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cinco grados doce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur treinta y nueve grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo diez, Sur treinta y dos grados veintidós minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo once, Sur veintisiete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur dieciocho grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo trece, Sur catorce grados veintitrés minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo catorce, Sur veintidós grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo quince, Sur veintiocho grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur veintinueve grados cincuenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur veintiocho grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; colindando con JULIA LOPEZ DE ANGEL y con MAURA GONZALEZ DE GONZALEZ, ahora propiedad del señor JUAN FRANCISCO ANGEL HERNANDEZ, con calle vecinal de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados cincuenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros; colindando con ROGELIO MONTENEGRO ZALDAÑA PORTILLO con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados catorce minutos cincuenta segundos Este con una distancia de quince punto setenta y dos metros; colindando con RANULFO HECTOR ZALDAÑA IRAHETA con cerco de alambre de por medio; Tramo dos, Norte veintiséis grados treinta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y un grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte treinta y nueve grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiocho punto cero seis metros; Tramo seis, Norte cuarenta y dos grados doce minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cinco grados veintidós minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y un grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; colindando con inmueble que antes fue de REYNALDO HORAÇIO ZAKDAÑA IRAHETA, después de MARTHA EDITH CASTELLANOS DE AVILA, ahora propiedad de PATRICIA YANIRA AVILA, con cerco de alambre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el interior del inmueble descrito existe una construcción sistema mixto con sus servicios principales. Dicho inmueble carece de título de Propiedad, y lo valúa en la suma OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es dominante, ni sirviente; ni está en proindivisión con nadie; no tiene gravamen ni derechos reales que respetar. Lo adquirió por compra que hizo a la señora MARIA CLEOFAS GONZALEZ DE RAMIREZ, el día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete. Sumando la posesión de la dueña anterior a la suya, posee dicho inmueble de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. El que se considere con mejor derecho puede presentarse a mi oficina notarial hacer prevalecer su derecho, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la en la ciudad de Cojutepeque, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

 ${\it MAYRA~SULEYMA~IVETH~VANEGAS~CLIMACO},$

NOTARIO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número: cero cero cero ocho ocho tres dos cero-cuatro, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, en carácter de apoderado de la señora VILMA HAYDEE CONTRERAS AMAYA, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, originaria de Carolina, Departamento de San Miguel, del domicilio de la Ciudad de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, quien se identifica por medio de su Pasaporte número: A siete cero uno nueve cero cero nueve cinco; y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos uno-cero cuarenta mil setecientos setenta y ocho-ciento uno-seis; un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de la Villa de Carolina, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial según antecedente de: CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SÉIS METROS CUADRADOS; que tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Trano uno a dos. Noreste diez grados cuarenta y siete minutos veintisiete punto cincuenta y seis segundos, con una distancia de quincepunto veinte metros, colindando con terreno de la señora Suleyma Amaya; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo dos a res, Sureste ochenta y ocho grados cero cero minutos cuarenta y ocho punto setenta y nueve segundos, con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros, colindando con terreno de la señora María Rosalina Amaya Viuda de Contreras; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo tres a cuatro, Sureste cero dos grados cuarenta minutos cuarenta punto cincuenta y siete segundos, con una distancia de dieciséis punto veinte metros, colindando con propiedad de la señora Delmy Romilia Contreras; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo cuatro a cinco, Noroeste ochenta y uno grados cincuenta y cinco minutos quince punto sesenta y nueve segundos, con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo cinco a seis, Suroeste cero ocho grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro punto treinta y uno segundos, con una distancia de cero punto veintiséis metros; Tramo seis a uno, Noroeste ochenta y uno grados cincuenta y cinco minutos quince punto sesenta y nueve segundos, con una distancia de diez punto veintiséis metros, colindando con calle Cuscatlán Oriente, de siete punto siete metros de ancho de por medio y propiedad de la señora Margot Franco. Así se llega al vértice Sur-Poniente que es donde inicio la presente descripción técnica. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Que no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes hubiera proindivisión.

Alcaldía Municipal de la Villa de Carolina, Departamento de San Miguel, a las quince horas y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil dieciocho. JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, Notario, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, San Luis de La Reina, departamento de San Miguel. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora ESTELA VASQUEZ GUEVARA, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y tres-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos dieciséis- cero sesenta mil ochocientos ochenta y dosciento uno- ocho; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria, de Título Supletorio a su favor, respecto a un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Ostucal, jurisdicción de San Luis de La Reina, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide veintiún metros, cerco de alambre medianero de por medio, linda con terreno de Santos Noel Lovo Argueta. AL NORTE: mide veintiséis punto cincuenta metros, cerco de alambre medianero de por medio, linda con terreno de Santos Noel Lovo Argueta. AL PONIENTE: mide catorce metros, calle de por medio, linda con terreno de Paz Beltrán. Y AL SUR: mide treinta metros, cerco de tela metálica del colindante de por medio, linda con terreno del señor Cristóbal Portillo. Inmueble que carece de antecedente inscrito ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente. Lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Villa de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. Nb. F018119

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, Notario, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, San Luis de La Reina, departamento de San Miguel. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor MOISES ROLANDO GARCIA ANDINO, de cuarenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setenta y siete mil trescientos setenta y seis- ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diecinueve- doscientos treinta y un mil doscientos setenta y cuatro- ciento uno- ocho; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria, de Título Supletorio a su favor, respecto a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Rosario, Cantón San Juan, de esta jurisdicción de San Luis de La Reina, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide ciento setenta y siete punto sesenta y dos metros, linda con terreno de la señora María Santos Alvarado Andino, cerco de alambre propio de por medio. AL ORIENTE: mide cuarenta y nueve punto sesenta metros, linda con terreno del señor

Pedro Andino Rivera, cerco de alambre propio de por medio. AL SUR: consta de tres tramos: el primero, mide ochenta y ocho punto setenta y dos metros, linda terreno del señor Salvador Machado Rivera, calle de por medio; el segundo, mide cuarenta y cuatro punto trece metros y el tercero, mide ciento treinta y tres punto trece metros, linda con terreno de la señora María Elia Andino de Argueta, cerco de alambre propio de por medio. Y AL PONIENTE: mide cincuenta y siete punto veintisiete metros, linda con terreno del señor Vidal Argueta, calle de por medio. Inmueble que carece de antecedente inscrito ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Villa de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, a los doce días del mes de febreró del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, NOTARIO. 1 v. No. F018120

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, Notario, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, San Luis de La Reina, departamento de San Miguel. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado MARIA ELENA PORTILLO LARA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor FRANCISCO NOEL PORTILLO, de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Gaithersburg, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte salvadoreño número A siete cero uno tres dos uno tres cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos catorce- cero treinta y un mil doscientos ochenta y ochociento uno- cuatro; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria, de Título Supletorio a favor de su representado, respecto a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Rosario, Cantón San Juan, de esta jurisdicción de San Luis de La Reina, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CINCO MIL TRESCEINTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide ochenta y un metros, linda con terreno del señor Rodolfo Portillo Rivera, cerco de alambre y piña en partes de por medio. AL ORIENTE: mide cincuenta y dos punto cincuenta y tres metros, linda con terreno del señor Mamerto Romero, quebrada de por medio. AL SUR: mide ciento ocho punto treinta y tres metros, linda con porción de terreno de los señores José Cristóbal Andino Portillo, Alva Cristabel Rivera Andino y José Elmer Andino Contreras, cerco de alambre propio de por medio. Y AL PONIENTE: mide sesenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros, linda con terreno de los señores José Cristóbal Andino Portillo, Alva Cristabel Rivera Andino y José Elmer Andino Contreras, calle de por medio. Inmueble que carece de antecedente inscrito ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Villa de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, NOTARIO.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, Notario, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, San Luis de La Reina, departamento de San Miguel. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado DINA ELIZABETH PORTILLO ARGUETA, de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de Sesori, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro- tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diecinueve- ciento cincuenta mil ochocientos noventa y uno- ciento uno- dos; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria, de Título Supletorio a su favor, respecto a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Rosario, Cantón San Juan, de esta jurisdicción de San Luis de La Reina, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide ciento treinta y tres punto trece metros, linda con terreno del señor Moisés Rolando García Andino, cerco de alambre propio de por medio. AL ORIENTE: mide cuarenta y cuatro punto catorce metros, linda con terreno del señor Moisés Rolando García Andino, cerco de alambre propio de por medio. AL SUR: mide ciento dieciocho punto setenta y cuatro metros, linda con terreno del señor Salvador Machado Rivera, calle de por medio. Y AL PONIENTE: mide treinta y uno punto diecisiete metros, linda con terreno del señor Vidal Argueta, calle de por medio. Inmueble que carece de antecedente inscrito ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Villa de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ NOTARIO.

Vv. No. F018123

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ: Notario, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, San Luis de La Reína, departamento de San Miguel. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER. Que ante mis oficios notariales se ha presentado ELSA NELLY CASTILLO ORELLANA, de cuarenta años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones treinta y siete mil doscientos doce- ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos dos- cero diez mil ochocientos setenta y siete- ciento uno- ocho; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria, de Título Supletorio a favor de su representado, respecto a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llano El Ángel, jurisdicción de Ciudad Barios, Distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en dos tramos mide ochenta y ocho metros, linda con terrenos de los señores Ercilia Márquez y José Euclides Pineda, muro y cerco de alambre y brotones de izote y pito del colindante de por medio. AL ORIENTE: mide treinta punto veinte metros, linda con terreno de la señora Mercedes Romero, Carretera Longitudinal del Norte de por medio. AL SUR: mide treinta y nueve metros, linda con terreno de Edith Marlene Castillo, brotones de izote de por medio. Y AL PONIENTE: mide treinta y dos punto cinco metros,

linda con terreno del señor Rigoberto Marquez, muro de piedra, cerco de alambre izote del colindante de por medio. Inmueble que carece de antecedente inscrito ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente. Lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Villa de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ,

NOTARIO. 1 v. No. F018124

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, Notario, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, San Luis de La Reina, departamento de San Miguel. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor SANTIAGO HENRIQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos nallones ochocientos cincuenta mil seiscientos setenta y cincoy Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos dieciséis- doscientos treinta mil quinientos sesenta y ocho- ciento unouno; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria, de Título Supletorio a su favor, respecto a una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Caserío Los Portillos, Cantón Ostucal, de esta jurisdicción de San Luis de La Reina, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL CIENTO SÉSENTA Y DOS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veintinueve metros, linda con Israel Márquez e Enrique Noel Henríquez Guevara, calle de por medio. AL ORIENTE: mide treinta y dos metros, linda con Jesús Guevara Reyes, cerco de alambre propio de por medio. AL SUR: mide treinta y tres metros, linda con Jesús Guevara Reyes, cerco de alambre propio de por medio. Y AL PONIENTE: mide cuarenta y tres metros, linda con Jesús Guevara Reyes, cerco de alambre propio y zanjuela seca de por de por medio. Inmueble que carece de antecedente inscrito ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Villa de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, NOTARIO.

1 v. No. F018126

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, Notario, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, San Luis de La Reina, departamento de San Miguel. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor ADONATO RAMOS RAMOS, de sesenta y seis años de edad,

Jornalero, del domicilio de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y seiscinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos dieciséis-doscientos sesenta y un mil cincuenta y uno-ciento dos-nueve; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria, de Título Supletorio a su favor, respecto a un terreno de naturaleza rústica, situada en el Caserío Valle Los Amayas, Cantón Junquillo, jurisdicción de San Luis de La Reina, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y $CUATRO\,METROS\,CUADRADOS, de \, las \, medidas \, y \, linderos \, siguientes:$ AL NORTE: mide sesenta y seis punto cinco metros, linda con Orlinda Salmeron, calle de por medio. AL ORIENTE: mide cuarenta y cinco punto cuarenta metros, linda con Benigno García, cerco de alambre de por medio. AL SUR: mide cuarenta y seis punto sesenta y tres metros, linda con Lidia Flores, cerco de alambre de por medio. Y AL PONIEN-TE: mide cincuenta y ocho punto cuarenta y seis metros, linda con Ever Amaya, cerco de alambre de por de por medio. Inmueble que carece de antecedente inscrito ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Villa de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

 ${\tt CARLOS\;ALFREDO\;PORTILLO\;CRUZ,}$

NOTARIO.

I v. No. F01812/

CAMBIO DE NOMBRE

LA LICENCIADA JULISSA TOMASA TOBAR DE TORRES, JUEZA CUARTO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada Iris Elizabeth Torres López, como apoderada general judicial con cláusula especial del señor Guillar Dolores Navarrete, de cincuenta y cuatro años de edad, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, casado, constructor, con residencia en 4162 S. Figueroa ST. APT 310m Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América; iniciando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de cambio de nombre, en razón de que su primer nombre propio es GUILLAR, el cual no aparece en el diccionario español; así como tampoco pertenece a un nombre propio de persona, y su segundo nombre propio que es DOLORES, le perjudica en su autoestima; causándole ambos en su conjunto percances al momento de realizar trámites sociales, administrativos y jurídicos; así como también son denigrantes a su dignidad humana; solicitando se cambie dicho nombre, por el de GUILLERMO, debiendo ser su nombre propio GUILLERMO NAVARRETE. Por lo que por este medio se pone en conocimiento del público dicha petición, para que cualquier

persona a quien afectare el cambio de nombre solicitado, se presente a este tribunal a mostrarse parte en dichas diligencias las que se tramitan bajo el NUI: SM-4F-793-23 LN-18/3., planteando su oposición dentro del plazo de DIEZ DIAZ contados a partir de la última publicación de este edicto; el cual deberá publicarse una vez en el Diario Oficial y otra en un diario de circulación nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia, San Miguel, a las once horas con treinta y nueve minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.-LICDA. JULISSA TOMASA TOBAR DE TORRES, JUEZA CUARTO DE FAMILIA.- LICDA: CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, SECRETARIA.

1 v. No. F018162

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE VEY

HACE SABER: En las diligencias de Muerte Presunta, iniciada por or la Licenciada KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMÍREZ, en calidad de Apoderada General Judicial del señor RICARDO DE JESÚS VÁSQUEZ, mayor de edad, Vendedor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cero seis siete uno ocho - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero nueve - cero tres cero cuatro siete cero - uno cero uno - cero, en calidad de hijo, a efecto de iniciar DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA de la señora BLANCA LILIAM VÁSQUEZ SANTAMARÍA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, que tuvo su último domicilio, en Colonia El Mora, de esta ciudad, y en vista que no ha sido encontrada desde el año de mil novecientos noventa y nueve y se ignora si la misma vive o ya falleció, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01471-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las once hora cincuenta minutos del día cinco de enero de dos mil dieciocho. Librar el presente aviso para citar a la señora BLANCA LILIAM VÁSQUEZ SANTAMARÍA, bajo las normas del artículo 80 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que la señora BLANCA LILIAM VÁSQUEZ SANTAMARÍA, se presente a este juzgado tras la publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: Santa Ana, a las doce horas diez minutos del día cinco de enero del dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO. Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARTA HILDA AGUILAR, apoderada de GILBERTO FLORES, pidiendo se declare MUERTO POR DESAPARECIMIENTO la madre de su representada señora ISABEL FLORES, quien era de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Santiago Nonualco, La Paz, quien desapareció hace más de cuatro años, y fue vista por última vez en el Mercado Central de la ciudad de San Salvador, hecho que ocurrió el día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro. En consecuencia se CITA previamente a la desaparecida señora ISABEL FLORES, a fin de que se presente a este Juzgado después de la tercera publicación de este aviso, art. 80 C.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F018097

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018166411

No. de Presentación: 20180263107

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

FLY FITNESS STUDIO

Consistente en: las palabras FLY FITNESS STUDIO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE-DICADO A EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES, SOCIALES Y FAMILIARES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

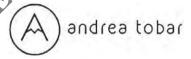
v. alt. No. C002491-1

No. de Expediente: 2018167381

No. de Presentación: 20180265488

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA MARIA TOBAR AGUILUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión: andrea tobar y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: VENTA DE CAMISAS, SUÉTERES, DIVERSAS PRENDAS DE VESTIR, ACCESORIOS PARA VESTIR Y CALZADO; CUADERNOS, CALCOMANÍAS (STIKERS), CALENDARIOS, CUADROS, ILUSTRACIONES PERSONALIZADAS, LIBROS Y COMICS ILUSTRADOS Y DIGITALES; OBJETOS DECORATIVOS PARA EL HOGAR, TAZAS, PINES, TOTE BAGS Y OTRO TIPO DE BOLSOS; PROVEER SERVICIOS DE DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS, TALLERES DE DISEÑO E ILUSTRACIÓN, CURSOS Y CLASES DE DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS Y DE OBRAS ARTÍSTICAS HECHAS A MANO.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018228-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad SALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se permite convocar a los señores Accionistas para que concurran a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las nueve horas del día diez de abril de dos mil dieciocho en las oficinas del Grupo Inlama, situadas en Boulevard El Hipódromo, número seiscientos cuarenta y cinco de Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador, en la que se conocerán y resolverán los temas contenidos en la siguiente agenda:

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Presentación y Aprobación de la Agenda.
- 3. Lectura y Ratificación del Acta de Sesión Anterior.
- Aprobación de Memoria de Gestión Administrativa Ejercicio Económico 2017.
- Aprobación de los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Económico 2017.
- 6. Informe del Auditor Externo.
- Aplicación de Resultados.
- 8. Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo.
- 9. Nombramiento y emolumentos del Auditor Fiscal,

La Junta se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas la mitad más una del total de las acciones que tengán derecho a votar y las resoluciones serán válidas cnando se tomen por la mayoría de los votos presentes y/o representados. En caso de que a la hora señalada no hubiera quórum, se cita en SEGUNDA CONVOCA-TORIA a las nueve horas del día once de abril de dos mit dieciocho, en la dirección antes mencionada y la Junta se celebrará con el número de acciones presentes y/o representadas a ese momento y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, quince de marzo de dos mil dieciocho.

JOSE ARMANDO MARIN GARCIA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002482-1

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Administrador Único de la sociedad TRUST NETWORK, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse TRUST NETWORK, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, departamento de San

Salvador, por medio de la infrascrita Administrador Único, CONVOCA A TODOS SUS ACCCIONISTAS, para que concurran a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las quince horas con treinta minutos (3.30 PM) del día quince de abril de dos mil dieciocho, en las instalaciones de Your Bussines Center YBC, ubicado en 67 Avenida Sur, No.13B, Colonia Roma, San Salvador, departamento de San Salvador.

De no haber el quórum requerido de ley se hace una segunda convocatoria a las diecisiete (5 PM) horas del día quince de abril de dos mil dieciocho en el mismo lugar.

La agenda que se conocerá y tratará en dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, es la siguiente:

Puntos de carácter Ordinario

- 1) Establecimiento del Quorum.
- Memoria de labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2017.
- Presentación y aprobación del balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor externo, todos correspondientes al año 2017.
- 4) Nombramiento del auditor Externo para el año 2018, así como la fijación de sus emolumentos.
- 5) Nombramiento de representante Legal 2018-2023.
- 6) Nombramiento de Administrador único 2018-2023.

Puntos de carácter Extraordinario:

 Aumento de Capital Social en su parte variable por capitalización de Utilidades y/o nuevos aportes de parte de los accionistas.

En la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

CLAUDIA EVELYN CORDOVA AYALA, ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C002488-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "NEGOCIOS ASOCIADOS, SO-CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "NEGOCIOS ASOCIADOS, S. A. DE C. V.", o "N. A, S. A. DE C. V." de conformidad con su escritura social y el Código de Comercio, convoca a sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo A LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, en el local de la sociedad, ubicado en kilómetro dieciséis y medio carretera a Comalapa, municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1: Lectura del acta anterior.
- 2: Memoria de labores.
- 3: Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.
- 4: Informe del Auditor Externo.
- 5: Aprobación de EEFF ejercicio dos mil diecisiete.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.
- 7: Distribución de utilidades.
- 8: Reducción de Capital variable.
- 9: Otros.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes del total de las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

De no haber quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATRIA PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA para las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, en el mismo lugar antes indicado.

El quórum necesario para celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA en la segunda fecha de la convocatoria será la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En caso que no sea posible celebrar la sesión en Junta General ordinaria por falta de quórum, en ninguna de las fechas anteriores, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual será anunciada posteriormente y además por constituir tercera convocatoria la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas y que hará resolución con la simple mayoría de los votos de las acciones que sean presentes.

San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

GONZALO DURAN AGUILUZ,

DIRECTOR SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA,

NEGOCIOS ASOCIADOS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C002507-1

San Salvador 15 de marzo de 2018

GRUPO UNIÓN S. A. DE C. V

El Infrascrito Secretario de La Janta Directiva de la Sociedad Grupo Unión S. A. de C. VI. convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas ubicadas en Blvd. del Ejercito Nacional frente a 30 Av. Norte: San Salvador, a las diez horas del día jueves 09 de abril del presente año, a fin de tratar los puntos que señala el art. 223 del Código de Comercio, conforme a la siguiente agenda:

- Establecimiento de Quórum.
- II. Aprobación de la Agenda.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Lectura de Memoria de Labores del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- V. Conocer y Aprobar los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- VI. Conocer el informe de Auditoría Externa.
- VII. Aplicación de resultados
- VIII. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria será por lo menos de la mitad más uno de las acciones del capital social y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los accionistas presentes o representados. En segunda convocatoria el quórum necesario para establecer la junta será cualquiera que sea el número de accionistas presentes y sus decisiones se adoptarán con la mitad más uno de los accionistas presentes.

En caso de no haber quórum en la fecha señalada para la primera convocatoria, la junta se llevará a cabo en segunda convocatoria a las diez horas del día 10 de abril del presente año en el mismo lugar.

JOSE MANUEL DUTRIZ GUTIERREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002526-1

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRA ORDINARIA DE CONDOMINIO CUSCATLAN

La Junta Directiva de la DEL CONDOMINIO CUSCATLAN, por este medio convoca a todos Dueños de locales, para que concurran a la ASAMBLEA ORDINARIA, se realizará en nuestro Condominio Cuscatlán, en la que se tratarán asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las quince horas en punto del día jueves 12 de abril del dos mil dieciocho, en las instalaciones del Condominio, situadas en 4ª Calle poniente entre 23 y 25 Avenida Sur, de esta ciudad y Departamento. Dicha Asamblea será válida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que asistan o de sus representantes debidamente acreditados. En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada, por este acto se convoca a celebrar la referida Asamblea en SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las quince horas en punto del día viernes 13 del mismo mes y en el mismo lugar, cuya instalación será válida con la asistencia y representación de cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados debidament acreditados y las resoluciones serán válidas siempre que se tomen en la forma requerida por la ley.

Cada miembro podrá hacerse representar por ouo miembro mediante carta simple o por cualquier otra persona, mediante carta de representación debidamente legalizada por Notario o por Apoderado con facultades suficientes de representación, de conformidad a la ley.

La agenda de la sesión es la siguiente:

- 1) Nombramiento de la persona que dirigirá la Asamblea.
- 2) Lectura de acta anterior.
- Correspondencia.
- 4) Proyecto de individualización.
- 5) Estados financieros del cierre del año 2017.
- 6) Aprobación de cuota extraordinaria.
- 7) Elegir nueva junta directiva.
- 8) Temas varios.
- 9) Cierre.

San Salvador, 12 de abril 2018.

Atentamente

VICTOR MANUEL MARTINEZ, ADMINISTRADOR, CONDOMINIO CUSCATLAN.

3 v. alt. No. F018079-1

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la LICENCIADA ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra ERWIN NORBERTO VILLACORTA AREVALO y FLORA MARITZA BRIZUELA DE VILLACORTA, CONOCIDA POR FLORA MARITZA BRIZUELA REYES, se venderá en pública subasta en este Tribunal en la hora y fecha que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: """""" Un inmueble de las siguientes características: Naturaleza rústico, fértil situado en el Cantón LOS CHAPETONES, de la jurisdicción de la Villa de Tecapán, Distrito de Santiago de María, Departamento de Usulutan, de la extensión superficial de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECISIETE PUNTO DIECIOCHO MANZANAS, del Registro de la Propiedad, Departamento de Usulután, identificado como HIJUELA "A", de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Del mojón número uno al mojón húmero dos con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de cincuenta seis punto cero cuatro metros, del mojón número dos al mojón número tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y cinco punto cincuenta y cinco minutos Este, con una distancia de cincuenta y uno punto cero siete metros del mojón número tres al mojón número cuatro con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero seis minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de cincuenta y cinco punto veintitrés metros del mojón número cuatro al mojón número cinco con rumbo Sur ochenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y un metros del mojón número cinco al mojón número seis con rumbo Norte cero ocho grados treinta minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de cuarenta y uno punto cincuenta y seis metros, del mojón número seis al mojón número siete, con rumbo Norte cero cinco grados once minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de treinta y seis setenta y seis metros del mojón número siete al mojón número ocho, con rumbo Norte catorce grados cero un minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de cero ocho punto cero nueve metros por todos estos rumbos linda con el señor MOISES SANCHEZ, del mojón número ocho al mojón número nueve con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este, con distancia de cuarenta y nueve punto veintitrés el mojón número nueve al mojón número diez, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y un minutos once segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros AL ORIENTE: Del mojón diez prima al mojón cuarenta y cinco, con rumbo sur cero seis grados cuarenta y nueve minutos con cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de quinientos punto cincuenta y dos metros; AL SUR: Del mojón número cuarenta y cinco al mojón número cuarenta y seis con rumbo Sur setenta y dos grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cero seis punto treinta y cinco metros, del mojón número cuarenta y seis al mojón número cuarenta y siete con rumbo Sur treinta y cuatro grados diez minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cero siete punto treinta metros, del mojón número cuarenta y siete al mojón número cuarenta y ocho con rumbo Sur treinta y tres grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y cinco metros, del mojón número cuarenta y ocho al mojón número cuarenta y nueve con rumbo Sur veintiséis grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de cero cuatro punto cincuenta y cinco metros del mojón número cuarenta y nueve al mojón número cincuenta con rumbo sur cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y uno metros, del mojón número cincuenta al mojón número cincuenta y uno con rumbo Sur cincuenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y siete punto cero ocho metros, del mojón número cincuenta y uno al mojón número cincuenta y dos con rumbo Sur setenta y un grados trece minutos doce segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta metros del mojón número cincuenta y dos al mojón número cincuenta y tres con rumbo Sur setenta y nueve grados veintiuno minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cero ocho punto cincuenta y seis metros, del mojón número cincuenta y tres al mojón número cincuenta y cuatro con rumbo norte ochenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y siete segundo Oeste, con una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y cinco metros, del mojón número cincuenta y cuatro al mojón número cincuenta y cinco con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y seis metros, del mojón número cincuenta y cinco al mojón número cincuenta y seis con rumbo Norte sesenta grados cinquenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste, con una distançia de veintiún punto veintidós metros, del mojón número cincuenta y seis al mojón número cincuenta y siete con rumbo Norte, setenta y cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste, con una distanção de veintitrés punto veintiocho metros, del mojón número cincuenta y siete al mojón número cincuenta y ocho con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minatos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta y un metros del mojón número cincuenta y ocho al mojón número cincuenta y nueve con rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros, del mojón número cincuenta y nueve al mojón número sesenta con rumbo Norte veinte grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cero tres punto cincuenta y siete metros, del mojón número sesenta al mojón número sesenta y uno con rumbo Norte diez grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta metros. AL PONIENTE: del mojón número sesenta y uno al mojón número sesenta y dos con rumbo Norte cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos diez segundos Este, con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros, del mojón número sesenta y dos al mojón número sesenta y tres con rumbo Norte diez grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce

punto cincuenta y dos metros, del mojón número sesenta y tres al mojón número sesenta y cuatro con rumbo Norte cero ocho grados treinta minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y seis metros del mojón número sesenta y cuatro al mojón número sesenta y cinco con rumbo Norte dieciocho grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y nueve metros, del mojón número sesenta y cinco al mojón número sesenta y seis con rumbo Norte cero ocho grados veintidós minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de setenta y un punto sesenta y un metros, del mojón número sesenta y seis al mojón número sesenta y siete con rumbo Norte velotisiete grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta metros, del mojón número sesenta y siete al mojón número sesenta y ocho con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de veinte punto cincuenta metros del mojón número sesenta y ocho al mojón número sesenta y nuevé con rumbo Norte cero ocho grados diecisiete minutos cero cuatro segundo Este con una distancia de cuarenta y siete punto setenta y cinco metros, del mojón número sesenta y nueve al mojón número setenta con rumbo Norte veintitrés grados cuarenta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto diecisiete metros del mojón número setenta al mojón número setenta y uno con rumbo Norte trece grados treinta y siete minutós cuarenta y siete segundos Oeste, con distancia de cincuenta punto cincuenta y ocho metros, del mojón número setenta y uno al mojón número uno con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y cinco minutos veintiuno segundos Este con una distancia de ciento diez punto noventa y ocho metros hasta llegar al punto donde dio inicio la presente descripción. Inscripción a favor del primero de los demandados señor ERWIN NORBERTO VILLACORTA AREVALO, bajo la matrícula Número M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO, Asiento CERO CERO CERO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Usulután, ahora trasladado al Sistema de Folio Real automatizado bajo la matrícula SIETE CINCO CERO DOS SEIS TRES SEIS DOS-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Departamento de Usulután"""""

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán de presentar sus respectivos documentos de Identidad Personal y el NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo y otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las diez horas con siete minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Angel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 770-02905-5, amparado con el registro No. 0039297, constituido el 01/04/1992 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR MANUEL CANALES,

Jefe de Depto. Servicios de Depósitos Gerencia Servicios de Depósitos.

3 v. alt. No. F018044-

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Martín, de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007740436848, amparado con el registro No. 1197223, constituido el 27/05/2014, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR MANUEL CANALES,

Jefe de Depto. Servicios de Depósitos Gerencia Servicios de Depósitos.

3 v. alt. No. F018047-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Martín, de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0792-009205-9, amparado con el registro No. 0520082, constituido el 17/05/2000, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR MANUEL CANALES.

lefe de Depto. Servicios de Depósitos

Gerencia Servicios de Depósitos

3 v. alt. No. F018049-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0701-028690-5, amparado con el registro No. 0412584, constituido el 09/10/1998 a 360 días plazo, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR MANUEL CANALES,

Jefe de Depto. Servicios de Depósitos Gerencia Servicios de Depósitos.

3 v. alt. No. F018050-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007800556342, amparado con el registro No. 1231440, constituido el 30/12/2015, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

98

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR MANUEL CANALES,

Jefe de Depto. Servicios de Depósitos Gerencia Servicios de Depósitos.

3 v. alt. No. F018056-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007080418964, amparado con el registro No. 1266062, constituido el 04/05/2017 a 60 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR MANUEL CANALES,

Jefe de Depto. Servicios de Depósitos

Gerencia Servicios de Depósitos

3 v. alt. No. F018057-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0742-005862-2, amparado con el registro No. 0217267, constituido el 12/07/1995, a 120 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR MANUEL CANALES,

Jefe de Depto. Servicios de Depósitos

Gerencia Servicios de Depósitos

3 v. alt. No. F018059-1

ÁVISO

Inversiones Financieras Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima,

Comunica: Que ha recibido notificación de extravío de los siguientes certificados de acciones: Números 868 y 1234.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, se procede a a reponerlo, si no hubiera oposición.

San Salvador, 09 de marzo de dos mil dieciocho.

ROBERTO EDMUNDO CASTRO MORALES,

Asesor Legal Gobierno Corporativo.

3 v. alt. No. F018063-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO SAN MIGUEL se ha presentado el propietario del certificado No. 7195474227 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 21 de enero de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de marzo de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

Gerente PSC Procesos Centrales

Scotiabank El Salvador, S, A.

AVISO AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN BENITO, se ha presentado el propietario del Certificado No. 2219488605 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 23 de marzo de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de marzo de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES. , s.a. 3 v. alt. No. F018067-1 SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

AVISA: Que en su agencia PLAZA MUNDO, se ha presentado el propietario del Certificado No. 52062 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de marzo de 2017, a 360 días prorrogable solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de marzo de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES. SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ESPAÑA, se ha presentado el propietario del certificado No. 3399470969 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 05 de julio de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador.

3 v. alt. No. F018072-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA FUTURA, se ha presentado el propietario del Certificado No. 2706473710 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 31 de mayo de 2006, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de marzo de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES. SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F018071-1

3 v. alt. No. F018077-1

AVISO AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CH1NAMECA, se ha presentado el propietario del Certificado No. 302508 emitido el 01 de agosto de 2000, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de marzo de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES. 3 v. alt. No. F018078-1 SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

AVISA: Que en su agencia PLAZA MUNDO, se ha presentado el propietario del Certificado No. 75088 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 03 de junio de 1999, a 90 días prorrogables solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de marzo de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F018080-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUELITO, se ha presentado el propietario del Certificado No. 3723470950 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 08 de noviembre de 2004, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14

EATRIZ AVILA.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F018081-1

AVISO

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. MARIA AN-GELA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, propietario del Certificado No. 52370 cuenta No, 300971150, emitido el día 25 del mes de Febrero del año 2011, en agencia Metrocentro San Salvador, solicitando reposición de dicho Certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de marzo de 2018.

KARLA DE ALAS. JEFE DE AGENCIA. AGENCIA METROCENTRO. BAC CREDOMATIC EL SALVADOR.

3 v. alt. No. F018230-1

BALANCE DE LIQUIDACION

FYFE-LATIN AMERICA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION (Compañía Salvadoreña) BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)



REVOCATORIA DE PODER

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicifio de Cójutepeque, Departamento de Cuscatlán, y con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte número seis de Cojutepeque. Por medio de este instrumento.

NOTIFICO AL SEÑOR JULIO RAFAEL PAREDES LEBRON,

de sesenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cero nueve cuatro dos nueve cuatro tres - nueve, que la señora MARGARITA PAREDES VIUDA DE LEBRON, de noventa y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de San Estaban Catarina, Departamento de San Vicente, mediante acta otorgada en la Ciudad de San Estaban Catarina, Departamento de San Vicente, a las catorce horas del día trece de Marzo del año dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales, REVOCO en todas y cada una de sus partes EL PODER

GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, otorgado a su favor, en la Ciudad de San Estaban Catarina, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día uno de Agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de German Antonio Gonzalez Ortez. Por lo que se notifica al mencionado señor Paredes Lebrón que el poder antes mencionado ha quedado revocado en todas y cada una de sus partes, por voluntad de la señora Margarita Paredes viuda de Lebron, lo anterior se hace de su conocimiento, para los efecto de ley.

Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho.-

SANDRA PATRICIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO.

TITULO MUNICIPAL

Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, quien actúa en calidad de Apoderado de la señora: REINA ISABEL RIVAS CASCO, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO MUNICIPAL a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, situado sobre la calle Dolores Martel, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL ORIENTE: mide seis metros, colindando con Adela Casco; AL NORTE: mide ocho metros con cincuenta centímetros, calle Dolores Martel de por medio, colindando con Gabriel Alfaro; AL PONIENTE: mide diez metros, colindando con Berta Casco; AL SUR: mide cinco metros con cincuenta centímetros, colindando con Adela Casco. El inmueble antes descrito lo valúa la titulante en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, catorce de marzo del año dos mil dieciocho. Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCAL-DE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002479-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: JOHANA PATRICIA MEDRANO ARGUETA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones setecientos noventa y nueve mil setenta y nueve guión tres; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión cero setecientos once mil ciento uno guión nueve; solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, jurisdicción de esta ciudad, de la capacidad superficial de: TRESCIENTOS DOS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide once metros cincuenta centímetros, colinda con porción vendida a María Narcisa Guevara, calle de por medio; AL ORIENTE: mide veintinueve metros treinta centímetros, colinda con porción vendida a José Alejandro Carranza, cerco de alambre de por medio; AL SUR: mide doce metros setenta y cinco centímetros, colinda con el Cementerio Municipal, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: mide veintiocho metros sesenta centímetros, con porción vendida a la señora Anunciación Centeno Lazo, cerco de alambre de por medio. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compra venta hecha que le hizo al señor Segundo Carranza de acuerdo a Testimonio de Escritura Pública de compra venta de posesión número doscientos veintisiete del Libro Quince, otorgada ante los Oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Márquez Díaz, a las diez horas con quince minutos del dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL. Ciudad Barrios, a los dos días del mes de marzo del año dos mil Dieciocho.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018045-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a la señora GILMA MEJIA DE COREAS, en aquel entonces de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, con domicilio en el Cantón San Juan Loma Alta de la jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02477511-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-131182-102-3. Que a este Juzgado se ha constituido la Licenciada MARCIA VERONICA CASTRO VIERA y en sustitución de ésta el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULAS ESPECIA-LES DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO del domicilio de San Salvador; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-010774-002-5, a iniciar Proceso Ejecutivo Mercantil a efecto de que los demandados Licenciado NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN, en su calidad de Curador Ad-Lítem de la Sucesión del señor JOSE FRANCISCO COREAS y la demandada GILMA MEJIA DE COREAS; cumplan con la deuda pendiente de pago que tienen para con el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO del domicilio de San Salvador, por la cantidad de CINCO MIL VEINTICINCO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más los respectivos intereses pactados del que les reclaman a partir del día UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ en adelante, más intereses moratorios del CINCO POR CIENTO

ANUAL que les reclama; a partir del día DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ en adelante, hasta su completo pago, más las costas procesales; constando en el referido proceso registrado bajo la entrada número 14/2016 J.E.M., que no ha sido posible notificar ni emplazar de la demanda y decreto de embargo a la demandada GILMA MEJIA DE COREAS, por no encontrar dirección exacta; por lo que se intima a la señora GILMA MEJIA DE COREAS de generales antes relacionadas para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, se constituya a este Juzgado a ejercer sus derechos que la Ley le confiere como demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil incoado en su contra y contra el Licenciado NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN en su calidad de Curador Ad-Lítem del demandado JOSE FRANCISCO COREAS; previniéndole a la señora GILMA MEJIA DE COREAS que de no hacerlo, se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que lo represente en el Proceso Ejecutivo Mercantil en comento; de conformidad a lo estipulado en el Inciso Cuarto del Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.-

Y para que el presente Edicto le sirva de legal notificación y emplazamiento de la demanda y decreto de embargo a la señora GILMA MEJIA DE COREAS, se extiende el presente Edicto, a los veintisiete días del mes de Enero de dos mil dieciocho.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIAS. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C002481

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGNEL, a la señora REINA XIOMARA ALVARENGA CAÑAS conocida por REINA XIOMARA CAÑAS, mayor de edad, costurera de este domicilio, con documento único de identida número 02293610-4 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-070171-103-9.

HACE SABÉR Que en este Juzgado ha sido demandada en el proceso ejecutivo civil; con número único de expediente PE-70-2016-R3, promovido por el abogado JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS, como representante procesal del señor JOSE ANTONIO LIZAMA. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Copia certificada de poder general judicial y acta de sustitución otorgado por JOSE ANTONIO LIZAMA a favor del licenciado JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS; 2) Escritura pública de mutuo hipotecario otorgado por la señora REINA XIOMARA ALVARENGA CAÑAS conocida por REINA XIOMARA CAÑAS, a favor del señor JOSE ANTONIO LIZAMA; 3) Certificación extractada, del inmueble inscrito en la matrícula número 80113163-00000. Documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregada a la demandada al apersonarse a esta sede judicial ubicada en Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la

demandada antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el Art. 186 Inciso Cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso. Y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada, REINA XIOMARA ALVARENGA CAÑAS conocida por REINA XIOMARA CAÑAS.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciocho -LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTÍERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRÉTARIO DE ACTUACIONES.



LIC MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercarti de Santa Ana: Al señor HENRY ALBERTO BARILLAS MARAVILLA, orien es mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00469123-5 y con Número de Identificación Tributaria 0210-260182-108-1.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00904-17-CVPE-3CM1; REF: PE-78-17-CI, incoado por el licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., se presentó demanda en su contra y la de otro en la cual se les reclama la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, en concepto de capital, más el interés ordinario del UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO MENSUAL, los cuales se reclaman sobre saldos de capital desde el día cuatro de enero de dos mil diecisiete, más el interés moratorio del CUATRO POR CIENTO MENSUAL, los cuales se reclaman sobre saldos de capital vencido calculados desde el día cinco de enero de dos mil diecisiete, todo hasta el completo pago de la obligación principal, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las doce horas con dos minutos del día once de julio de dos mil diecisiete, juntamente con los siguientes documentos: original de documento privado autenticado de mutuo por la suma de seis mil dólares de los Estados Unidos de América, copia certificada de poder, copia certificada de DUI, NIT y tarjeta de abogado del representante procesal de la parte demandante, copia certificada de DUI y NIT del representante legal de la parte demandante, copia certificada de NIT de la asociación demandante y original de histórico de pagos; y en resolución de las quince horas con dos minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete,

se ordenó la notificación del decreto de embargo a los demandados, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en la dirección que fue aportada por la parte demandante, en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, y en la dirección del inmueble que fue embargado dentro del proceso no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las catorce horas con once minutos del día siete de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor Henry Alberto Barillas Maravilla deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO. SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL SEÑOR HERNAN ANTONIO ALEMAN POCASANGRE, de trema y cinco años de edad, Estudiante, con último domiciño conocido en el país en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres cero seis dos cinco-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil trescientos ochenta y dos-ciento veinticinco-tres.

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado bajo la Referencia 7-PEM-2014-SS-6-Juez 1, por la Doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, con lugar para recibir notificaciones en Quince Calle Poniente, Block "K", Número tres, Edificio Centro de Gobierno, Local veinticuatro, segunda planta, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y medio técnico para oír notificaciones, telefax dos dos siete uno seis cero seis nueve; y en vista que ha sido imposible localizarlo en la dirección proporcionada para efecto de notificarle la sentencia estimativa del proceso, ignorando su paradero; a solicitud de la parte demandante y con base en el Art. 186 CPCM. se ha ordenado notificarle por medio de edicto LA

SENTENCIA ESTIMATIVA de las catorce horas con quince minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, cuyo fallo literalmente dice: "POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y los artículos 2, 11, 172 Inc. 3° y 182 Atribución 5° Cn., Arts. 457 núm. 1°, 458, 459, 460, 462, 463, 468 y 470 del Código Procesal Civil y Mercantil; Art. 1, 142 del Código de Comercio, A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLO: HA LUGAR A DICTAR SENTENCIA ESTIMATIVA: CONDENASE alos señores HERNAN ANTONIO ALEMAN POCASANGRE y NEYDA LETICIA VILLATORO CARBALLO, esta última representada por su Curador Ad-Lítem Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, a pagar al BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses convencionales del siete punto treinta y cinco por ciento anual, e interés moratorio del cinco por ciento anual, sobre saldos en mora, ambos a partir del día veintiuno de mayo de dos mil trece, sobre la expresada suma hasta su completo pago y costas procesales. Sígase con la ejecución hasta su completo pago, transe o remate. HAGASE SABER.-" para que comparezca a estar a derecho, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación respectiva, Arts, 144 Inc. 1°, 145 Inc. 1° y 2°, 468 y 469 CPCM, advirtiéndosele al demandado, que al comparecer en el proceso debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 CPCM. es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Ipc. 1° CPCM.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM..

Se previene al demandado señor HERNAN ANTONIO ALEMAN POCASANGRE, que de no comparecer, el proceso continuará sin su presencia.

Librado el presente edicto de notificación de sentencia estimativa, en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F018083

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: a la demandada señora EVELIN ELIZABETH ORELLANA RUIZ, quien es de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Cédula de

Identidad Personal número 04-01-0082895 y Número de Identificación Tributaria 0502-130274-101-3, en calidad de deudora principal; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 16-PE-343-4CM2 (3), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se puede denominar "EL FONDO", institución de crédito, autónoma y de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, Representada Legalmente por el Licenciado JOSÉ TOMAS CHEVEZ RUIZ, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: COLONIA MIRAMONTE, CALLE SISIMILES, NÚMERO 2929, LOCAL COLEGIO RUISEÑOR, SAN SALVADOR Y EL TELEFAX 2207-3776; reclamándole la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de saldos de capital, más intereses convencionales del QUINCE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos contados a partir del día diecinueve de octubre de dos mil diez, en adelante hasta su cancelación total, más la cantidad de DOSCIENTOS DOCE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguros de vida y de daños, contados a partir del día uno de noviembre de dos mil diez hasta el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y las costas procesales generadas en la presente instancia; con fundamento en Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria; y por no hab sido posible determinar el paradero de la demandada señora EVELIN ELIZABETH ORELLANA RUIZ, en calidad de deudora principal, se le emplaza por este medio; previniéndole al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador Ad-litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, fal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Salvador, diez horas con cincuenta minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES. SECRETARIO INTERINO. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) SUPLENTE DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR FRANCISCO FLORES, conocido por FRANCISCO FLORES VARELA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 02993-16-MRPE-5CM2/ PEM124-16-5CM2-4, promovido por la licenciada ZARINA AYALA HERRERA, con oficina particular ubicada en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block Uno, casa número ocho-B, San Salvador, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial del BANCO AGRÍ-COLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco - cero cero uno seis, y dirección en Paseo General Escalón y Sesenta y nueve Avenida Sur, número tres mil seiscientos treinta y cinco, San Salvador; en contra del señor FRANCISCO FLORES, conocido por FRANCISCO FLORES VARELA, quien es de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, con Docamento Único de Identidad número cero dos dos cinco tres uno ceró - ocho y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete dos ocho uno uno seis uno - cero cero uno - cuatro, actualmente de domicilio y residencia desconocido en el ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 x 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de una Escritura Pública de Préstamo Mercantil y una Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día veinte de Noviembre del año dos mil diecisiete. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DELO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 168-PEM-2017, promovido en este Tribunal por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, Mayor de Edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-cero uno cero ocho seis ocho-cero cero dos - siete, actuando como apoderada general judicial con cláusula especial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA, S. A., Institución Bancaria, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno cero uno cinco cinco-cero cero uno-seis, contra el señor JOSE ELIAS ALFARO ANGEL, quien a la fecha de contraer la obligación era de cuarenta y dos años de edad, Motorista, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos siete siete cuatro siete siete ocho-ocho y Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve-uno uno cero dos siete cuatro-uno cero uno-siete; por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, al demandado antes mencionado, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Préstamo Mercantil, suscrito por el referido señor ALFARO ANGEL, el día doce de febrero de dos mil dieciséis.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SELEHACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plaz de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código". Por señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código". lo que, tiene DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 8) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F018150

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO SEÑOR RUBÉN EDGARDO RIVERA GUZMÁN.

HACER SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido en esta sede judicial, por la licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMÁN ARGUETA, mayor de edad, abogada, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA O BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIM, O BANCO SALVADOREÑO, S. A, O BANCOSAL, S. A., contra el señor RUBEN EDGARDO RIVERA GUZMÁN de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor RUBEN EDGARDO RIVERA GUZMÁN, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor RUBEN EDGARDO RIVERA GUZMÁN a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandalo que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con récursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzga lo Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas con reinta minutos del día siete de Diciembre de dos mil diecisiete. Licdá. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-Licda. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F018151

El licenciado José Apolonio Tobar Serrano, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: A la señora Rosario López de Guardado, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, mayor de edad, ama de casa.

HACE SABER: Que en proceso común, clasificado con el número Ref.: PC-25-17-3, incoado por el licenciado Mauricio Ruiz Soriano, en su calidad de Representante Procesal del señor Martín Ayala, conocido por Martín Barahona el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, se ha admitido en su contra demanda de prescripción extintiva de obligación y de acción ejecutiva hipotecaria, en la que se anexaron los siguientes documentos: el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial, a favor del licenciado Ruiz Soriano, Certificación literal del instrumento de Escritura Pública de Mutuo con Primera Hipoteca, extendido por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, con sede en esta ciudad, departamento de Cuscatlán celebrado por el señor Martín Ayala conocido por Martín Barahona, a favor de la señora Rosario López de Guardado, otorgado en la ciudad de Cojutepeque, a las doce horas del día diez de mayo del año mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del notario Juan Miguel Pineda Pérez; Certificación Extractada, extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, con sede en esta ciudad, departamento de Cuscatlán, del inmueble con matrícula 50068847-00000; Certificación de Partida de Nacimiento del señor Martín Ayala, conocido por Martín Barahona; extendida por la oficina del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía

1 v. No. F018218

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Marzo de 2018.

Municipal de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; fotocopias de NIT y tarjeta de abogado del licenciado Ruiz Soriano, y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora Rosario López de Guardado. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto procesal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al Artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- Licdo. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- Licda. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F018202

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITÓ-TO, LICENCIADO OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Común de Prescripción Extintiva de la Acción Ejecutiva, marcado con Referencia Número 6-PCPEA-17-C2, promovido por la Licenciada Sara Margarita Cornejo Menjívar, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial del señor Francisco Estanislao López, en contra del señor Gabriel Beltrán, quien es de las generales siguientes en aquel entonces mayor de edad, agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien poseía Cédula de Identidad Personal número uno cero-cero dos-cero cero cero cero cero uno uno nueve cero. Y en vista de haberse realizado las diligencias pertinentes para emplazar al demandado señor Beltrán sin haber obtenido ningún resultado positivo para poder localizarlo, y habiéndose ordenado por medio de resolución de folios treinta y seis frente, emitida a las quince horas treinta minutos del día treinta y uno de enero del presente año el respectivo émplazamiento; por lo que de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, se emplaza y notifica al señor GABRIEL BELTRAN, por medio del presente edicto a efecto que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda incoada en su contra en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto; ya sea por medio de Abogado que lo represente y en caso de carecer de recursos económicos suficientes pueda solicitar ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de la República de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta y siete y setenta y cinco del mismo cuerpo de Leyes. Dicho edicto se colocará por una sola vez en el Tablero Judicial de este Juzgado, y se publicará una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se le previene a dicho demandado que en el

mismo plazo deberá señalar lugar en esta Ciudad para oír notificaciones o cualquier medio técnico electrónico de conformidad al Artículo ciento setenta del Código Procesal Civil y Mercantil; de igual forma se le advierte al mencionado demandado que una vez hecha las publicaciones, si no comparece en el plazo concedido se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que lo represente en el presente proceso (Art. 186 Inc. 4° CPCM).

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de enero del dos mil dieciocho.- Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ DOCTOR MARIO ÍTALO MARTÍNEZ GUERRA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO LABORAL DE SAN SALVADOR DEL CENTRO INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, y su Scretafia de Actuaciones, Licenciada CAROLINA, DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE ROSALES.

HACE SABER AL SEÑOR JOSE MANUEL EDGARDO RNAS HERNANDEZ: Que para los efectos de ley, y para hacerle de u conocimiento del juicio promovido en este Juzgado por el Licenciado HÉCTOR EDMANUEL MENA SILVA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del Centro de Formación Laboral del Municipio de San Salvador de la Alcaldía Municipal de San Salvador, solicitando AUTORIZACIÓN DE DESPIDO, contra su persona, por pérdida de confianza por el cometimiento de las infracciones de los Artículos 39 literal "o" del Reglamento Interno de Trabajo del Centro de Formación Laboral de la Alcaldía Municipal de San Salvador por la prohibición de alterar, destruir, sustraer, ocultar documentación pública municipal y por la violentación de los numerales 1, 8, 10 del Artículo 48 del reglamento interno, desempeñando el cargo de Gestor de Bienes y Servicios del Departamento de Producción de Bienes y Servicios del Centro de Formación Laboral, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Calle Cinco de Noviembre, Barrio Cisneros, a inmediaciones del lugar denominado La Garita, en esta Ciudad, San Salvador; y asimismo para notificarle de la admisión de dicha solicitud en su contra por no haber sido posible determinar su paradero, se le corre traslado por el término de seis días hábiles de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, para ejercer su defensa; sino lo hiciere, las diligencias continuarán sin su presencia y se procederá a nombrar un curador ad lítem, para que lo represente Art. 186 C.P. C. y Mr. y lo regulado en el Art. 71, numeral segundo de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Librado en el Juzgado segundo de lo Laboral, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil diecisiete.- Dr. MARIO ÍTALO MARTINEZ GUERRA, JUEZ SEGUNDO DE LO LABORAL.- Licda. CAROLINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE ROSALES, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017165839 No. de Presentación: 20170261688

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DE C.V. que se abrevia: CALLEJA,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Fiestin y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICOS DE ORGANIZACIÓN Y EVENTOS INFANTILES; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del áno dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintívos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil dieciocho.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ. REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002476-1

No. de Expediente: 2018166264 No. de Presentación: 20180262680

CLASE: 37, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION LARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CORPORACION LARA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra COPLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCIÓN E INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DE PERSONAS, SERVICIO DE ALQUILER DE EXTINTORES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ventiuno de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002489-1

No. de Expediente: 2018166999 No. de Presentación: 20180264488

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FIy FITNESS y diseño, que servirá para: AMPARAR: EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES, SOCIALES Y FAMILIARES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA,

> > SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA

> > > 3 v. alt. No. C002490-1

No. de Expediente: 2017164034 No. de Presentación: 20170258171

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APO-DERADO de INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION-ICONTEC, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras icontec internacional y diseño, que servirá para: AMPARAR: SER VICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓ-GICOS, ASÍ COMO SER VICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO INDUSTRIAL EN ESTOS ÁMBITOS: SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO INDUSTRIAL Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATHYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C002504-1

No. de Expediente: 2017164033 No. de Presentación: 20170258170

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras icóntec internacional y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD, SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTAL. Clase: 42

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quínce de diciembre del año dos mil diecisiete.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002505-1

REPOSICIÓN DE CHEQUE

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia DARIO se ha presentado el propietario del cheque de Gerencia serie "B" No. 14423 emitido el 07 de septiembre de 2017, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque de gerencia antes mencionado.

San Salvador, 14 de marzo de 2018

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017165841 No. de Presentación: 20170261690

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de CALLEJA, S. A. DE C. V., que se abrevia: CALLEJA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Fiestín y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANTELES Y SERVILLETAS DE PAPEL, GLOBOS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE FIESTA CONTEMPLADOS EN ESTA CLASE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002473-1

No. de Expediente: 2017165840 No. de Presentación: 20170261689

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO de

CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA. DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CALLEJA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Fiestín y diseño, que servirá para: AM-PARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28,

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero de año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002474-1

No. de Expediente: 2017165837

No. de Presentación: 20170261686

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FIESTÍN y diseño, que servirá para: AMPARAR: GORROS PARA PIÑATAS O FIESTAS INFANTILES Y DISFRACES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002475-1

No. de Expediente: 2017165506 No. de Presentación: 20170260969

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE REYNALDO AYALA REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES EMPRESARIALES AYALA REYES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Elvan, que servirá para: AMPARAR: DULCES, CARAMELOS, CONFITES, GALLETAS Y PRODUCTOS ELABORADOS A BASE DE AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil diecísiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

 $\label{eq:miguel} \mbox{MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C002502-1

No. de Expediente: 2017165505 No. de Presentación: 20170260968

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE REYNALDO AYALA REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES EMPRESARIALES AYALA REYES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra TODAY que se traduce al castellano como HOY, que servirá para: AMBARAR: DULCES, CARAMELOS, CONFITES, GALLETAS Y PRODUCTOS ELABORADOS DE AZÚCAR., Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

RECISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002503-1

No. de Expediente: 2017164244 No. de Presentación: 20170258613

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de FASHION LINE, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEXY COUTURE

Consistente en: las palabras SEXY COUTURE, traducidas al castellano como Costura Atractiva, sobre las palabras SEXY COUTURE individualmente consideradas no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002506-1

No. de Expediente: 2017163224 No. de Presentación: 20170256753

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de Cesar Iglesias, S. A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIO

Consistente en: la palabra RIO, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; JABONES; DETERGENTES EN POLVO; JABÓN PARA LAVAR ROPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintívos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JÓRGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018069-1

No. de Expediente: 2018167401 No. de Presentación: 20180265557

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO CLEOFAS MARTINEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: las palabras Concentrados Hernandez y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo "Concentrados" que compone la marca, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos) que servirá para: AMPARAR: CONCENTRADOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presemada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPISDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

> MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F018135-1

No. de Expediente: 2018166357 No. de Presentación: 20180262937

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de PABLO EDGARDO PORTILLO SISNIEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAFÉ JULIANA

Consistente en: las palabras CAFÉ JULIANA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y PRODUCTOS DERIVADOS Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, SECRETARIO.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018161-1

No. de Expediente: 2016156107 No. de Presentación: 20160241693

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de HERBARIUM LABORATÓRIO BOTÂNICO LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

UNCAMAX

Consistente en: la palabra UNCAMAX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018207-1

No. de Expediente: 2017165617 No. de Presentación: 20170261164

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de Red Bull Gribil, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistento en: las palabras RED BULL y diseño, traducido al castellano como "Toro Rojo", que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA

3 v. alt. No. F018210-1

No. de Expediente: 2018166758 No. de Presentación: 20180264013

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de CIREBA INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: "CIREBA INVESTMENTS, S.A.", de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras go Michelada y diseño, que se traduce al castellano como VE MICHELADA y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para; AMPARAR: CERVEZA INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE CERVEZA, CERVEZA CON GASEOSA DE LIMÓN, CERVEZA DE BAJO CON TENIDO ALCOHÓLICO; MEZCLAS A BASE DE CERVEZA, REFRESCOS CON ALCOHOL A BASE DE CERVEZA, CERVEZA, CERVEZA, SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018211-1

No. de Expediente: 2017165537

No. de Presentación: 20170261019

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INGAS HOLDINGS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PROWELD

Consistente en: la palabra PROWELD. Se le hace saber al solicitante que sobre el uso de la palabra WELD individualmente considerada no se

le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANS-PORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRI-COS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLI-COS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS; CILINDRO (HECHA EN METAL) PARA LOS GASES; CONTENEDORES (HECHAS EN METAL) PARA LOS GASES Y PRODUCTOS QUÍMICOS GASEOSOS O DE GAS LICUADO; CONTENEDORES (HECHOS DE METAL) PARA EL ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS LÍQUIDOS CRIOGÉNICOS; VÍNCULOS DE METALES (POR CABLE) [NO ELÉCTRICOS]; TORNILLOS DE METAL; LOS METALES DE RELLENO DE SOLDADURA, CABLES Y VARI-LLAS METÁLICAS PARA SOLDADURA, GALVANOPLASTIA, SOLDADURA, Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018213

No. de Expediente: 2018166759 No. de Presentación: 20180264014

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CIREBA INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: CIREBA INVESTMENTS, S.A., de nacionalidad PA-NAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Mangolada y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE CERVEZA, CERVEZA CON GASEOSA DE LIMÓN, CERVEZA DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO; MEZCLAS A BASE DE CERVEZA, REFRESCOS CON ALCOHOL A BASE DE CERVEZA, CERVEZA SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018214-1

No. de Expediente: 2017165705

No. de Presentación: 20170261352

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de I.C.O.N. EUROPE, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

URE

Consistente en: las palabras CURE BY CHIARA, que servirá para: AMAPARAR: LOCIONES PARA EL CABELLO; ACEITES ESENCIALES UNICAMENTE DESTINADOS AL CUIDADO DEL CABELLO; COSMÉTICOS ÚNICAMENTE DESTINADOS AL CUIDADO DEL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018215-1

No. de Expediente: 2017162702 No. de Presentación: 20170255601

CLASE: 18, 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Pierre CARDIN, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PIERRE CARDIN

Consistente en: las palabras PIERRE CARDIN, que servirá para: AMPARAR: BAÚLES Y MALETAS, INCLUYENDO MALETAS

CON RUEDAS; BOLSOS, INCLUYENDO BOLSOS DE MANO; MOCHILAS; BOLSAS PARA LA COMPRA INCLUYENDO BOLSAS DEPLAYA, BOLSAS DE DEPORTE (EXCEPTO LAS ADAPTADAS A LOS PRODUCTOS QUE VAYAN A CONTENER); BOLSAS PARA TARJETAS (CARTERAS); PORTAFOLIOS ESCOLARES; EQUIPA-JE; MONEDEROS, QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CAR-TERAS PORTADOCUMENTOS; CARTERAS (MARROQUINERÍA); ESTUCHES PARA LLAVES; PARAGUAS; NECESERES (VACÍOS); RIÑONERAS; SACOS FUNDA PARA VESTIDOS DE VIAJE. Clase: 18. Para: AMPARAR: TEJIDOS (EXCEPTO TELAS PARA TAPIZAR MUEBLES); TEJIDOS TERMOADHESIVOS; ROPA DE CAMA Y DE CASA INCLUYENDO ROPA DE MESA (EXCEPTO DE PAPEL) SÁBANAS, FUNDAS DE ALMOHADA, CUBRECAMAS, EDREDO-NES (COBERTORES DE PLUMAS), FUNDAS DE COLCHÓN, ROPA DE BAÑO (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR), SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES, CORTINAS DE DUCHA DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; TOALLAS Y GUANTES DE ASEO PERSONAL DE MATERIAS TEXTILES: TAPETES DE BILLAR: TAPICES MURALES DE MATERIAS TEXTILES: MANTELES OUE NO SEAN DE PAPEL; HULES (MANTELES); SACOS DE DORMIR; TOALLITAS DESMAQUILLANTES DE MATERIAS TEXTILES; MOSQUITEROS; ETIQUETAS DE TELA; FUNDAS DE PROTEC-CIÓN PARA MUEBLES; PERSIANAS DE MATERIAS TEXTILES; PAÑUELOS DE BOLSILLO (DE MATERIAS TEXTILES). Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; INCLUYENDO ROPA INTERIOR, PIJAMAS, BATAS [SALTOS DE CAMA], TRAJES, BLUSAS, PULÓVERES, FALDAS, VESTIDOS, CALZONCILLOS, CALCETINES, CHAQUETAS, ABRIGOS, CHUBASQUEROS CAMISAS, CORBATAS, FULARES, FAJAS [BANDAS], VELOS [PARA VESTIR], CHALES, CINTURONES (VESTIMENTA), GUAN-TES (VESTIMENTA), PORTALIGAS; SOMBREROS, GORROS; CALZADO INCLUYENDO PATUCOS, BOTAS, CALZADO DE PLAYA, ZAPATILLAS DEPORTIVAS; TRAJES DE BAÑO; ROPA DE DEPORTE, EXCEPTO TRAJES PARA INMERSIÓN. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA

3 v. alt. No. F018216-1

No. de Expediente: 2018167145 No. de Presentación: 20180264918

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS AVILA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COOPERATIVE ARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ISTAK y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidos de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

3 v. alt. No. F018222-1

PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada María Alejandra Tulipano Illueca, en su calidad de Apoderada General Administrativa, con facultades de representación legal de la sucursal extranjera: Sociedad VUELA AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, SU-CURSALEL SALVADOR, que puede abreviarse VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, que opera bajo la denominación comercial "VOLARIS", ha solicitado se otorgue la modificación al Permiso de Operación de su representada, en el sentido de adicionar una nueva ruta para continuar brindando el Servicio de Transporte Aéreo Público Internacional Regular y no Regular de pasajeros, Carga y Correo, en la ruta siguiente: Aeropuerto Internacional "Juan Santamaría", San José, Costa Rica — Aeropuerto Internacional El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, El Salvador — Aeropuerto Internacional de Cancún, Estados Unidos Mexicanos y viceversa; con una frecuencia semanal, el día jueves veintinueve de marzo del presente año; y con dos frecuencias semanales los días miércoles y domingos; a partir del día uno de abril al treinta y uno de mayo del presente año. Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día martes veinte de marzo del dos mil dieciocho, a las diez horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los quince días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,

DIRECTOR EJECUTIVO,

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida en Ciudad Victoria , Departamento de Cabañas, el día catorce de noviembre de dos mil diez, siendo Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas su último domicilio, dejó la causante MARIA EUGENIA GAMEZ GOMEZ C/PMARIA EUGENIA GAMEZ GOMEZ y por MARIA GAMEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios del hogar, hija de Isidro Gámez Serrano y Filomena Gómez, originaria de Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de MARINA RIVAS GAMEZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Catalina Gámez Rivas, Marta Abelina Gámez Pérez y Juan Antonio Gámez Rivas, como hijos de la causante, representada dicha aceptante por el Licenciado MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho. LIC, PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v, alt. No. C002375-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDA-LIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01023-17-CVDV-1CM1-92/17(C4); promovidas por la licenciada América Beatriz García Herrera, como Apoderada General Judicial de la señora ILSIA DEL CARMEN CUELLAR VIUDA DE AGUILAR, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora, en su concepto CESIONARIA del derecho que al señor NOE JOEL CUELLAR MARTÍNEZ le correspondía como hijo sobreviviente del causante; en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ELIAZAR MENDOZA conocido por ELIAZAR MARTÍNEZ MENDOZA y ELIAZAR MARTÍNEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y siete años de edad, jornalero, Soltero, siendo su último domicilio de Cantón Lomas de San Marcelino, de esta jurisdicción,

quien falleció en Colonia Conga Nueva de esta ciudad, a las diecinueve horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil siete, a causa de cáncer de úlcera. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de Civil y Mercantil, Santa Ana, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANALIC: JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002383-2

PA ÍRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

MACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ORLANDO MENDOZA ESCAMILLA o JOSE ORLANDO MENDOZA, acaecida el día dieciséis de abril de dos mil doce, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norte América, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue de cincuenta años de edad, comerciante, hijo de Paulino Mendoza y de Margarita Escamilla Viuda de Mendoza, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA ESTER AMAYA DE ESCAMILLA, como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de madre del causante le correspondían a las señora MARGARITA ESCAMILLA VIUDA DE MENDOZA, representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA IMELDA VELASCO DE CHICAS, acaecida el día uno de septiembre de dos mil catorce, en Cantón San Lorenzo, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Dominga Julia Velasco, originaria del Cantón San Lorenzo, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte del señor YIMI WILFRIDO CHICAS VELASCO conocido por YIMI WILFREDO CHICAS VELASCO, en calidad de hijo de la causante; representado por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil dieciocho. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002388-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas treinta y cinco minutos del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 05311-17-CVDV-1CM1-458-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ MEJIA, conocida por MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chirilagua departamento de San Miguel, y del último de domicilio de San Miguel, quien tuvo documento único de identidad número: 00819041-9, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Antonio Mejía, y María de Jesús Hernández Mejía; falleció a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del quince de marzo de dos mil once, en Colonia Santa Lucía en esta ciudad, a consecuencia de cáncer, sin asistencia médica; de parte de las señoras LILIANA ELIZABETH GÓMEZ HERNÁNDEZ, de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 04107972-5, número de Identificación Tributaria: 1217-120689-109-7; y PATRICIA MABEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia de los Estados

Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número: B-70017632, expedido el día cinco de abril de dos mil trece, y con fecha de expiración en el mismo día y mes de dos mil dieciocho, expedido por las autoridades migratorias de Woodstock, Estados Unidos de América; con número de Identificación Tributaria: 1405-110777-103-0; en concepto de hijas sobrevivientes de la causante; y se les ha conferido a las aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas cuarenta minutos del dieciocho de enero de dos mil dieciocho. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F017636-2

LIC. LUÍS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas tres minutos del día quince de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Ana Gladis Aguilar González o Ana Gladis Aguilar Serrano, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco dos tres tres cuatro-siete y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-uno tres uno uno siete cero-uno cero uno-cero, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora Juana Isabel Serrano de Aguilar o Juana Isabel Serrano o Juana Isabel Serrano viuda de Aguilar, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete dos nueve tres cinco-nueve y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero- cero dos cero nueve cinco dos- cero cero tres-cero, fallecida el día once de abril del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación en Barrio El Calvario de esta ciudad, siendo San Vicente, del departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de heredera testamentaria de la causante y se han nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido, por la licenciada Santos Elizabeth Rivas Leiva, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SERVELIO TORRES HERNÁNDEZ conocido por SARVELIO TORRES, SERVELIO TORRES, SARBELIO TORRES HERNÁNDEZ Y SERVELIO HERNÁNDEZ TORRES, quien falleció el día doce de Julio del año dos mil trece, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras MARIA GLADIS RUIZ TORRES y MARIA SARAI RUIZ TORRES, en calidad de hijas sobrevivientes del causante; en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día siete de marzo del año dos mil dieciocho. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F017652

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintidós de Enero del año dos mil diectocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ESTELIA LEONOR AYALA AREVALO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA CRESENCIA AYALA AYALA o MARÍA CRECENCIA AYALA O MARÍA CRESENCIA AYALA o MARÍA CRECENCIA AYALA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, fallecida el día trece de Noviembre del año dos mil diez, en el Cantón San Nicolás, de la jurisdicción Apastepeque, departamento de San Vicente, siendo éste el lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a ,Santos Cándida Ayala de Urías, Santos Roxana Castro Ayala y Eusebia Cristabel Ayala de Girón como hijas de la causante y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZHIDALGO, JUEZDELO CIVIL INTERINO. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada ELIZABETH BEATRIZ DELGADO DE LEÓN, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora LORENA BEATRIZ DE LEÓN CALDERÓN, clasificadas bajo el número de referencia 0009-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora LORENA BÉATRIZ DE LEÓN CALDERÓN, quien es de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad Número 02711006-2, con Número de Identificación Tributaria 0210-260565-001-0, en calidad de hija en la sucesión de la causante señora MARÍA EFICENIA CALDERÓN DE DE LEÓN, quien al momento de su fallecimiento era de serenta y cinco años de edad al momento de fallecer el día quince de julio de dos mil diez, doméstica, viuda, originaria de Candelaria de la Frontera, siendo éste a la vez su último domicilio.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCE-SIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día seis de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017674-2

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO TOBAR ESPINOZA, quien falleció a las dieciocho horas cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, en Barrio La Vega, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo San Francisco

Menéndez, Ahuachapán su último domicilio; de parte del joven JOSÉ RICARDO TOBAR PÉREZ, del menor FRANCISCO ALBERTO TOBAR PÉREZ en calidad de hijos del causante y FRANCISCA PÉREZ VIUDA DE TOBAR en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá el menor FRANCISCO ALBERTO TOBAR PÉREZ, por medio de su representante legal la señora FRANCISCA PÉREZ VIUDA DE TOBAR.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, Las doce horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F017688-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día treinta de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS PAREDES, quien falleció el día once de marzo de dos mil catóres, en el Cantón Tierra Blanca, Hacienda Escuintía de Zacatecoluca, siendo éste su último domicilio; por parte de ALEX ENRIQUE PAREDES PEÑA y BLANCA ISABEL PAREDES HERRERA DE CRUZ, en calidad de hijo sobreviviente y la segunda como cesionaria del derecho hereditario de la señora ROSA ANGELICA PEÑA VIUDA DE PAREDES.

Nómbrase à los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de enero del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día treinta de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROGELIO ALFARO, quien falleció el día once de marzo del año dos mil catorce, en el Cantón El Pajal, jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de DORA ALICIA ALFARO ALFARO, en calidad de hija sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditario que le correspondía a RENE MENA ALFARO, como fijio sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y represente de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de enero del año dos mil diexiocho. LICDA, GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017696-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las a las nueve horas y dieciocho minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida el día cinco de junio de mil trece, en el Departamento de San Salvador y con último domicilio en Ciudad Delgado, dejó el causante señor RUBEN ANTONIO FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, conocido por RUBEN ANTONIO FERNÁNDEZ, de parte de: RUTH EVELIN FERNANDEZ DE PEREZ, RUBEN EDGARDO FUNES conocido por RUBEN EDGARDO FERNANDEZ FUNES, THELMA MARISOL FERNANDEZ FUNES y HUGO EDUARDO FERNANDEZ FUNES, todos en calidad de hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez dos: Delgado, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. LICDA. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día dos de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ROSA FLORES CORADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Oficios domésticos, Soltera, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecida el día nueve de febrero de dos mil trece, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos uno cero cinco cuatro ocho-uno cero uno-cuatro, de parte del señor JOSÉ MANUEL FLORES FLORES, de veintiún años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro siete ocho cuatro tres cuatro-siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-cero siete uno cero nueve seis-uno cero dos-nueve; en calidad de hijo sobreviviente de la fallecida y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS ANTONIO FLORES FIGUEROA, BLANCA ISABEL FIGUEROA FLORES y MARÍA ESTER FLORES, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Primera Categoría, Art. 988 C. C., a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días despues de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día dos de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CÍVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017743-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las nueve horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JAIME ROBERTO AMAYA MARTINEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ALFREDO RIGOBERTO AMAYA ESQUIBEL conocido por ALFREDO RIGOBERTO AMAYA ESQUIVEL, quien al fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de los señores Maximiliano

Amaya y de Rosa Delia Esquibel ambos ya fallecidos, falleció el día seis de noviembre de dos mil seis, en Cantón Santa Lucía, jurisdicción de Ciudad Arce, siendo dicha ciudad su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULEO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017766-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA ÍNSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS ESECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante ERNESTINA IRAHETA, conocida por VALENTINA IRAHETA, quien fuera de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de JULIA IRAHETA Y RUPERTO RODRIGUEZ; quien falleció a las dieciséis horas del día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Santa Anita del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; quien falleció a consecuencia de EDEMA AGUDO DE PULMON, sin asistencia médica; de parte de la señora ERNESTINA IRAHETA DE RAMOS, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02621965-1; y con Número de Identificación Tributaria 1111-010460-101-6; en su calidad de Hija de la Causante en comento y como cesionaria del derecho hereditario que en abstracto tenía la señora LUCIA IRAHETA SANCHEZ, esta última como hija de la de cujus, confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017780-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MODESTO DE JESÚS ROQUEGARCÍA, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA FRANCISCA GARCÍA DE ROQUE, quien fue de noventa y dos años de edad, Doméstica, Casada, salvadoreña, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos noventa y seis modiciento cuarenta y ocho-seis y Número de Identificación Tributaria; un mil diez-cien mil trescientos veinte-ciento uno-cuatro, habiendo fallecidó a las dos horas del día quince de octubre de dos mil doce, a consecuencia de Infarto Fulminante, sin asistencia médica, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el ingar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante.

Y se ha nombrado al aceptante administración y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017795-2

JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día uno de Febrero del año dos mil dieciocho, dictada en las Diligencias

H-15-1-2018, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA MARGARITA CALIXTO DE MOLINA, en calidad de heredera testamentaria de la herencia que a su defunción dejó la señora CATALINA DEL CARMEN MEJIA CLIMACO quien fue de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos setenta y seis mil trescientos setenta y nueve-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-ciento sesenta mil cuatrocientos treinta y tres-cero cero uno-cero; fallecida el día veintinueve de Noviembre del año dos mil diecisiete, siendo San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de sir último domicilio y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, el día uno de Febrero del año dos mil dieciocho.-LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DELO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017797-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintisiete de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICENTE RAMOS RODIRGUEZ, quien falleció el día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, por parte de DANIEL SANTOS RAMIREZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE RAFAEL RODAS RAMOS, hijo del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DELO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

TÍTULO SUPLETORIO

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: once mil novecientos diez y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento ochenta mil trescientos setenta y siete guión ciento dos guión cuatro; como Apoderado General Judicial con cláusula Especial de la señora ANA RAQUEL RIVAS o ANA RAQUEL RIVAS DE RIVAS; de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis-dos; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero cincuenta mil cuatrocientos ochenta y uno-ciento dos-uno; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la señora ANA RAQUEL RIVAS o ANA RAQUEL RIVAS DE RIVAS, de UN inmueble de naturaleza rústico situado en el Cantón San Lorenzo, Caserío El Llano, de la Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUA-DRADOS, equivalentes a TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. EI vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete milsesenta y siete punto setenta y siete, ESTE quinientos treinta y einco mil cuatrocientos siete punto veintiséis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur emcuenta y seis grados veinte minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta grados cero tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinte punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados veintiséis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de FELIPE RIVERA, con cerco de alambre de púas y piñas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cero seis metros; colindando con propiedad de MIRIAN RIVAS, con calle vecinal de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de MIRIAN RIVAS, con calle vecinal de por medio; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de

cinco punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados cincuenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad de ANA DELMY GARCIA, con calle vecinal de por medio; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; colindando con propiedad de RUTH VELASCO DE GARCIA, con calle vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados veintitrés minutos veintiún segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte veintidós grados trece minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto veinticinco metros; Tramo tres. Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto veinticuatro metros; colindando con RESTO PROPIEDAD DE: AGUSTIN ANTONIO RIVAS RIVAS, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Lo adquiró la solicitante por compraventa que le hizo al señor Agustín Antonio Rivas Rivas, el día diecinueve de febrero del año dos mil diecisiete y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002389-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SEN-SUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: once mil novecientos diez y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento ochenta mil trescientos setenta y siete guión ciento dos guión cuatro; como Apoderado General Judicial con cláusula Especial del señor CARLOS BOLAÑOS ROSALES, de veintinueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones novecientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y nuevesiete; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero setenta mil ochocientos ochenta y ocho-ciento dos-nueve; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la señora CARLOS

BOLAÑOS ROSALES, de UN inmueble de naturaleza rústico situado en el CANTÓN SAN MATÍAS. CASERÍO EL CUCURUCHO. DE LA JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, Equivalentes a UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil noventa punto setenta y cinco, ESTE quinientos treinta y tres mil veinte punto setenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ONCE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo tres, Norte setenta grados cincuenta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de MIRIAM MORALES con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de BLANCA BOLAÑOS, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto veintiocho metros; colindando con ACCESO; Tramo siete, Sur cuarenta grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tranto ocho, Sur cincuenta y un grados cincuenta y un minutos veintiran segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros. Tramo nueve, Sur cuarenta y cuatro grados veintiséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros, Tramo once, Sur cuarenta y tres grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cuarenta metros; colindando con propiedad de BLANCA BOLAÑOS, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por CUATRO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados catorce minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de MIRIAM MORALES, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por CINCO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte sesenta grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos

Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados cero seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; colindando con propiedad de MIRIAM MORALES, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por TRES TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto catorce metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados catorce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte cero siete grados dieciséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad de MIRIAM MORALES, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente. Lo adquirió el solicitante por compraventa que le hizo su madre señora MARÍA AMELIA ROSALES, en el mes de octubre del año dos mil diecisiete y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

nizgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los seis día del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERI-NA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002390-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE ALFREDO VILLATORO REYES, como apoderado general judicial de los señores MARIA PAZ GUEVARA PORTILLO y JUAN POSADA CENTENO, solicitando se le extienda a favor de su representado título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Agustín, de esta Villa de Carolina, distrito de Sesori, departamento de San Miguel, que tiene las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del Vértice Nor Poniente el cual en el Plano se Identifica como Mojón uno. AL NORTE: Está conformado por dos tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: Tramo uno: Rumbo Sur ochenta grados cero un minutos treinta y dos punto cuarenta y un segundos Este, con una distancia de doce punto doscientos nueve metros, Tramo dos: Rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos once punto treinta y tres segundos Este, con una distancia de

ocho punto setecientos cuarenta y cinco metros, estos tramos poseen cerco y quebrada de por medio que linda con Delfina Hernández. AL ORIENTE: Está conformado por un tramo recto con los rumbos y medidas siguientes: Rumbo Sur cero un grados veintiún minutos cero cero punto cuarenta y un segundos Este, con una distancia de diez punto seiscientos treinta y cinco metros, este tramo posee pared de por medio que linda con José Ezequiel Pérez. AL SUR: Está conformado por un tramo recto con los rumbos y medidas siguientes: Rumbo Sur setenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y dos punto setenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto novecientos treinta y un metros, este tramo posee pared y calle por medio que linda con Rosa Cándida del Cid. AL PONIENTE: Está conformado por tres tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: Tramo uno: Rumbo Norte cero seis grados cero cinco minutos veinte punto cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto seiscientos cuarenta y seis metros, tramo dos: Rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos cero tres punto cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setecientos setenta y un metros, en ambos tramos pared de por medio del terreno que se describe que linda con Sonia Gómez, tramo tres: Rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y uno punto sesenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de once punto ciento cincuenta y siete metros, linda con terreno de Sonia Gómez, cerco de alambre de púas de por medio del terreno que se describe; el inmueble descrito tiene una capacidad superficial de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, En el Inmueble así descrito se encuentra construida una asa de sistema, mixto, techo de polín C y duralita, piso de ladrillo de cemento en parte y cementado el resto con concreto con sus correspondientes servicios de energía eléctrica y sanitario, y lo adquirió su representado por medio de compraventa de posesión material que le hiciera el señor Jose Ernesto Gómez Rivera, dicho terreno lo ha posetdo de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de diez años, y lo vafora en TRECE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Se avisa al públicopara los efectos de ley. Alcaldía Municipal de Ciudad Carolina, departamento de San Miguel, nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- JOSÉ ARMANDO HER-NÁNDEZ CÁICAS, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002361-2

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE CO-MERCIAL,



Consistente en: las palabras NOVARIZ CENTRÓ CLÍNICO ES-TÉTICO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el dia trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUEZ SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017646-2

No. de Expediente: 2018165994 No. de Presentación: 20180262051 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NOEMI CARAZO FUNES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONTINENTAL SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONTINENTAL SERVICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017164984 No. de Presentación: 20170259938 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS EVER FUENTES GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su



Consistente en: las palabras CONTINENTAL SERVICE y diseño, se traducen al castellano como: servicio continental, que servirá

para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES TALES COMO: SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA TÉCNICA EN DIVERSOS TIPOS DE RUBRO TALES COMO ÁREA DE HOGAR, MEDICO, LEGAL, FAMILIAR, VIAL, VIAJES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PROFESIONAL EN LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN, CONTABLE, MERCADEO Y PROCESOS ORGANIZACIONALES.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017715-2

No. de Expediente: 2018167054

No. de Presentación: 20180264633

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de FUN-DACIÓN AYUDAME A VIVIR PRO-NIÑOS CON CÁNCER DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Viva Café

Consistente en: las palabras FUNDACION AYUDAME A VIVIR Viva Café y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS FRÍAS Y CALIENTES, ALIMENTOS Y GOLOSINAS, CON LA FINALIDAD DE RECAUDAR FONDOS PARA LA FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR PRO-NIÑOS CON CÁNCER DE EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

No. de Expediente: 2018166800

No. de Presentación: 20 80264090 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ANTONIO ALAS GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en sa calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIA).



Consistente en: la frase TIJUANA GRILL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE COMIDA A LA PARRILLA.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, SECRETARIO.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017747-2

CONVOCATORIAS

SOCIEDAD COOPERATIVA EL COLMENAR
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EL COLMENAR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ("La Cooperativa").

CONVOCA: A todos los socios de la misma para que asistan a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, que se celebrará en el Auditórium del Centro de Distribución Soyapango, ubicado en Boulevard del Ejercito Nacional, km. 5, Urbanización San Pablo, Calle L 3, San Salvador, a las ocho horas de la mañana, del día veinte de abril del dos mil dieciocho, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

- 1. Establecimiento y comprobación del quórum.
- 2. Lectura del acta anterior de Junta General.
- 3. Mensaje del Presidente.
- 4. Presentación y aprobación de Memoria de Labores 2017.
- 5. Gestión financiera.
- 6. Informe de los auditores externos.
- 7. Nombramiento del Auditor Externo.
- 8. Nombramiento del Auditor Fiscal.
- 9. Aplicación de resultados del año 2017.
- Elección y juramentación de miembros de Junta Directiva.

Según el Art. 240 del Código de Comercio y el Art 39 del Pacto Social vigente de la Cooperativa, para que la Junta General Ordinaria de socios se declare válidamente instalada en la primera fecha de se convocatoria será necesario que estén presentes o representadas la mitad más uno de todos los socios de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados

Si dicho quórum no se establece en la primera fecha de su convocatoria, se convoca para celebrar la sesión en segunda convocatoria el día veintidós de abril de dos mil dieciocho, a las ocho horas por la mañana en el mismo lugar, en cuyo caso se celebrará la Junta con eualquiera que sea el número de socios presentes o representados de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Para efectos de facilitar el registro al momento de la Junta, la mesa de inscripción estará abierta a partir de las siete horas con treinta minutos del día de la sesión.

San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LIC. ALVA CELIS REYES ALFARO, DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002366-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "Promotora de Capacitación Científica y Tecnológica. S.A. de C.V.

CONVOCA: A la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, que se celebrará a partir de las quince horas y treinta minutos del día viernes veinte de abril del año dos mil dieciocho, en la Sala de Secretaría General, cuarta planta del Edificio de Rectoría, ubicado en Colonia Flor Blanca, Calle El Progreso 2748, San Salvador.

La Agenda es la siguiente:

- 1) Comprobación del Quórum.
- 2) Lectura del Acta Anterior.
- 3) Memoria de la Junta Directiva.
- 4) Estados Financieros del año 2017.
- Informe del Auditor Externo.
- Formulación de reservas aplicación y distribución de utilidades.
- Nombramiento del Auditor Exferno y fijación de honorarios.
- Elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad "Promotora de Capacitación Científica y Tecnológica. S.A. de C.V., periodo del 2018 al 2020.

El Quórum para celebrar la mencionada Junta en primera fecha de convocatoria deberá ser por lo menos la mitad más una de las acciones o sea Seiscientas Cincuenta y una acciones.

En caso de no celebrarse por falta de Quórum legal requerido, se convoca por segunda vez para el día sábado veintiuno de abril del presente año, a las diez horas, y en el mismo lugar antes indicado y se llevará a cabo la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

San Salvador, 9 de marzo de dos mil dieciocho.

LICDA. TERESA DE JESUS GONZALEZ DE MENDOZA,

PRESIDENTA.

3 v. alt. No. C002368-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "Escuela Profesional del Conductor, S.A. de C.V."

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta, de su Pacto Social vigente, relacionadas con los Artículos 223, 228, 229, 240 y 241 del Código de Comercio vigente, a celebrarse a las catorce horas del día veintiuno de abril de dos mil dieciocho, en el Salón "Atlacatl", del CÍRCULO MILITAR, ubicado en el Km. 5½, de la carretera a Santa Tecla y Avenida Las Palmeras, costado Sur del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada. De no haber quórum suficiente para la fecha señalada, se convoca el día veintidós de abril de dos mil dieciocho, a las catorce horas y en el mismo lugar, para conocer tales puntos de agenda o los que quedaren pendientes:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

Punto Uno: Establecimiento del Quórum y firma del Acta de Asistencia.

Punto Dos: Lectura y Aprobación de los Puntos Agenda.

Punto Tres: Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

127

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Marzo de 2018.

Punto Cuatro: Presentación y Discusión de la Memoria de Labores año 2017 para su Respectiva Aprobación.

Punto Cinco: Presentación Informe del Auditor Externo y del Estado de Resultados del ejercicio 2017.

Punto Seis: Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio 2017.

Punto Siete: Ratificación o Nombramiento del Auditor Externo y fijación de Los emolumentos correspondientes, a los administradores y al Auditor Externo.

Punto Ocho: Elección de Juntas Directiva y Junta de Vigilancia por el periodo de dos años que serán a partir del 21 de Abril 2018 al 21 de Abril 2020.

Punto Nueve: Distribución de Utilidades del Ejercicio 2017.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINA-RIOS, deberían estar representadas, por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considera válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones Representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos Presentes.

San Salvador, trece de marzo del dos mil dieciocho.

LICDO. MIGUEL ÁNGEL CISNEROS APARICIO,

PRESIDENTE.

ING. WALTER ANTONIO CAZARES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002370-2

LA JUNTA DIRECTIVA DE ACCIONISTAS DE OPERADORA DE LA SIERRA, S.A. DE C.V.

Por este medio convoca à sus accionistas a celebrar

II. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Día: 25 de abril de 2018.

Lugari Oficina Plantel ATHolcim.

Hora: 4:00 p.m. Primera Convocatoria,

5:00 p.m. Segunda Convocatoria.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Himno Nacional.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Punto único de carácter Extraordinario:
 - 1. Disminución de capital variable
- V. Clausura.

Metapán, 12 de marzo de 2018.

LICDA. GILMA ESTER TORRES DE CASAMALHUAPA,

APODERADO LEGAL.

ERICK EDUARDO ROQUE MENDOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002372-2



La Junta Directiva de "Profesores Universitarios Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable",

Por mi medio convoca a celebrar Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, a partir de las ocho horas del día catorce de abril de dos mil dieciocho, a realizarse en el Salón de Diplomados de la Universidad Albert Einstein, ubicado en final avenida Albert Einstein, Calle Circunvalación. Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. El quorum legal necesario para celebrar la asamblea de carácter ordinario, será de la mitad más una de las ciento treinta y dos mil cuatrocientas sesenta (132,460) acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

La Agenda a conocer será la siguiente:

- 1. Establecimiento y comprobación del quórum.
- Agenda propuesta a considerar.
- Lectura del Acta anterior de la asamblea número cincuenta y uno.
- Lectura del informe de labores de la Junta Directiva correspondiente al período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.
- Presentación y lectura de los Estados Financieros que comprenden:
 - a. Balance General al 31 de diciembre de 2017.
 - b. Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.
 - c. Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre
- Lectura del informe de Auditoría Externa correspondiente al ejercicio 2017.
- Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal, para el ejercicio 2018.
- Elección de los miembros propietarios y suplentes de Junta Directiva de la Sociedad.

De no haber quórum en la hora señalada, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se realizará en SEGUNDA CONVOCATO-RIA a las ocho horas del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en el mismo lugar señalado. En este caso el quórum legal necesario para celebrar asamblea general ordinaria de accionistas, será cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

Antiguo Cuscatlán, a los trece días de marzo 2018.

ING. WERNER E. HEYMANN,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C002374-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA CORPORACIÓN ALGODONERA SALVADOREÑA, LIMITADA

La Junta Directiva de la Corporación Algodonera Salvadoreña, Limitada.

CONVOCA: A sus socios a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las instalaciones del Plantel La Carrera, ubicado en carretera Litoral Km. 108½, Cantón La Joya, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, a partir de las ocho horas del día sábado veintiuno de abril de dos mil dieciocho, en primera convocatoria, para conocer los siguientes puntos:

PUNTOS ORDINARIOS

AGENDA:

- Nombramiento de la comisión verificadora de quórum, elaboración de lista de socios presentes y representados legalmente y establecimiento del quórum.
- II. Aprobación de la memoria anual de labores de la Junta Directiva, el Balance General y Estado de Resultados: todo ello comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.
- III. Informe del auditor independiente sobre los Estados Financieros del ejercicio contable dos mil diecisiete.
- Aplicación de resultados del ejercicio contable dos mil diecisiete.
- V. Elección del auditor externo y del auditor fiscal para el ejercicio contable y fiscal dos mil dieciocho, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- VI. Elección de Junta Directiva para el período dos mil dieciocho dos mil veimino
- VII. Cierre de la sesión.

El quórum logal necesario, para conocer los asuntos de carácter ordinario, en printera convocatoria será de la mitad más uno de los socios a la fecha de la convocatoria y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum a la hora y el día antes señalado, se convoca en segunda convocatoria para el día sábado veintiuno de abril del mismo año, a las nueve de la mañana en el mismo lugar. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario, será cualquiera que sea el número de socios presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Usulután, 06 de marzo de 2018.

AGRO. TITO EUSEBIO AMAYA HERNANDEZ, $\mbox{PRESIDENTE}, \label{eq:presidente}$

CORPORACIÓN ALGODONERA SALVADOREÑA, LIMITADA.

3 v. alt. No. C002382-2

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Escuela Técnica para la Salud.

CONVOCA: A los miembros, para celebrar la Asamblea General Ordinaria, el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, a las diez horas, en el Salón de usos Múltiples, situado en Calle Arce, número 1243, Edificio Benjamín Bloom, frente al Hospital Primero de Mayo, de esta ciudad, a partir de las diez horas, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Aprobación de la Agenda.
- 3. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- Conocer y aprobar la memoria de labores de la Dirección General del año 2017.
- Conocer, modificar y aprobar los estados financieros del año 2017
- Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios para el ejercicio 2018.
 - Cualquiér otro punto que propongan los miembros y que sea competencia de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

El Quórum para celebrar esta Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria es la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de los presentes y representados

Si no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se les convoca por segunda vez, para el mismo día a las quince horas en el mismo lugar para tratar la misma agenda, el quórum necesario para celebrarla, será cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de los presentes o representados.

San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LIC. FREDY ORLANDO ORTIZ MEJIA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F017801-2

CONVOCATORIA

La Infrascrita Administradora Única y Representante Legal de la Sociedad Instituciones Educativas de El Salvador, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, de conformidad con la Ley, por este medio.

CONVOCA: A todos los accionistas de la sociedad para que concurran a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las instalaciones ubicadas en la Cuarenta y Nueve Avenida Sur, Palo Alto, entre Calle El Progreso y

Av. Olímpica, San Salvador, el día VEINTINUEVE DE MAYO del año dos mil dieciocho, a partir de las quince horas, para conocer y resolver la siguiente Agenda:

- 1. Establecimiento y Comprobación del Quórum.
- 2. Aprobación de la Agenda.
- 3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- Conocer y aprobar la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2017.
- Conocer, modificar y aprobar los Estados Financieros del año 2017.
- 6. Nombramiento del Auditor Externo, y fijación de sus Emolumentos para el ejercicio 2018.
- 7. Distribución o Capitalización de Utilidades del año 2017.
- Distribución o Capitalización de Utilidades de los años 2012 al 2016.
- Cualquier otro punto que propongan los Accionistas y que sea competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El Quórum necesario para conocer en este tipo de Juntas en primera convocatoria será la mitad más uno de sus accionistas.

Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha indicada se convoca por segunda vez a las dieciséis horas en el mismo lugar y en el mismo día VEINTINUEVE DE MAYO del corriente año, y en este caso la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de accionistas representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

MARINELA LÓPEZ DE ORTIZ

ADMINISTRADORA ÚNICA

3 x, alt. No. F017802-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso, y Calle Francisco Gavidia, No 18, Barrio San Juan, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO Número CERO CERO DOS CINCO SIETE, solicitando la reposición de dicho certificado por UN MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$1,000.00), respectivamente.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que trascurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

CESAR AUGUSTO BONILLA LÓPEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. C002377-2



CAJA DE CREDITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina ubicada en 1ª Av. Norte No. 1 bis, Bo. El Centro, San Francisco Gótera, Departamento de Morazán, se ha presentado el propietario del CER PIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES, número 3255, emitido el 19/09/2011, un plazo de 60 días, solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Francisco Gotera, 09 de marzo de 2018.

JOSE EFRAIN VILLATORO, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F017783-2

CAJA DE CREDITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina ubicada en la Av. Norte, No. 1 bis, Bo. El Centro, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES, número 6343, emitido el 27/12/2007 un plazo de 90 días, solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Francisco Gotera, 09 de marzo de 2018.

JOSE EFRAIN VILLATORO, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F017784-2

3 v. alt. No. C002369-2

(62,090.94) 63,067.41 976.47 MÁRVIN BĽADIMIR HERNANDEZ SERGIOMANIO MURILLO DIAZ CONTADOR E No. de Reg. de Acrediación 061404211 LIQUIDADOR CONTADOR CERRITOS 400.00 (64,490.94)33,689.71 29,377.70 2,000.00 VALORES EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PERDIDAS DEL EJERCICIO CORRIENTE CAPITAL SOCIAL(MINIMO)\$11,428.57 CAPITAL, RESERVA Y SUPERAVIT TOTAL PASIVO y PATRIMONIO ACREEDORES DIVERSOS DIVIDENDOS POR PAGAR PASIVO CORRIENTE DIEZ, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION RESERVA LEGAL Balance Final Al 15 de junio de 2017 PATRIMONIO WAN FRANKISCO ESCOBAR GUAR LIQUIDADOR 976.47 Inscripción No. 3220 DETERIORO EN EL VALOR DE LAS ACCIONES and CUENTAS POR COBRAR NO COMERCIALES SONIA ELIZABETH CASTILLO DE CAÑAS DORE ALEXANDER PEREZ PABLO INVERSIONES Y PARTICIPACIONES ADDITOR EXTERNO Y FISCAL BALANCE DE LIQUIDACION ACTIVOS NO CORRIENTES LIQUIDADOR ACTIVOS CORRIENTES TOTAL ACTIVO 0

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora TIBURCIA MEDRANO VIUDA DE COLINDRES, conocida por TIBURCIA MEDRANO, con Documento Único de Identidad número 01983073-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-140460-104-5, actuando como cónyuge sobreviviente, del señor TOMÁS COLINDRES, para que se le devuelva la cantidad de \$555.56, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 12 de agosto de 2016.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 14 de febrero de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c.3/d. No. F017409-

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud en fecha tres de enero de dos mil dieciocho, por el señor Julio Dempsey Chamagua Medrano, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Ana, actuando en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD GRAVAS DE OCCIDENTE, S. A. DE C. V., para que se le otorgue a su representada concesión de una cantera de material pétreo, que se denomina EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA EL JOPE, para un plazo de diez años, a fin de que se otorgue autorización de concesión para la explotación de material pétreo, en una área de 55,303.04 metros cuadrados, el cual se describe así: Descripción técnica del inmueble denominado AREA DE EXTRACCION propiedad de GRAVAS DE

OCCIDENTES, S. A. DEC. V., ubicado en CARRETERA A METAPAN Km 77 1/2, CANTON CUJUCUYO, municipio de TEXISTEPEQUE, departamento de SANTA ANA, con una capacidad de seis hectáreas cuatro mil seiscientos cincuenta punto ochenta y siete metros cuadrados, equivalentes a cincuenta y cinco mil trescientos tres punto cero cuatro metros cuadrados, equivalente a siete manzanas nueve mil ciento veintinueve punto catorce varas cuadradas. Está amarrado geodésicamente al vértice Norponiente M-Uno de la Propiedad, cuyas Coordenadas Geográficas son Norte catorce grados cero cuatro minutos cuarenta y tres punto siete segundos y Oeste ochenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y uno punto nueve segundos y coordenadas Lambert Norte trescientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve punto ciento setenta y dos y Este cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco punto ciento treinta; de este vértice M-Uno con rumbo Sur treinta y seis grados cero seis minutos veinticuatro punto ochenta y una distancia de ochenta y uno punto noventa y siete metros se ubica el vértice Nor Poniente que es el punto de partida esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE eintiocho mil trescientos ochenta y dos punto novecientos y seis, ESTE cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y tres punto cuatrocientos treinta y cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta uno punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos veintiséis punto treinta y tres segundos Este con una distancia de setenta y dos punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cero siete minutos doce punto treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete punto cincuenta y siete segundos Este con una distancia de sesenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados diez minutos cero seis punto treinta y un segundos Oeste con una distancia de ochenta y un punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur veintidós grados treinta y un minutos cuarenta punto cero nueve segundos Oeste con una distancia de noventa y cinco punto veinte metros; Tramo tres, Sur veintidós grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro punto trece segundos Oeste con una distancia de setenta y uno punto cuarenta y uno metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados cincuenta minutos cero seis punto diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta punto sesenta y cuatro metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos cero cuatro punto treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de setenta y tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete punto noventa segundos Oeste con una distancia de ciento ocho punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un punto doce segundos Oeste con una distancia de setenta y dos punto sesenta y un metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco punto veintisiete segundos Este con unto distancia de setenta y siete punto cincuenta metros; Tramo dos, Nort cero un grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres punto setenta y nueve segundos Este con una distancia de veintinueve punto sesentá nueve metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados cero nueve minutos diez punto noventa y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y ocho metros. Tramo cuatro. Norte setenta y un grados cero cinco minutos cero cuatro punto cero cinco segundos Este con una distancia de ochenta y un punto cuarenta y cinco metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINIS-TERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA,

DIRECTOR.

2 v. Fv. c. 8/d. No. F016760-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017/163505 No. de Presentación: 2017/0257209

EL INFRÁSCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYNA JEANNETTE CARRANZA ALVARADO, de nacionalidad SALVADORDNA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Botiquines & Más y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE BOTIQUINES, EQUIPO DE TRABAJO EN ALTURA, INSUMOS PARA CLINICAS EMPRESARIALES, PRODUCTOS DE PRIMEROS AUXILIOS, KIT DE EMERGENCIA VARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002367-2

No. de Expediente: 2018165987 No. de Presentación: 20180262038

CLASE: 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLARTECH CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLARTECH CENTROAMERICA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SOLARTECH y diseño, la palabra TECH se traduce como TECNO O TECNOLOGIA, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO, PANELES SOLARES. Clase: 37. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE MERCADERÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ.

v. alt. No. C002376-2

No. de Expediente: 2017160641

No. de Presentación: 20170251423

CLASE: 35.4

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOS PLC, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ASOS

Consistente en: la palabra ASOS, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; FUNCIONES DE OFICINA; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESQUEMAS

DE LEALTAD Y ESQUEMAS DE INCENTIVOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE FIDELIDAD; PUBLICIDAD; SERVICIOS DE MAR-KETING Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y EN LÍNEA RELACIONADOS CON LA VENTA DE: PRE-PARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA ELLAVADO DE ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; HUMECTANTES; MAQUILLAJE; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; KITS DE AFEITAR; DESODORANTE PERSONAL; PREPARACIONES BRONCEADORAS; PAÑUELOS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMÉTICAS; ARTÍCULOS DETOCADOR; PASTA DENTAL; VELAS, INCLUYENDO: VELAS PERFUMADAS, VELAS DE OCASIÓN ESPECIAL; MULTIVITA-MINAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS MANUALES, CUCHILLERÍA; MÁQUINAS DE AFEITAR E INSTRUMENTOS PARA CORTAR EL CABELLO; JUEGOS DE MANICURA: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; APLICACIONES PARA TELEFONOS INTELIGENTES Y TABLETAS; GAFAS; SOFTWARE DE APLICACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DIGITALES; ESPUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES; AURÍCULARES; IMPRESORAS; APARATOS DE MASAJE, PRENDAS DE COMPRESIÓN; VENDAJES DE SOPORTE, RODILLERAS EN FORMA DE SOPORTES [QUE NO SEAN ARTICULOS DEPORTIVOS]; APARATOS PARA ALUM-BRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCINA, REFRICÉRACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN, SUMINISTRO DE AGUA Y PRODUCTOS SANITARIOS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS; INSTRUMENTOS CRONOMÉ-TRÍCOS Y DE RELOJERÍA; RELOJES, INCLUYENDO: RELOJES (INTELIGENTES, RELOJES DE PULSERA; BISUTERÍA; INSTRU-MENTOS MUSICALES; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y CARTÓN; BLOOUES DE IMPRESIÓN: MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN: FOTOGRAFÍAS; ADHESIVOS PARA PAPELERÍA Y EL HOGAR; MATERIALES PARA ARTE; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA [EXCEPTO MUEBLES]; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA [EXCEPTO APARATOS]; MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMBALAJE; BOLSAS; ÁLBU-MES; VALES DE REGALO; CUERO E IMITACIONES DE CUERO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; CARTERAS; CINTURONES; MUE-BLES; ESPEJOS; MARCOS PARA CUADROS; DECORACIONES DE PLÁSTICO PARA UTENSILIOS DE ALIMENTOS; ADORNOS DE PLÁSTICO PARA FIESTAS; COJINES; ALMOHADAS; SACOS DE DORMIR; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA CASA Y LA COCINA; PEINES Y ESPONJAS; VIDRIO SEMIELABORADO [EXCEPTO VIDRIO UTILIZADO EN LA CONSTRUCCIÓN]; CRIS-TALERÍA; PORCELANA Y LOZA; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; UTENSILIOS PARA COSMÉTICOS; GUANTES EXFOLIANTES; CEPILLOS PARA EL CABELLO; CEPILLOS DE DIENTES; TEXTILES Y SUSTITUTOS DE TEXTILES; COBERTO-RES PARA CAMA; FUNDAS DE MESA; ROPA DE BAÑO; ROPA PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; GUANTES; ENCAJES Y BORDADOS; CINTAS Y TRENZAS; BOTONES; GANCHOS, ALFILERES Y AGUJAS, SUJETADORES DE CABELLO; PIEZAS PARA EL CABELLO; HEBILLAS [ACCESORIOS DE VESTIR]; RIZADORES DE CA-BELLO; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; JUGUETES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, PERO NINGUNO DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SE REFIERE AL CICLISMO; TODO LO ANTE-RIOR EN BENEFICIO DE TERCEROS CON EL FIN DE QUE LOS CLIENTES PUEDAN VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS DE UN SITIO WEB DE INTERNET O DE UN CATÁLOGO POR CORREO, O POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE PUBLI-CIDAD Y MERCADOTECNIA PROVISTOS A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES O TRAVÉS DE IMÁGENES CON FORMATO DE INTERCAMBIO DE GRÁFICOS (GIF); PROMOCIÓN Y CO-MERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EVENTOS CULTURALES; COMPRAS, VIAJES A TRAVÉS DE MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS; DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE MARKETING, CONCEPTOS Y TÁCTICAS, A SABER: DESARROLLO DE AUDIENCIA, CONOCIMIENTO DE MARCA, INFLUENCIA DE MARCA, CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD EN LÍNEA Y COMUNICACIONES DIGITALES DE BOCA EN BOCA, VIRALES Y EXPERIENCIALES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING PRESTADOS A TRAVÉS DE EDIFICIOS PREFABRICADOS, ALOJAMIENTOS TEMPORALES Y FESTIVALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LOS CLIENTES Y ASESORAMIENTO O ASISTENCIA EN LA SELECCIÓN DE LOS PRODUCTOS REUNIDOS COMO SE INDICA ANTERIORMENTE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSUL-TORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS; PERO NINGUNO DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS RELACIO-NADOS CON EL CICLISMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002398-2

No. de Expediente: 2017165622

No. de Presentación; 20170261170

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO THOMAS BATRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THOMA'S BEER y diseño, que se traducen como Thomas Cerveza Sobre la palabra MARISCOS no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso o común o necesaria en

el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA

> SOFIA HERNANDEZ MELÉNDEZ SECRÉTARIA.

> > 3 v. alt. No. F017651-2

No. de Expediente: 2017164780

No. de Presentación: 2017025952

CLASE: 3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

NACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JAVIER MA YORGA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE EGAL de PUNTO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PUNTOXPRESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PEX DISTRIBUCIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017813-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad a lo establecido en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ley de Telecomunicaciones, específicamente en el Artículo 31, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA, se ha emitido la resolución No. T-0086-2018 de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud de la concesión de dieciocho (18) pares de frecuencias para el servicio FIJO – MÓVIL en las bandas VHF y UHF, que se detallan a continuación:

RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LAS FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

A.	Tipo de procedimiento:	Renovación	i del título habilitante en	las bandas VHF y UHF	
В.	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva			
			Banda VHF		
		A	Frecuencia Tx	Frecuencia Rx	
		a)	159.750	150.950	
	.	(6)	159.810	150.110	
		6)	159.650	152.270	
		(d)	158.390	167.850	
		e)	158.150	150.790	
		f)	157.770	152.770	
		g)	158.410	153.390	
	O' CY	Banda UHF		F	
C.	Banda de frecuencias (en MHz):	h)	444.950	448.950	
	40 40	i)	445.075	449.075	
		j)	445,490	449.490	
		k)	418.730	414.730	
		1)	424.775	428.775	
		m)	410.310	406,310	
		n)	410.350	406.350	
7		0)	410.530	407.530	
		p)	419.530	414.530	
		q)	410.410	406.410	
		r)	412.070	408.070	
D.	Ancho de banda		25 kHz por frecuencia		
E.	Cantidad de Espectro:		0.9 MHz		
F.	Potencia de operación:		50 watts		
G.	Área de cobertura:		Territorio Nacional		
H.	Tipo de uso:		Regulado		
I.	Clasificación de uso del espectro:	Regulado comercial			
J.	Atribución en el CNAF;	FIJO - MÓVIL			

Dónde: kHz = kilohertzMHz = Megahertz

Así mismo en concordancia a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la misma Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de dieciocho (18) pares de frecuencias para el servicio FIJO – MÓVIL en las bandas VHF y UHF, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en ' Sexta Décima Calle Poniente y 37º Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el diecinueve de marzo y el veinte de abril de dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

ctricital y T ntendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 31, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0167-2018 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud de renovación del título habilitante de noventa (90) pares de frecuencias para el servicio FIJO – MÓVIL en la banda de 800 MNz, que se detalla a continuación:

RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LAS FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

A.	Tipo de procedimiento:	Renovación del título habilitante de banda 800 MHz		
3.	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva		
		Banda de 8	00 MHz	
		Enlace de bajada (Downlink)	Enlace de subida (Uplink)	
		851.050 MHz	806.050 MHz	
		85k,075 MHz	806.075 MHz	
		851.100 MHz	806.100 MHz	
		8\$1.125 MHz	806.125 MHz	
		851.150 MHz	806.150 MHz	
		851.175 MHz	806.175 MHz	
		851.200 MHz	806.200 MHz	
		851.225 MHz	806.225 MHz	
		851.300 MHz	806.300 MHz	
		851.325 MHz	806.325 MHz	
		851.350 MHz	806.350 MHz	
		851.375 MHz	806.375 MHz	
	Danda de Carronais (or Mile)	851.400 MHz	806.400 MHz	
	Banda de frecuencias (en MHz):	851.425 MHz	806.425 MHz	
		851.450 MHz	806.450 MHz	
		851.475 MHz	806.475 MHz	
4		851.550 MHz	806.550 MHz	
	Y	851.575 MHz	806.575 MHz	
		851.600 MHz	806.600 MHz	
		851.625 MHz	806.625 MHz	
		851.650 MHz	806.650 MHz	
		851.675 MHz	806.675 MHz	
		851.700 MHz	806.700 MHz	
		851.725 MHz	806.725 MHz	
		851.800 MHz	806.800 MHz	
		851.825 MHz	806.825 MHz	
		851.850 MHz	806.850 MHz	
		851.875 MHz	806.875 MHz	

	851.900 MHz	806.900 MHz
	851.900 MHz 851.925 MHz	806.925 MHz
		806.950 MHz
	851.950 MHz 851.975 MHz	806.975 MHz
1.17	852.050 MHz	807.050 MHz
	852.050 MHz	807.075 MHz
	852.100 MHz	807.100 MHz 807.125 MHz
	852.125 MHz	807.150 MHz
	852.150 MHz	
	852.175 MHz	807.175 MHz 807.200 MHz
	852.200 MHz	807.200 MHz 807.225 MHz
	852.225 MHz	807.225 MHz 807.250 MHz
	852.250 MHz	
	852.300 MHz	807.300 MHz
	852.500 MHz	807.500 MHz
	852.550 MHz	807.550 MHz
	852.750 MHz	807.750 MHz
	852.800 MHz	807.800 MHz
	853.000 MHz	808.000 MHz
	853.050 MHz	808.050 MHz
	853.250 MHz	808.250 MHz
	853.300 MHz	808.300 MHz
	861.000 MHz	816.000 MHz
14.7	861.250 MHz	816.250 MHz
	861.500 MHz	816.500 MHz
	861.750 MHz	816.750 MHz
	862.000 MHz	817.000 MHz
	862.250 MHz	817.250 MHz
	862.500 MHz	817.500 MHz
	862.750 MHz	817.750 MHz
	863.000 MHz	818.000 MHz
	863.250 MHz	818.250 MHz
	863.650 MHz	818.650 MHz
OFIC	863.900 MHz	818.900 MHz
	864.150 MHz	819.150 MHz
	864.400 MHz	819.400 MHz
	864.650 MHz	819.650 MHz
	851.025 MHz	806.025 MHz
	851.275 MHz	806.275 MHz
	851.525 MHz	806.525 MHz
Olario do	851.775 MHz	806.775 MHz
	852.025 MHz	807.025 MHz
NY.	852.275 MHz	807.275 MHz
	852.525 MHz	807.525 MHz
	852.775 MHz	807.775 MHz
	853.025 MHz	808.025 MHz
	853.275 MHz	808.275 MHz
	859.925 MHz	814.925 MHz
	859.950 MHz	814.950 MHz
	860.175 MHz	815.175 MHz
	860.200 MHz	815.200 MHz
	860.425 MHz	815.425 MHz
	860.450 MHz	815.450 MHz
	860.675 MHz	815.675 MHz
	860.700 MHz	815.700 MHz

		860.925 MHz	815.925 MHz	
		860.950 MHz	815.950 MHz	
	1	863.725 MHz	818.725 MHz	
	-	863.975 MHz	818.975 MHz	
		864.225 MHz	819.225 MHz	
	11	864.475 MHz	819.475 MHz	
		864.725 MHz	819.725 MHz	
D.	Ancho de banda	25 kHz por	frecuencia	
E.	Cantidad de Espectro:	4.5 MHz en total		
F.	Potencia de operación:	50 watts		
G.	Área de cobertura:	Territorio Nacional		
H.	Tipo de uso:	Regulado		
I.	Clasificación de uso del espectro:	Regulado comercial		
J.	Atribución en el CNAF:	FIJO, MÓVIL		

Dónde: kHz = kilohertz

MHz = Megahertz

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la misma Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de noventa (90) pares de frecuencias para el servicio EUO > MÓVII) en la banda de 800 MHz, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37° Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el cinco y el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

adenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

2 v. alt. No. F017837-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017163660 No. de Presentación: 20170257532

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE CRUZ ARANA, en su calidad de REPRESENTANTE LE-GAL de BIODINAMICA AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NICATE GOLD

Consistente en: las palabras NICATE GOLD. La palabra GOLD, se traduce al castellano como ORO, que servirá para: AMPARAR: FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARE

SECRETARIA

3 v. alt. No. C002362-2

No. de Expediente: 2018167366

No. de Presentación: 20180265414

CLASE:

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de YEHUDA MEHUAS, de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

B'linda

Consistente en: las palabras B'linda Girl y diseño, la palabra Girl se traduce al idioma castellano como niña. Se le comunica al solicitante

que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002391-2

No. de Expediente: 2017162662

No. de Presentación: 20170255541

CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PLINK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA GESTIÓN DE
INFORMACIÓN COMERCIAL Y PUBLICITARIA; PROGRAMAS
INFORMÁTICOS ALMACENADOS EN FORMATO DIGITAL;
APLICACIONES, A SABER: APLICACIONES DESCARGABLES
PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; SOFTWARE, INCLUYENDO: SOFTWARE
DE ORDENADOR, SOFTWARE INTERACTIVO, SOFTWARE
DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE PARA USO
COMERCIAL, SOFTWARE PARA PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y TARJETAS DE FIDELIDAD, SOFTWARE
PARA EL ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE
APLICACIÓN PARA COMUNICAR LAS OFERTAS Y PRODUCTOS
DE LOS COMERCIANTES CON LOS CLIENTES; PROGRAMAS

DE PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN, PRESENTACIÓN, VERIFICACIÓN, AUTENTICACIÓN Y CANJE DE CUPONES, REBAJAS, DESCUENTOS, RECOMPENSAS Y OFERTAS ESPECIALES; PLATAFORMA DE SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN DE CLIENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA. SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002396-2

No. de Expediente: 2017160638 No. de Presentación: 20170251420

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOS PLC, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ASOS

Consistente en: la palabra ASOS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, TOPOGRÁFICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (DE SUPERVISIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSE-ÑANZA; APARATOSE INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, CONMUTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULAÇIÓN REGU-LACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O DE IMÁGENES; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS; DISCOS DE GRABACIÓN, INCLUYENDO: DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL; MECANISMOS PARA APARATOS DE MONEDAS; MAQUINAS DE CALCULAR; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ORDENADORES; RELOJES, INCLUYENDO: RELOJES QUE COMUNICAN DATOS A TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES DE PULSERA CON APARATOS GPS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCAR-GABLES; APLICACIONES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES Y TABLETAS; GAFAS, INCLUYENDO: GAFAS DE SOL; AURI-CULARES; CADENAS Y CORREAS PARA GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; MONTURAS PARA GAFAS; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DEL TIEMPO; VISERAS LENTES; CASCOS; ROPA DE SEGURIDAD PARA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES O LESIONES; SOFTWARE, A SABER: SOFTWARE DE COMPU-TADORA DESCARGABLE, SOFTWARE PARA RECOPILAR, EDI-TAR, ORGANIZAR, MODIFICAR, TRANSMITIR, ALMACENAR Y COMPARTIR DATOS E INFORMACIÓN, SOFTWARE PARA PERMITIR LA CARGA, DESCARGA, ACCESO, PUBLICACIÓN, VISUALIZACIÓN, ETIQUETADO, BLOGS, TRANSMISIÓN, EN-LACE, DISTRIBUCIÓN O SUMINISTRO DE MEDIOS ELECTRÓNI-

COS O INFORMACIÓN POR MEDIO DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE PARA CONTROLAR LA OPERACIÓN DE DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VIDEO Y PARA VER, BUSCAR Y O REPRODUCIR AUDIO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS Y OTRAS IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA, SOFTWARE INFORMÁ-TICO INTERACTIVO. SOFTWARE DE MENSAJERÍA Y CORREO ELECTRÓNICO, SOFTWARE DE ASISTENCIA, SOFTWARE SEN-SORIAL, SOFTWARE DE BIO INFORMÁTICA, SOFTWARE DE APLICACIÓN CON RECONOCIMIENTO DE IMAGEN Y DE VOZ, SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA RECOLECTAR, ANALIZAR, REPORTAR Y PROPORCIONAR RETROALIMENTACIÓN DE IN-DIVIDUOS, SOFTWARE DE APLICACIÓN QUE PROPORCIONA ALERTAS DE NOTIFICACIÓN A LOS USUARIOS DE ORDENA-DORES, TABLETAS Y TELÉFONOS MÓVILES, SOFTWARE DE APLICACIÓN RELACIONADO CON LA MODA, SOFTWARE PARA USO EN LA GESTIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA INCLUYENDO UNA BASE DE DATOS DE PRODUCTOS DE BÚSQUEDA Y DETALLES DEL PRO-DUCTO, SOFTWARE DE DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR (CAD); EQUIPOS PERIFÉRICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DIGITALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PARA GRABAR, ORGANIZAR, TRANSMITIR, RECIBIR, MANIPULAR, REPRODUCIR Y REVISAR ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO Y VÍDEO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS ARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LÍNEA E INTERNET; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITA-LES MÓVILES Y DE MANO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES SMS Y MMS, MENSAJES INSTANTÁNEOS, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES: APARATOS DE COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCA-NO; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOPORTES PARA TELÉFONOS MÓVILES; REPRODUCTORES DE MP3; CÁMARAS; IMANES; APARATOS DE SATÉLITE; APARATOS DE TELEVISIÓN Y VÍDEO; PALOS DE SELFIE; MONITORES DE VIDEO PARA BEBÉS; BEBÉ ALARMA; TABLETAS ELECTRÓNICAS; ARCHI-VOS MULTIMEDIA Y DIGITALES DESCARGABLES; DISEÑOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; FOTOGRAFÍAS DESCAR-GABLES; PROGRAMAS DE COMPUTADORA DESCARGABLES; ESCÁNERES 3D; IMPRESORAS; PROGRAMAS DE IMPRESORA; CONVERTIDORES DE IMPRESORA: CONCENTRADORES DE CONEXIÓN PARA IMPRESORAS; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PERO NINGUNO DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS RELA-CIONADOS CON EL CICLISMO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR. MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y veinte minutos del día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante señora MARCOS MARADIAGA DE MARADIAGA, quien fue de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, falleció a las doce horas del día catorce de marzo de dos mil quince, en el Hospital Rosales, de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, de parte del señor ROGELIO MARADIAGA RUIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, No. 1° del C.C. En consecuencia se le confirió al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETTI CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARÍA.

3 v. alt. No. C002259-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las catorce horas y veinte minutos del día veintinueve de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Purificación Rodríguez, de parte de la señora Nery Rodríguez Rivera, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad

número Cero uno uno cero seis cero cinco uno guión ocho; y Número de Identificación Tributaria número Un mil trescientos dieciséis guión doscientos mil quinientos sesenta y seis guión ciento uno guión dos; como Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Aminta Rodríguez Viuda de Díaz, ésta por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de noventa y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Perquín, Departamento de Morazán, hijo de Andrés Rodríguez y Venancia Purificación Rodríguez, falleció a las veinte horas del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en la población de Perquín, Departamento de Morazán, siendo esa misma población, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados de el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gótera, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002271-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SANTOS ALICIA FUENTES DE FUENTES, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04094680-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-021288-102-3; y de la menor ALYSON ROGELIA FUENTES FUENTES, de cinco años de edad, sin oficio por su edad, del Domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria 1302-310812-101-6, representada legalmente por su madre señora Santos Alicia Fuentes de

Fuentes, de generales antes expresadas; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ROGELIO FUENTES FUENTES, quien fue de cuarenta y nueve, casado, agricultor, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, y del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores JOSÉ FUENTES FLORES y SANTOS LIVORIA FUENTES DE FUENTES, quien falleció el día 28 de noviembre de 2017, en el Cantón Gualindo Abajo, Caserío Las Cruces, del Municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, sin asistencia médica, siendo el Municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, su último domicilio; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en concepto de hija del referido causante y esta última además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ FUENTES FLORES y SANTOS LIVORIA FUENTES DE FUENTES, éstos en calidad de padres del referido causante. Confiéraseles a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENÍA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 y. alt. No. C002272-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS
DE LEY.

HACÉ SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de Febrero del Dos Mil Dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ARMANDO RAMOS ARGUETA, de parte de la señora MARIA MERCEDES CHICA DE RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y un mil cuatrocientos siete guion ocho, y Número de Identificación Tributaria

mil trescientos diez guion cero ochenta mil novecientos sesenta y cinco guion ciento dos guion dos; por derecho propio que le corresponde en calidad de cónyuge, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DAVID ARMANDO RAMOS CHICA y LAURA FRANCISCA RAMOS CHICA, en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Joateca, Morazán, hijo de Pedro Ramos y Ana Francisca Argueta, falleció a las catorce horas y veinte minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, en el Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los dos días del mes de marzo del dos mil dieciocho. ElC. JÓRGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002278-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las veintitrés horas con quince minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecisiete, en Caserío Los Salmerones, de Cantón Tizate, Anamorós, Departamento de La Unión, dejara la causante PRICILA GARCÍA DE REYES conocida por PRICILA GARCÍA VILLATORO, por PRISCILA GARCÍA, y por PRICILA GARCÍA VIUDA DE REYES, a favor de la señora Sulma Concepción García Reyes, en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1 del Código Civil. En consecuencia; se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002281-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor TEODORO ARCE ARIAS conocido por TEODORO ARCE, acaecida el día dos de enero de dos mil ocho en Cantón Copinolapa, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta y cinco años de edad, jornalero, hija de Eugenio Arce y de la señora Isabel Arias, originario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte del señor JOSE DIMAS ARCE ARIAS, como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hermana del causante le correspondían a la señora JOSEFA ARCE ARIAS, representado por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial con Clánsula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal, a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002298-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de LEDY SULEYMA CORDERO GUERRA, INGRID NEREIDA CORDERO GUERRA y ELBA IDALIA CORDERO GUERRRA hoy ELBA IDALIA CORDERO DE RIVERA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERARDO GAMALIEL CORDERO GUERRA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, estudiante, soltero, originario y domicilio de la población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, fallecido a las catorce horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Cantón Las Pozas, de la población de San Lorenzo, de este departamento; siendo su último domicilio el de la población de San Lorenzo, del departamento de Ahuachapán, en concepto de hermanas del causante; se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas utince minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil diectocho, LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017229-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día uno de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante JUANA CALDERON, conocida por JUANA CALDERON GONZALEZ, quien falleció el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora FLOR DE MARIA RIVAS CALDERON, en calidad de heredera testamentaria de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado, a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de febrero del año dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017256-3

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta de enero de dos mil dieciocho, fs. 156, se ha tenido por aceptada aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ENRIQUE ARAGON GUZMAN, ocurrida el día veinte de julio del año dos mil dieciséis, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, casado, hijo de María Teresa Guzmán y Julio César Aragón Delgado, con Número de Identificación Tributaria: 0210-290751-001-5, de parte de la señora: MARINA DOLORES DEL CARMEN DEL VALLE DE ARAGON conocida por CARMEN DEL VALLE DE ARAGON, de 67 años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad 01528582-7, con Número de Identificación Tributaria: 0306-130750-001-3; señor ENRIQUE JOSE ARAGON DEL VALLE, de 29 años de edad, Licenciado en Química y Farmacía, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03947484-6, con Número de Identificación Tributaria: 0210-250488-101-0; señor CARLOS ENRIQUE ARAGON MEJIA, de 44 años de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00145795-9, y Número de Identificación Tributaria: 0210-060174-109-3; señora CLAUDIA MARGARITA ARAGON MEJIA, de 46 años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02625052-6, y Número de Identificación Tributaria: 0210-260471-103-1; y, señora ERIKA MARCELA ARAGON DE CAMPOS, de 39 años de edad, empleada, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, con Documento Único de Identidad número 02547400-4, y Número de Identificación Tributaria: 0210-270778-110-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la primera; y, los cuatro últimos en concepto de hijos del de cujus. Confiérase a las aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de Enero de dos mil dieciocho. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ "2" DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SE-CRETARIO. COLPI

3 v. alt. No. F017331-3

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN.

ACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante AMELIO MONTERROZA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ELVIS AMELIO MONTERROZA SANABRIA y CHRISTIAN GEOVANY MONTERROZA SANABRIA como HIJOS del referido causante, y además como CESIONARIOS del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARTA ALICIA SANABRIA DE MONTERROZA, como CONYUGE SOBREVIVIENTE de dicho causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día uno de febrero del dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIO INTERINO.

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, se ha tenido de parte de la Licenciada TRANSITO GUERRA DE GAMEZ antes TRANSITO GUERRA POLANCO, en su calidad personal y en su condición de hija sobreviviente, por aceptada expresamente, con, beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora DOMITILA POLANCO DE GUERRA, quien falleciere con fecha de las veinte horas con veintidós minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Militar Central, con sede en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F017350-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH ÉRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER, Que por medio de resolución de este juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante PABLO REYES conocido por PABLO REYES ESPINOZA, quien falleció a las trece horas quince minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de las señoras MILAGRO REYES AMAYA, MARIA JOSEFINA REYES DE GUTIERREZ y SONIA ESPERANZA REYES DE MENJIVAR, en concepto de HIJAS del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N°1° del Código Civil. En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de febrero de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017354-3

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de Lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y cuarenta minutos del día once de enero de dos mil dieciocho. Se le declaró heredera expresamente y son beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, en El Cantón Copetillos, de esta Jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante señor JOSÉ RUFINO MOLINA, de parte de la señora DIGNA ESPERANZA VILLATORO MOLINA, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral. O del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveido puede retirar el aviso la Licenciada Lelis Ismelda Martínez.

Librado en el Juzgado de Lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017355-3

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.-Se les declaró herederas expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las cuatro horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil siete, en el Municipio de Bolivar, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejó la causante señora CLEMENTINA AMAYA, conocida por CRISTINA AMAYA, y por CLEMENTINA AMAYA DEREYES, de parte de las señoras MILAGRO

REYES AMAYA, MARÍA JOSEFINA REYES DE GUTIÉRREZ, y SONIA ESPERANZA REYES DE MENJÍVAR, en concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se les confiere a las herederas declaradas en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveido puede retirar el aviso el Licenciado Marcos Ulices Vanegas Lazo.

Librado en el Juzgado de Lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de Febrero de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017356-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las diez horas y veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil digciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventacio, la herencia intestada que al fallecer el causante JOSE MARTIR LARIOS HERRERA conocido por JOSE MARTIR LARIOS, quien falleció a las cuatro horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil diecisiete, en Cantón Las Cañas, Caserío San Bartolo, juristicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora VICTORINA VILLATORO DE LARIOS, en concepto de cónyuge del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N°1° del Código Civil. En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bíenes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los vennicuatro días del paes de enero de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017358-3

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULA LÓPEZ AQUINO, conocida por PAULA AGUILAR DE MELÉNDEZ

y PAULA AGUILAR, quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija del señor Joaquín López Aguilar y de la señora Gregoria Aquino, quien falleció el día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta cuatro, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora GLORIA TERESA FLORES RODRÍGUEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Paula Margarita Meléndez de Orellana, en su calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia. SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fip que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro de plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día catorce de febrero de dos mil diecrocho. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. F017835-3

TÍTÚLO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor GODO-FREDO CALDERON LEÓN, de treinta y ocho años de edad, albañil, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango; portador de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro cinco cuatro cuatro cuatro dos dos-tres, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco-doscientos setenta mil novecientos setenta y nueveciento uno-cuatro; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio Las Flores, Avenida San Francisco, sin número, de esta jurisdicción, del cual es dueño y actual poseedor en forma quieta, exclusiva, pública, pacífica, de buena fe, sin interrupción de ninguna persona o autoridad de la República, y que su posesión unida a la de su antecesor suma más de diez años consecutivos, el inmueble tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte sesenta y seis grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos este, con una distancia de seis punto cero dos metros, tramo dos sur setenta y siete grados cuarenta y seis minutos cero un segundo este, con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros colinda en los dos tramos con propiedad de María Marcos Ardón, tela malla ciclón de por medio propia de la colindante, tramo tres sur setenta y ocho grados veintiún minutos dieciocho segundos este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros colinda con propiedad de Eladio Guerra León, pared de ladrillo de por medio propia del colindante, tramo cuatro sur cero cero grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos oeste, con una distancia de uno punto noventa metros, tramo cinco sur veintiún grados veintitrés minutos cero dos segundos oeste, con una distancia de cero punto noventa y seis metros y tramo seis sur cincuenta y seis grados treinta y seis minutos veintisiete segundos este, con una distancia de diez punto setenta y cinco metros, colindando en los tres tramos con propiedad de Martin Antonio Guerra León, pared de ladrillo de por medio propia del inmueble que se describe; LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo con rumbo sur treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos doce segundos oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y un metros, colinda con propiedad de Tomas Ardón León y José Roberto Calles Rivera, Avenida San Francisco de por medio; LINDERO SUR, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, norte cincuenta y cinco grados veintidós minutos cero un segundo oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros, tramo dos, norte sesenta y ocho grados veintiún minutos cero cinco segundos oeste, con una distancia de dieciséis punto catorce metros, colinda con propiedad de José Luis Calderón León, en parte pared de por medio propia del inmueble que se describe y en parte lindero sin materializar y LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo con rumbo Norte once grados dieciocho minutos treinta y seis segundos oeste, con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros, colinda con propiedad de María Deysi León, quebrada de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. En este terreno descrito existe construida una vivienda tipo sistema mixto. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo al anterior poseedor señor José Antonio Calderón Calles, quien reside en esta jurisdicción, por lo que presenta Escritura Pública de compraventa de Inmueble, otorgada en el municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO. Dicho inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.- Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDIA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTÂMEÑ-TO DE CHALATENANGO, dos de marzo del dos mil dieciocho. MOISES ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA. SE RETARIA MUNICIPAL.

3 **v.** alt. No. F017278-3

EL INFRASCRITO AL CALDE MUNICIPAL

SABER: Que a esta oficina se presentó la señora CRUZ MARÍA MENJIVAR DE LEÓN, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco siete cuatro dos cinco uno - cero, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco - doscientos sesenta mil ochocientos cincuenta y uno -ciento uno - cero; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio Las Delicias, calle que conduce al municipio de La Laguna, sin número, de esta jurisdicción, del cual es dueña y actual poseedora en forma quieta, exclusiva, pública, pacífica, de buena fe, sin interrupción de ninguna persona o autoridad de la República, y que su posesión unida a la de su antecesor suma más de diez años consecutivos, el inmueble tiene una extensión superficial de SETECIENTOS DIECISÉIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: iniciando en el vértice noreste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte trescientos treinta y cinco mil doscientos setenta y dos punto noventa y

seis metros; Este quinientos cuatro mil setecientos setenta y cinco punto cuarenta y seis metros; LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo con rumbo Sur dieciséis grados cero tres minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de quince punto cero dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Gerardo Guerra Menjivar y Amanda León de Gavarrete, con calle pública de por medio que conduce a La Laguna, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR, está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cinco grados quince minutos trece segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero seis minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y siete grados veintitrés minutos doce egundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo seis, con rumbo Norte veintiséis grados veintiocho minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de catorce punto doce metros, Tramo siete, con rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y dos minutos diez segundos Oeste y una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; colindando en los primeros tres tramos con inmueble propiedad de Eduardo León Menjivar pared del colindante y en los siguientes dos tramos con Felix Antonio León Menjivar, con nuro de block propio y lindero sin materializar y en el siguiente tramo colinda con Juán Pablo Carbajal Galdámez, lindero sin materializar y en el último tramo colinda con Mario de Jesús Deras Menjivar, cerco de alambre de púas de por medio propio del colindante, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y tres grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto veintitrés metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Doris León, cerco de álambre de púas de por medio propio del inmueble que se describe, llegando así al vértice noroeste; y LINDERO NORTE, está formado por res tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de veinticinco punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de veintiuno punto setenta y un metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cero punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Eleazar León Menjivar, en el primer tramo con lindero sin materializar y en los siguientes dos tramos con muro de block de por medio propio del colindante, llegando así al vértice noreste, que es donde se inició la presente descripción. En este terreno descrito existe construida una vivienda tipo sistema mixto. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo al anterior poseedor señor José Eleazar León Menjivar, quien reside en esta jurisdicción, por lo que presenta Escritura Pública de compraventa de Inmueble, otorgada en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de ISABEL MARINA VALLADARES MEMBREÑO. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. - Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTA-MENTO DE CHALATENANGO, dos de marzo de dos mil dieciocho. MOISES ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA, ALCALDE MUNICI-PAL. LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor JUAN CARLOS MARTINEZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, del Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS-CIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, el vértice nor poniente es el punto de partida de esta descripción técnica, LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos, así: Tramo uno, con rumbo Sureste, mide diecisiete punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Suroeste, mide uno punto setenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sureste, mide dieciocho punto setenta y un metros; y Tramo cuatro, con rumbo Sureste, mide siete punto cero un metros; colindando con Inés Orellana y Antonia Orellana, con malla ciclón de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo, con rumbo Suroeste, mide doce punto cero tres metros; colindando con Moisés Orellana, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Noroeste, mide quince punto treinta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Noroeste, mide dieciséis punto cincuenta y cinco metros y Tramo tres, con rumbo Noroeste, mide cero punto sesenta y seis metros; colindando con Lidia Orellana, con malla cicton y muro de bloque de por medio. Y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, todos con rumbo Noreste, así el: Tramo uno, mide seis punto once metros; Tramo dos, mide cero punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, mide nueve punto noventa y siete metros; y Tramo cuatro, mide nueve punto sesenta y un metros; colindando con Iris Aracely Mendoza Martínez y María Inés Martínez de Peraza, con malla ciclón y calle pública que del Cantón Agua Zarca conduce Caserío La Montañita de por medio - El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERÍCA; y lo adquirió por compra de la Posesión Material que le hizo al señor JOSE ARTURO PERAZA MARTINEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y cuarenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIA DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DESANFRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor JUAN CARLOS PEREZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre los siguientes inmuebles: Dos inmuebles, ambos situados en Caserío Los Mendoza, Cantón Sunsulaca, Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán: EL PRIMERO: De la capacidad superficial de SIETE MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS VEINTISÉIS DECIMETROS CUADRADOS, con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, consta de siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste mide treinta y uno punto treinta y dos metros; Tramo dos, Noreste mide nueve punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Noreste mide veintiséis punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Noreste mide treinta y tres punto diez metros; Tramo cinco, Noreste mide dos punto cero seis metros; Tramo seis, Noreste mide treinta y dos punto sesenta y seis metros; y Tramo siete, Sureste mide veintiún punto noventa y cuatro metros; colindando con Silverio Corea y Feliciano Chicas, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, consta de doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste mide cinco punto veintidos metros; Tramo dos, Suroeste mide seis punto cero dos metros; Tramo tres, Suroeste mide veintinueve punto veintisiete metros; Tramo eúatro, Suroeste mide seis punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Suroeste mide tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Suroeste mide cinco punto veintisiete metros; Tramo siete, Sureste mide dos punto veintinueve metros; Tramo ocho, Suroeste mide quince punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Suroeste mide cinco punto noventa y dos metros; Tramo diez, Suroeste mide cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo once, Suroeste mide dos punto noventa y un metros; y Tramo doce, Suroeste mide tres punto cero cero metros; colindando con Alejandro Fuentes, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR, consta de once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste mide cinco punto cero dos metros; Tramo dos, Suroeste mide ocho punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Suroeste mide ocho punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Suroeste mide cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Suroeste mide cinco punto ochenta y un metros; Tramo seis, Suroeste mide catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Suroeste mide trece punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Suroeste mide cinco punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, Suroeste mide cinco punto cuarenta metros; Tramo diez, Noroeste mide once punto ochenta y un metros; y Tramo once, Suroeste mide trece punto ochenta y seis metros; colindando con porción dos, con cerco de púas y con porción dos del titulante, calle de por medio de por medio. Y LINDERO PONIENTE, consta de diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste mide seis punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Noreste mide seis punto noventa y dos metros; Tramo tres, Noreste mide dos punto setenta metros; Tramo

cuatro, Noroeste mide nueve punto quince metros; Tramo cinco, Noreste mide ocho punto noventa metros; Tramo seis, Noreste mide dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Noroeste mide cinco punto setenta metros; Tramo ocho, Noroeste mide ocho punto diecinueve metros; Tramo nueve, Noroeste mide ocho punto cincuenta y un metros; y Tramo diez, Noroeste mide tres punto treinta y dos metros; colindando con Abilio Fuentes Hernández, con cerco de púas y zanjuela natural de por medio. Y EL SEGUNDO: De la capacidad superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, consta de doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste mide veintitrés punto treinta y dos metros; Tramo dos, Noreste mide nueve punto veintiún metros; Tramo tres Noreste mide seis punto veintiún metros; Tramo cuatro, Noreste mide seis punto cero siete metros; Tramo cinco, Noreste mide cinco punto setenta y dos metros; Tramo seis, Noreste mide cinco punto noventa y siete metros; Tramo siete, Noreste mide catorce punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Noreste mide ocho punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Noreste mide seis punto once metros; Tramo diez, Noreste mide once punto noventa y seis metros; Tramo once, Noreste mide dos punto setenta y nueve metros; y Tramo doce, Noreste mide doce punto veintitrés metros; colindando con porción uno del titulante, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE, consta de dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste mide quince punto sesenta y cuatro metros; y Tramo dos, Suroeste mide cuatro punto sesenta y siete metros; colindando con Carlos Fuentes, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, consta de diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste mide diez punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Suroeste mide nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Suró este ande siete punto cero cero metros; Tramo cuatro, Suroeste mide once punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Suroeste mide uno punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Suroeste mide einco punto ceró seis metros; Tramo siete, Suroeste mide treinta y un punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Noroeste mide quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Noroeste mide tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Noroeste mide siete punto treinta metros; Tramo once, Noroeste mide cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Suroeste mide siete y siete metros; Tramo trece, Suroeste mide ocho punto punto sesenta cero ocho metros; Tramo catorce, Suroeste mide dieciséis punto treinta metros; Tramo quince, Suroeste mide seis punto noventa y un metros; Tramo dieciséis, Noroeste mide siete punto dieciséis metros; Tramo diecisiete, Noroeste mide diez punto treinta metros; Tramo dieciocho, Noroeste mide nueve punto catorce metros; y Tramo diecinueve, Suroeste mide tres punto treinta metros; colindando con Simona Fuentes Fuentes, Victoriano Mendoza, y Omar Mendoza, con cerco de púas de por medio. Y LINDERO PONIENTE, consta de cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste mide doce punto cero tres metros; Tramo dos, Noreste mide ocho punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Noreste mide veintitrés punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Noreste mide doce punto cincuenta y cuatro metros;

y Tramo cinco, Noreste mide cuatro punto noventa y nueve metros; colindando con Abilio Fuentes Hernández, con cerco de púas y calle de por medio.- Los inmuebles anteriormente relacionados los valora en su conjunto en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera la señora ANTONIA MENDOZA FUENTES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las ocho horas y treinta minutos del día siète de marzo de Dos Mil Dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMANURQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIA DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002274-3

Licenciado fORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Vev

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor OCTAVIO SANCHEZ CRUZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San José, del Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de una extensión superficial de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE, costa de dos tramos así: tramo uno, con rumbo Noreste, mide ciento cincuenta y cinco punto dieciocho metros, y tramo dos, con rumbo Noreste, mide uno punto cincuenta y cuatro metros, colinda con la Alcaldía Municipal y con el Cementerio, muro y malla ciclón de por medio; AL ORIENTE, costa de tres tramos así: tramo uno, con rumbo Sureste, mide treinta y seis punto once metros, tramo dos, con rumbo Sureste, mide diecisiete punto noventa y seis metros, y tramo tres, con rumbo Sureste, mide veintidós punto veintisiete metros, colinda con Colonia Altos de San Francisco, calle pública de por medio; AL SUR, costa de dos tramos así: tramo uno, con rumbo Suroeste, mide doscientos veinte punto veintiún metros, y tramo dos, con rumbo Suroeste, mide treinta punto noventa y cuatro metros, colinda con terreno de Pastor Hernández, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE, costa de quince tramos así: tramo uno, con rumbo Noroeste, mide tres punto diecisiete metros, tramo dos, con rumbo Noroeste mide cuatro punto diecisiete metros, tramo tres, con rumbo Noreste, mide once punto setenta y un metros, tramo cuatro, con rumbo Noreste, mide doce punto cuarenta y cuatro metros, tramo cinco, con rumbo Noreste, mide cinco punto ochenta y dos metros,

tramo seis, con rumbo Noreste, mide cuatro punto diez metros, tramo siete, con rumbo Noreste, mide cuatro punto setenta y seis metros, tramo ocho, con rumbo Noreste, mide veintitrés punto setenta y siete metros, tramo nueve, con rumbo Noreste, mide veintidós punto setenta y cuatro metros, tramo diez, con rumbo Noreste, mide diecisiete punto sesenta y ocho metros, tramo once, con rumbo Noreste, mide treinta y uno punto veintiún metros, tramo doce, con rumbo Noreste, mide nueve punto veintisiete metros, tramo trece, con rumbo Noroeste, mide siete punto cero cero metros, tramo catorce, con rumbo Noreste, mide veintidós punto noventa y siete metros, y tramo quince, con rumbo Noreste, mide quince punto cero tres metros, colinda con terrenos de Héctor Antonio Villareal y Andrés Flores, quebrada y cerco de alambre de por medio.- El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compraventa verbal de la Posesión Material que le hiciera el señor FLORENTIN RENE MELENDEZ REYES.

Librado en el juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y quince minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002276-3

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia de este Distrito: AL PÚBLICO: para los efectos de ley:

HACE SABER: Que a este Tribunal se han presentado la señora ROSA DE LOS ANGELES RIVAS CUBIAS O ROSA DE LOS AN-GELES RIVAS DE AMAYA, de cuarenta y cinco años de edad, profesora, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, quien posee Documento Único de Identidad: 00381130 3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1008-091172-102-5 representado por su Apoderado General Judicial el abogado OLIVERIO RIVAS solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza RURAL, propiedad de la señora ROSA DE LOS ANGELES RIVAS CUBIAS o ROSA DE LOS ANGELES RIVAS DE AMAYA ubicado en Barrio El Carmen del Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial de mil setecientos de MIL SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOS MIL QUINIENTOS CINCO PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS, su descripción técnica inicia en el Vértice Nor Poniente de la propiedad localizada en el plano como mojón número uno, desde el cual se definirán cada uno de sus lados con sus respectivas distancias y colindancias de la siguiente forma:

LINDERO NORTE: partiendo del vértice Norponiente está formado por Uno tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al dos Noreste ochenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos distancia de ochenta y un metros colindando con Sofía de Jesús Rivas Cubías, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Noroeste está formado por Dos Tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, del mojón dos al tres Suroeste dieciocho grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos distancia de tres metros tramo dos del mojón tres al cuatro Suroeste diez grados treinta minutos treinta y cinco segundos distancia veintinueve punto cuarenta metros colindando con María Isabel Rodríguez Cubías. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Dos tramos con los siguientes: rumbos y distancias Tramo uno del mojón cuatro al cinco Noroeste ochenta y cinco grados veinticinco minutos dieciséis segundos, con una distancia sesenta y ocho punto noventa y un metros, colindando con José Luis Roque, tramo dos del mojón del cinco al seis Noroeste setenta y nueve grados trece minutos treinta y ocho segundos, distancia cuatro punto cincuenta y dos metros colindando con José Luis Roque. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Dos Tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno del mojon seis al siete Noroeste cinco grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos, distancia ocho punto sesenta y seis metros tramo dos del mojón siete al uno Noroeste uno grados tres minutos treinta y dos grados distancia cinco punto dieciséis metros colindando con Rosa Lidia Cruz Ramos. Así se llega al vértice Nor PONIENTE, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el terreno descrito lo valoran en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble anteriormente descrito el solicitante lo obtuvo por compraventa que le hiciere su padre el señor SANTANA RIVAS BONILLA o SANTANA RIVAS, en el año de dos mil catorce, habiéndolo poseído el vendedor desde el año de mil novecientos noventa y dos, y habiéndolo poseído desde la fecha antes indicada como dueño de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente y sin proindivisión alguna, cuya posesión ha consistido en cultivarlo teniendo árboles frutales, percibiendo sus frutos, lo ha habitado haciendo pos consiguiente actos de verdadero dueño, todo lo anterior mi poderdante lo verifico sin pedirle permiso a otra persona y sin que nadie le haya prohibido, interrumpido o perturbado esa posesión material sucesiva hasta la fecha de manera continua; o sea por más de diez años consecutivos ya que no existen otros poseedores del mismo inmueble que mi poderdante trata de titular.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora MARIA ELINA PORTILLO DE BORJA, de sesenta y ocho años de edad, Secretaria, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cuatro seis cuatro cero seis - cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno dos- uno nueve cero cinco cuatro nueve - cero cero uno - seis, en su calidad personal. solicita TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, en esta jurisdicción, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS PUNTO UNO SEIS SEIS UNO METROS CUA-DRADOS, Ubicado en Cantón Agua Shuca, Lotificación El Balsamar, Polígono Siete, Número Uno, del Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, y particularmente se describe así: AL NORTE: mide siete punto setenta y tres metros, y linda por este lado con propiedad de Felicita Ramírez, Calle de Por medio; AL ORIENTE: mide dieciséis punto cuarenta metros, y linda por este lado con propiedad de Julio Alberto Chávez García; AL SUR: mide doce punto quince metros, y linda por este lado con propiedad de Paz Ivania Miranda de Ríos y José Gonzalo Ríos Cruz; y AL PONIENTE: mide dieciséis punto noventa y ocho metros, y linda por este lado con propiedad de Margarita Portillo Viuda de Canales. Que el inmueble antes descrito lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo posee materialmente la señora MARIA ELINA PORTILLO DE BORJA de forma quieta, pacífica y no interrumpida, aunada a su antecesor por más de diez años consecutivos, lo cual consistente en cuidarlo, hacerle mejoras, habitar en él, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; ejerciendo sobre él actos de verdadera dueña, no posee cargas reales ni en grado dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie.

Se avisa al público para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de San Julián, Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. ED NA BEATRIZ CHACON, ALCALDESA MUNICIPAL. ANTE MÍ, RAUL ALBERTO PLEITEZ FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2006063555

No. de Representación 20060087044

Clase: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BIG THREE ELECTRONICS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

MANGO

Consistente en: la palabra MANGO, que servirá para: AMPARAR: PLANCHAS ELÉCTRICAS, TELEVISIONES, TELEVISIONES PLASMA, TELEVISIONES LCD, SISTEMAS DE TEATRO CASERO, TOCADORES DE DVD, GRABADORAS DE VIDEO, CÁMARAS,

CÁMARAS DIGITALES, CÁMARAS GRABADORAS, CÁMA-RAS GRABADORAS DIGITALES, IMPRESORES, MAQUINAS, DE FAX, SISTEMAS DE AUDIO PARA AUTOMÓVILES, PAR-LANTES, AMPLIFICADORES, TELÉFONOS INALÁMBRICOS, RADIOS PORTÁTILES, RADIO GRABADORAS PORTÁTILES, TOCADORES DE MP3, TOCADORES DE MP4, ACCESORIOS DE PRODUCTOS DE AUDIO Y VIDEO, MICRO GRABADORES, CASETERAS, TOCADORES DE CD PORTÁTILES, TOCADORES DE DVD PORTÁTILES, RADIOS CON RELOJ INCORPORADO, AUDÍFONOS, MICRÓFONOS, CONTROLES REMOTOS, SIS-TEMA DE REPISA COMPACTA, COMPONENTES DE AUDIO, MICRO COMPONENTES, TOCADORES PORTÁTILES DE MEDIA, MAQUINAS DE KARAOKE, CAJAS DE PARLANTES, RADIOS, GRABADORAS DE CASETES, RADIO SATÉLITE, CDR, CDRW, ECUALIZADORES, PRODUCTOS DE MULTIMEDIA, MINI DIS-COS, MEDIA INTELIGENTE, PRODUCTOS DE CARTUCHOS DE MEDIA PARA VIDEO Y AUDIO, EQUIPO DE BANDA ANCHA Y ACCESORIOS, MONITORES, PRODUCTOS PARA ALMACENAR (CARTUCHOS), PROYECTORES, JUEGOS DE VIDEO MANUALES, MAQUINAS DE JUEGO DE VIDEO PARA EL USO EN TELEVI-SIONES O MONITORES, ESCÁNERES, EQUIPO DE IMAGEN DIGITAL, EQUIPO PARA LA EDICIÓN DE VIDEOS, CABLES, SISTEMAS DE IMAGEN ELECTRÔNICO, SOFTWARE, SISTEMAS DE CASA INTEGRADOS, INTERCOMUNICADORES, SISTEMAS DE SEGURIDAD DE CASAS, BATERÍAS, UNIDADES DE CABE-ZA, RECIBIDORES DE SATÉLITES DE RADIO, DETECTORES DE RADAR, BUSCADORES DE INTENSIDAD, SISTEMAS DE NAVEGACIÓN, JUGUETES ELECTRÓNICOS, SISTEMAS DE VIGI-LANCIA DE VIDEO, EQUIPO FOTOGRÁFICO, CALCULADORAS, EQUIPO DE DICTADO, LIBROS DIGITALES, IDENTIFICADOR DE LLÁMADAS, PRÓDUCTOS WIFI, PRODUCTOS WIMAX, EQUIPO BLUETOOTH Y ACCESORIOS, LOCALIZADORES, TARJETAS DE MEMORIA Y APARATOS CARGADORES PARA EQUIPO RECARGABLE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil seis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C002263-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017164452 No. de Representación: 20170258992

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA GUADALUPE HURTADO DE BIGIT, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de NEXT JOB PARA LATINOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

NEXTJOB CAZATALENTOS PARA LATINOAMÉRICA

Consistente en: la expresión NEXTJOB CAZATALENTOS PARA LATINOAMERICA, en donde la palabra NEXTJOB se traduce al idioma castellano como PRÓXIMO EMPLEO. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es NextJob, SA de CV, inscrito al Número 119 del libro 18 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017410-3

No. de Expediente: 2017164451 No. de Presentación: 20170258991

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se fia (n) presentado CLAUDIA GUADALUPE HURTADO DE BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEXT JOB PARA LATINOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL, VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

NEXTJOB HEADHUNTER PARA LATINOAMÉRICA

Consistente en: la expresión NEXTJOB HEADHUNTER PARA LATINOAMÉRICA, que se traduce al castellano como CAZATA-LENTOS PARA LATINOAMERICA, el nombre comercial a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, denominado NextJob, SA de CV, inscrito al número 00119 del Libro 00018 de nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

v. alt. No. F017411-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La suscrita Administrador Único de Predios, Edificios y Condominios, S.A. de C.V., por éste medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria para el día 09 de abril de dos mil dieciocho a las quince horas en el local del Circulo Deportivo Internacional y para segunda convocatoria el día 10 de abril de dos mil dieciocho en el local del mencionado Circulo Deportivo Internacional a las quince horas, para tratar la siguiente:

AGENDA

- Comprobación del quórum, exhibición y firma de asistentes.
- 2. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General.
- 3. Lectura del acta anterior.
- 4. Aprobación de la agenda.
- 5. Memoria de Labores realizadas en el ejercicio 2017.
- 6. Informe del Auditor Externo.
- Consideración de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017.
- 8. Elección del Auditor Externo Propietario y Suplente y fijación de los honorarios.
- 9. Distribución de las utilidades al 31 de diciembre de 2017.

El quórum necesario en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría simple de las acciones que han integrado el quórum.

San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho.

ANA BEATRIZ CASTRO DE CISNEROS, ADMINISTRADOR UNICO.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad FUNDECREDITO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FUNDECREDITO, S.C. DE R. L. DE C.V., Institución de Ahorro y Crédito, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por medio del suscrito Director Presidente, CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Miércoles cuatro de Abril de dos mil dieciocho, en el Hotel Santa Leticia Tizapa, ubicado en el Caserío Tizapa, Calle Principal Tizapa, del Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- 2. Integración del quórum legal.
- 3. Apertura de la Sesión.
- 4. Presentación y discusión de:
 - a) Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva al 31 de Diciembre de 2017;
 - b) Balance General al 31 de Diciembre de 2017;
 - Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017;
 - d) Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2017;
 - e) El informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal
 - f) El informe del Oficial de Cumplimiento.

 A fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomas las medidas que juzguen oportunas.
- Aplicación de los resultados del ejercició 2017 y ejercicios anteriores.
- Informe de ingreso y retiro de socios de acuerdo a disposiciones legales;
- 7. Exclusión de socios de acuerdo a la escritura de Constitución.
- 8. Elección del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- 9. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 11. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Jueves cinco de Abril de dos mil dieciocho, en el Hotel Santa Leticia Tizapa, ubicado en el Caserío Tizapa, Calle Principal Tizapa, del Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social; y en la segunda fecha de la convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y se tomarán resoluciones con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La presente convocatoria se hace cumpliendo con lo establecido en las cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena y Trigésima Segunda de la escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa, y conforme a los artículos 233,/228, 229, 240 y 241 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente.

En la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los ocho días del mes de Marzo de dos mil dieciocho.

LIC JUAN CARLOS RIOS ZUNIGA, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C002280-3

CONVOCATORIA

a Junta Directiva del INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en la Hacienda de Los Miranda, situada en la Colonia La Sultana, final calle Las Rosas, Antiguo Cuscatlán, el día 24 de Abril de 2018, a las 9 horas. El quórum legal para celebrar sesión en la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones en la que está divido el capital social, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veinticinco del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar en segunda convocatoria. En este caso, la sesión que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de accionistas presentes o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

La Agenda para tal sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior de Junta General de Accionistas.
- 2.- Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva.
- Presentación de Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2017.
- 4.- Dictamen e informe del Auditor Externo.
- Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2017.
- 6.- Aplicación de resultados.

- Nombramientos en cargos directivos y reestructuración de la Junta Directiva.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos
- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- 10.- Autorización a los directores y administradores, para contratar el suministro de caña, Materiales, equipos, insumos agrícolas y servicios según Art. 275 romano IV del Código de Comercio y ratificar las ya efectuadas.

San Salvador, 08 de marzo de 2018.

FERNANDO ALFREDO DE LA CRUZ PACAS DIAZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F017424-3

SUBASTA PUBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil y continuado en este Juzgado, por el abogado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE. NIT 0614-101068-006-9, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, NIT 0614-070575-002-6, contra la demandada señora ZULEYMA ELIZABETH FUENȚES GOMEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: "Jardín que mide: AL NORTE: Dos punto cincuenta metros: AL ORIENTE: tres punto treinta y cinco metros: AL SUR: tres framos el primero de cero punto ochenta y seis metros, el segundo de cero punto setenta y ocho metros y el tercero de uno punto sesenta y cuatro metros; y al PONIENTE: cuatro punto trece metros, todos de un área de NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS""" El inmueble antes de descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora ZULEYMA ELIZABETH FUENTES GOMÉZ, a la matrícula número SEIS CERO CERO DOS TRES DOS CERO CUATRO - A CERO TRES OCHO NUEVE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este departamento.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.-

Librado en el Jugado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día siete de junio del año dos mil dieciséis. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 731413, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL NOVENTA Y UNO 54/100 (US\$ 1,091.54).

En consecuencia de lo anterior, se face del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 07 de marzo de 2018.

CELINA DE RODAS, SUB JEFE.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. F017230-3

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A., Y OTRAS EMPRESAS DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora ANA BLANCA EMILIA ALVARADO ERAZO, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 000742 de la cuenta número 01-407-11-63, que devenga el 5.00 por ciento de interés anual para el plazo de seis meses emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 9 de febrero del año 2010. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiséis del mes diciembre del año dos mil diecisiete.

CECILIO VIDAL SIBRIAN GALVEZ, Representante Legal de CACTIUSA DE R.L.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017164694 No. de Presentación: 20170259355

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FILIN

Consistente en: la palabra FILIN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA Y POR CUALQUIER OTRA PLATAFORMA COMO PERIÓDICOS, CATÁLOGOS, FOLLETOS Y ELECTRÓNICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR

MARIA ISABEL JACO LINARES

SECRETARIA

3 v. alt. No. C002250-3

No. de Expediente: 2017164645 No. de Presentación: 20170259281

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INSTITUTO CERVANTES, de nacionalidad ESPAÑOLA; UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, de nacionalidad ARGENTINA; UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, de nacionalidad ESPAÑOLA

y UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra siele y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA DEL IDIOMAES PAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA, FORMACIÓN DE PROFESORADO, ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS Y EXPOSICIÓN CON FINES CULTURALES Y EDUCATÍVOS; EDICIÓN DE TEXTOS Y VÍDEOS EDUCATIVOS. Clase: 41

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre de Laño dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002253-3

No. de Expediente: 2017163759

No. de Presentación: 20170257704

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PKF TRADEMARK LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras PKF, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; MERCADEO; ADMINISTRACIÓN

Y GESTIÓN DE NEGOCIOS, INCLUYENDO: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN RELACIONADOS A ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LIQUIDACIÓN; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS A INSOLVENCIA PERSONAL Y DE COMPA-ÑÍAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD; SERVICIO DE MANEJO DE BASE DE DATOS, SERVICIOS DE RE-CLUTAMIENTO Y MANEJO DE PERSONAL, ASESORAMIENTO RELACIONADO A LA EFICIENCIA Y RENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS, GESTIÓN DE RENDIMIENTO DE EMPRESAS Y DE PERSONAL, RELACIONES Y COMUNICACIÓN DE EMPLEADOS, IMPUESTOS PERSONALES, DE NEGOCIOS Y DE CONFIANZA; INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS A DESPLIEGUE DE EMPLEADOS E INCENTIVOS; EVALUACIÓN DE MERCADO, SERVICIOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE SECRETARIO DE EMPRESA Y SECRETARIA DE EMPRESA; INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIEN-TO RELACIONADO A FUSIONES, ADQUISIDORES Y DISPOSI-CIONES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS PARA NEGOCIOS; INCLUYENDO SERVICIOS FINANCIEROS DE ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN FINANCIERA, SER-VICIOS DE ASESORAMIENTO Y PLANEACIÓN; SERVICIOS DE TESORERÍA; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS A LA INSOLVENCIA PERSONAL Y DE COMPAÑÍAS; INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS A LA RECUPERACIÓN DE DEUDAS INCOBRABLES, PENSIONES, INVERSIONES, SEGUROS, SEGUROS DE VIDA; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS A LA PLANIFICACIÓN BUTARIA; NEGOCIACIÓN DE CAPITAL PARA INVERSIONES EN NEGOCIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002264-3

No. de Expediente: 2017163082 No. de Presentación: 20170256403

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

OPUS GROUP AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OPUS INSPECTION

Consistente en: las palabras OPUS INSPECTION, que se traducen al castellano como INSPECCIÓN OPUS, que servirá para: AMPARAR: INSPECCIONES AUTOMOTRICES, A SABER: INSPECCIONES TÉCNICAS, COMO: DE MOTOR DE VEHÍCULOS (INCLUYENDO TERRESTRES), PRUEBAS DE VEHÍCULOS PARA EL CONTROL TÉCNICO, DEMUESTREO DE CONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS INCLUYENDO LA MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el dia veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil dicciócho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA

3 v. alt. No. C002292-3

No. de Expediente: 2017160355

No. de Presentación: 20170250905

CLASE: 37, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de OPUS GROUP AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OPUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VEHÍCULOS, INCLUYENDO: MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS PREVIO AL MANTENIMIENTO; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; REPOSTAJE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS. Clase: 37. Para:

AMPARAR: SUMINISTRO DE CURSOS DE ENTRENAMIENTO, INCLUYENDO: DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, DE SEGURIDAD DEL CONDUCTOR, ENTRENAMIENTO DE MANEJO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y DE CONDUCCIÓN AVANZADA PARA CONDUCTORES DE CARROS DE MOTOR, Y SERVICIOS ESCOLARES, INCLUYENDO: SUMINISTRO DE ENSEÑANZA Y EXAMINACIÓN EDUCACIONAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: INSPECCIONES AUTOMOTRICES, A SABER: INSPECCIONES TÉCNICAS, COMO: DE MOTOR DE VEHÍCULOS (INCLUYENDO TERRESTRES), PRUEBAS DE VEHÍCULOS PARA EL CONTROL TÉCNICO, Y DE MUESTREO DE CONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS INCLUYENDO LA MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO; SERVICIOS DE AGRIMENSURA Y EXPLORACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C002294-

No. de Expediente: 2017164206 No. de Presentación: 20170258504

CLASE: 35, 36, 42.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Research Triangle Institute, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras attēgo ESG IMPACT SOLUTIONS y diseño, que se traducen al castellano como Attego ESG Impacto Soluciones, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE NEGOCIOS Y COMERCIOS; PROVISIÓN DE REPORTES Y AUDITORÍAS NO FINANCIERAS EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS Y EL COMERCIO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y EL COMERCIO INCLU-YENDO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN CON EL IMPACTO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL DE LOS NEGOCIOS Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y LAS DECISIONES EMPRESA-RIALES Y COMERCIALES; SERVICIOS DE MONITOREO Y DE INFORMES DEL IMPACTO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL DE LOS NEGOCIOS Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y LAS DECI-SIONES EMPRESARIALES Y COMERCIALES; SERVICIOS DE PREDICCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS ECONÓMICAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSUL-TORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO COMERCIAL Y DE INFORMACIÓN DE NE-GOCIOS Y COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS INCLUYENDO PINANZAS E INVERSIONES DE IMPACTO SOCIAL, PROVISIÓN DE INFORMES Y AUDITORÍAS EN RELACIÓN CON LAS FINANZAS E INVERSIONES, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON LAS FINANZAS E INVERSIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON EL IMPACTO SOCIAL Y MEDIOAMBIEN-TAL DE LAS FINANZAS, LAS DECÍSIONES FINANCIERAS Y LAS INVERSIONES MONITOREO E REPORTE SOBRE EL IMPACTO SOCIAL Y MEDIQAMBIENTAL DE LAS FINANZAS, LAS DECI-SIONES FINANCIERAS Y LAS INVERSIONES, ANÁLISIS FINAN-CIERO INCLUYENDO SERVICIOS DE ANÁLISIS DE CARTERAS FINANCIERAS Y PREPARACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMES FINANCIEROS, EVALUACIÓN FINANCIERA, VALORACIONES FINANCIERAS, SERVICIOS DE PREDICCIÓN FINANCIERA, CUSTÓDIA FINANCIERA, GESTIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS, PLANIFICACIÓN FINANCIERA INCLUYENDO PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, VALORES FINANCIEROS, INVERSIONES FINANCIERAS, SERVICIOS DE INVERSIÓN INCLUYENDO INVERSIONES FINANCIERAS INCLU-YENDO GESTIÓN DE INVERSIONES DE FONDOS, PATROCINIO FINANCIERO, ESTIMACIONES FINANCIERAS, ORGANIZA-CIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS. REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, SERVICIOS DE INVERSIÓN EN CAPITAL DE RIESGO Y PROYECTO CAPITAL: ORGANI-ZACIÓN DE FONDOS PARA PROYECTOS COMUNITARIOS; RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA LA CARIDAD; SEGUROS; SERVICIOS BIENES Y RAÍCES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS INCLUYENDO PROVISIÓN A INVERSORES CON INFORMACIÓN FINANCIERA Y ASESORÍA FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVI-CIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS INCLUYENDO SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES. SERVICIOS DE OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS SECTORES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS CON VISTAS A PREDECIR LAS ÁREAS DE CRECIMIENTO ECONÓMICO FUTURO. SERVICIOS DE OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ENTORNOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y SU IMPACTO ECONÓMICO PRESENTE Y FUTURO PARA IDENTIFICAR AMENAZAS Y OPORTUNIDADES. DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS PARA TERCEROS. ANÁLISIS DE PRODUCTOS Y MERCADOS CIENTÍFICOS Y TEC-

NOLÓGICOS PARA LA PREVISIÓNECONÓMICA Y EL ANÁLISIS DETENDENCIAS EMERGENTES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y GESTIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS Y CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON MERCADOS Y TECNOLOGÍAS EXISTENTES, DESARROLLO FUTURO Y TENDENCIAS EMERGENTES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002300-3

No. de Expediente: 2004038551 No. de Presentación: 20040048035

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APÓDERADO de McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RONALD McDONALD

Consistente en: las palabras RONALD McDONALD.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002304-3

No. de Expediente: 2018166705

No. de Presentación: 20180263875

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GUILLERMO NOUBLEAU LEMUS, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL MANUAL DEL CONSTRUCTOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIAL ES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, INFORMACIÓN, SERVICIOS DE ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO, SERVICIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS (DIFUSIÓN DE), RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, (FOLLETOS, PRÓSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS) RELACIONADOS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS RELACIONADOS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

$\begin{array}{c} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002314-3

No. de Expediente: 2018166997

No. de Presentación: 20180264486

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAMELA ELIZABETH CROMEYER PALOMO, de nacionalidad SALVADO-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Little Genius y diseño, que se traduce al castellano como Pequeños genios, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, SECRETARIO.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017226-

No. de Expediente: 2018166909

No. de Presentación: 20180264324

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN DANIEL POPO HURTADO, de nacionalidad DOMINICANA, en su calidad de PROPUETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: las palabras RIO IGLESIA CRISTIANA FAMI-LIAR y diseño. Sobre los elementos denominativos IGLESIA CRIS-TIANA FAMILIAR, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE REUNIONES RELIGIOSAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017371-3

No. de Expediente 2018167157 No. de Presentación: 20180264935

CLASE: 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER BE-LINIMARROQUIN SANDOVAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: las palabras Todo Pollo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017407-3

No. de Expediente: 2017164609 No. de Presentación: 20170259233

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ CARDENAS, en su calidad de APODE-RADO de ASESUISA VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS que se abrevia: ASESUISA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Salud Ideal

Tu salud es nuestra prioridad

Consistente en: las palabras Salud Ideal y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS CON LAS SIGUIENTES COBERTURAS: VIDA. MUERTE ACCIDENTAL. INVALIDEZ, DESMEMBRAMIENTO O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE. RENTA DIARIA POR ACCIDENTE Y HOSPITALIZACIÓN. INVALIDEZ, DESMENBRAMIENTO O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD. ENFERMEDADES EN GENERAL. CÁNCER. GASTOS FUNERARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador seis de febrero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERRE

REGISTRADORA

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA

SECRETARIA

v. alt. No. F017419-

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017158507 No. de Presentación: 20170247262

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ACTIVEWASH

Consistente en: la palabra ACTIVEWASH, que se traduce al castellano como Lavado Activo, que servirá para: AMPARAR: LA-

VADORA DE PLATOS; LAVADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002248-3

No. de Expediente: 2017162196

No. de Presentación: 20170254542

CLASE: 12

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENHVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIÁL de MCP Investment, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PRO CIRCUIT

Consistente en: las palabras PRO CIRCUIT, traducido al castellano como CIRCUITO PRO, que servirá para: AMPARAR: PARTES DE MOTOCICLETA DE ALTO RENDIMIENTO, A SABER CAÑOS DE ESCAPE, SUPRESORES DE CHISPAS, Y SISTEMAS DE SUSPENSIÓN COMPUESTOS DE AMORTIGUADORES, RESORTES Y BARRAS ESTABILIZADORAS; PARTES DE MOTOCICLETAS, A SABER CONTROL DE LANZAMIENTO, TUBOS DE VÁLVULA DE ESTRANGULACIÓN, NIVELADORES DE EMBRAGUE Y FRENOS, CUBIERTAS DE EMBRAGUE, SOPORTE DE EMBRAGUE, BLOQUES DE EJES, PERNOS, MUELLES DE TUBO GIRATORIO, ALMOHADILLAS PARA TRAVESAÑOS, CLAVIJAS DE PIE. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

No. de Expediente: 2017164490 No. de Presentación: 20170259038

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Home Depot International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras THE HOME DEPOT y diseño, que se traducen al castellano como El Almacen de la casa, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA

3 y. alt. No. C002251-3

No. de Expediente: 2017164977

No. de Presentación: 20170259927

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FIRIALTA

Consistente en: la palabra FIRIALTA, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INCLUYENDO: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIEN-TO DE ENFERMEDADES RENALES, CARDIOVASCULARES, OFTÁLMICAS, DEL HÍGADO, PULMONARIAS, METABÓLICAS VASCULARES Y FIBROSIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARQUETA

SECRETARIA.

v. alt. No. C002254-3

No. de Expediente: 2017164878

No. de Presentación: 201/7025973

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CHIKY CRISPY

Consistente en: las palabras CHIKY CRISPY, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS, BROWNIES, CONFITES, PRODUCTOS A BASE DE CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002255-3

No. de Expediente: 2017164974 No. de Presentación: 20170259924

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RENKYTOR

Consistente en: la palabra RENKYTOR, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INCLUYENDO: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RENALES, CARDIOVASCULARES, OF-TÁLMICAS, DEL HIGADO, PULMONARIAS, METABÓLICAS, VASCULARES Y FIBROSIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ.

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002256 3

No. de Expediente: 2017164981

No. de Presentación: 20170259931

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ba(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FINNERENS

Consistente en: la palabra FINNERENS, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INCLUYENDO: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RENALES, CARDIOVASCULARES, OFTÁLMICAS, DEL HIGADO, PULMONARIAS, METABÓLICAS VASCULARES Y FIBROSIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002257-3

No. de Expediente: 2017164975

No. de Presentación: 2017025992

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOS

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktienges el schaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUÇTO.

SAMBLEO

Consistente en: la palabra SAMBLEO, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INCLUYENDO: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RENALES, CARDIOVASCULARES, OF-TÁLMICAS, DEL HÍGADO, PULMONARIAS, METABÓLICAS, VASCULARES Y FIBROSIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002258-3

No. de Expediente: 2017164877 No. de Presentación: 20170259738

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

chiky shooky

Consistente en: las palabras Chiky ShOCK y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS, BROWNIES, CONFITES, PRODUCTOS A BASE DE CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002260-3

No. de Expediente: 2016157110 No. de Presentación: 20160243876

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ORIBE HAIR CARE, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en la palabra ORIBE, que servirá para: AMPARAR: CREMAS PARA EL CABELLO; GELES PARA EL CABELLO; POMADAS PARA EL CABELLO; SPRAY PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ESTILIZAR EL CABELLO; MASCARAS CAPILARES; SHAMPOOS PARA EL CABELLO; ACONDICIONA-DORES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA COLOREAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS: ESMALTE DE UÑAS: INCLUYENDO: ESMALTE DE UÑAS CON ACABADO; TIRAS DE ESMALTE DE UÑAS; BASE PARA ESMALTE DE UÑAS; CREMA PARA UÑAS; QUITA- ESMALTES (DE UÑAS); IMPRIMIDORES DE UÑAS; LACAS PARA UÑAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, NO MEDICADAS; CREMA CORPORAL, INCLUYENDO: CREMAS CORPORALES TIPO POMADA; LOCIÓN CORPORAL; GEL DE DUCHA; ENJUAGUES CORPORALES; ACEITES CORPORALES, INCLUYENDO ACEITE CORPORAL; JABÓN EN BARRA; ACEI-

TE CAPILAR; LIMPIADORES FACIALES; ACEITES FACIALES; HUMECTANTES FACIALES; LOCIÓN FACIAL; BÁLSAMOS FACIALES; BÁLSAMOS LABIALES; COSMÉTICOS, INCLUYENDO: MAQUILLAJE; FRAGANCIAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. C002262-3

No. de Expediente: 2018166703

No. de Presentación: 20180263873

CLASE: 16

EL INFRASCRITÒ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GUILLERMO NOUBLEAU LEMUS, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras EL MANUAL DEL CONSTRUCTOR y diseño Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la palabra CONSTRUCTOR, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES: PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERIA, LIBROS DE DIRECTORIOS, IMPRESOS, LIBRETAS, LIBROS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002269-3

165

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Marzo de 2018.

No. de Expediente: 2017165218

No. de Presentación: 20170260346

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de CIBIS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA. solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Cibis

Consistente en: la palabra Cibis, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BE-BIDAS SIN ALCOHOL: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELA-BORAR BEBIDAS; BEBIDA INSTANTÁNEA EN POLVO SABOR NARANJA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de iedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil dieciocho. Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE ØUIN

3 v. alt. No. C002288-3

No. de Expediente: 2017165224

No. de Presentación: 20170260352

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de CIBIS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cibis y diseño, que servirá para: AM-PARAR: BEBIDA INSTANTÁNEA EN POLVO SABOR NARANJA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002289-3

No. de Expediente: 2017165219

No. de Presentación: 20170260347

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de CIBIS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cibis y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SOPA DE POLLO CON FIDEOS. Clase: 29.

166

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil dieciocho.

$\label{eq:hazelvioleta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADORA}. \end{aligned}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002290-3

No. de Expediente: 2018166494

No. de Presentación: 20180263313

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS JACK'S DE CENTROAMERICA S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PICARONAS y diseño, que servirá para:
AMPARAR: PRODUCTOS DE HARINAS Y PREPARACIONES A
BASE DE CEREALES PAN. PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y
CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> > SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002291-3

No. de Expediente: 2018166757

No. de Presentación: 20180264012

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COO-PERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS SANTO TOMAS, R. L., de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra RICOLAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS, ESPE-CIALMENTE QUESO Y QUESILLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002293-3

No. de Expediente: 2017162567

No. de Presentación: 20170255352

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hyundai

Heavy Industries Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYUNDAI ELECTRIC

Consistente en: las palabras HYUNDAI ELECTRIC, que se traduce al castellano como Hyundai Eléctrico, que servirá para: AMPARAR: SENSORES DE GAS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO APARATO DE MEDICIÓN PARA VOLTAJE / CORRIENTE ELÉC-TRICA / TEMPERATURA DE LA BATERÍA, APARATOS PARA MEDIR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE LA ELECTRICIDAD, APA-RATOS PARA MEDIR/CONTROLAR/ANALIZAR EL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; INDICADOR DE REVOLUCIÓN; ALARMAS DE GAS; APARATOS DE CIERRE DE GAS; ALARMAS; APARA-MENTA [ELÉCTRICO] INCLUYENDO APARAMENTA AISLADA EN GAS [ELÉCTRICA], APARAMENTA DE GAS AISLADO; RELÉS ELÉCTRICOS; CONTACTORES DE VACÍO DE ALTA PRESIÓN; INTERRUPTOR DE ALTA TENSIÓN; PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES; PANELES DE CONTROL DE POTENCIA; REACTORES; MÁQUINAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; CENTRALITA; TRANSFORMADORES INCLU YENDO TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN, TRANS FORMADORES ELECTRÓNICOS DE POTENCIA; INVERSORES: INTERRUPTORES DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS; FUENTE DE ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS DE CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA; REGULADORES DE VOLTAJE; CONTACTORES ELECTRÓNICOS; DISYUNTORES DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN; ROMPEDORES DE CIRCUITO; INVERSOR UTI-LIZADO EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR; APARATOS **EINSTRUMENTOS PARA EL DIAGNÓSTICO DE INSTALACIONES** DE ENERGÍA ELECTRICA; CONDUCTO DE BUS; CABLES ELÉC-TRICOS, ALAMBRES, CONDUCTORES Y SUS ACCESORIOS DE CONEXIÓN: CONVERTIDORES: APARATO DE COMUNICACIO-NES DE BARCO A TIERRA; APARATOS DE CONTROL REMOTO; EQUIPO DE COMUNICACIONES; PROGRAMAS DE SISTEMA OPERATIVO DE RED; SOFTWARE INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL SISTEMA SCADA, SOFTWARE DE OR-DENADOR PARA BUQUES, SOFTWARE PARA PLATAFORMAS; SISTEMAS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA MÁQUINAS; SERVIDORES DE RED: APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PROCESADORES DE INFORMACIÓN DIGITAL; APARA-TOS DE CONTROL DE MONITOREO [ELÉCTRICOS]; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN; ORDENADORES; SERVIDORES INFORMÁTICOS; LIBROS DIGITALES DESCARGABLES DE INTERNET; BATERÍAS Y CARGADORES DE BATERÍA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES.

SECRETARIA

3 v. alt. No. C002301-3

No. de Expediente: 2018166106

No. de Presentación: 20180262276

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TAKIS XPLOSION

Consistente en: las palabras TAKIS XPLOSION, que servirá para: AMPARAR: FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ Y FRITURAS DE HARINA DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil dieciocho.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002302-3

No. de Expediente: 2018166678

No. de Presentación: 20180263827

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APO DERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NARANJA&NADA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS SON CON SABOR A NARANJA O HECHOS A BASE DE NARANJA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002303-3

No. de Expediente: 2018167004

No. de Presentación: 20180264501

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISRAEL PEREZ HERNANDEZ, de nacionaridad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Good & Fresh Natural Juices y diseño que se traduce al castellano como Buenos y Frescos Jugos Naturales Se concede exclusividad sobre el diseño ya que sobre los términos de uso común Good & Fresh Natural Juices y diseño que se traduce al castellano como Buenos y Frescos Jugos Naturales no se concede exclusividad de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017243-3